



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.359

**INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
EJERCICIOS 2016-2017**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 19 de diciembre de 2019, el **Informe de Fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicios 2016-2017**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea Regional de Murcia, así como al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	11
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	11
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL	11
I.3. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO	11
I.4. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD	12
I.5. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	15
I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS	16
I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES	17
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	18
II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	18
II.1.1. Opinión	18
II.1.2. Análisis de la situación económica – financiera	18
II.1.3. Análisis de la actividad presupuestaria	23
II.1.4. Control interno	30
II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	32
II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal	32
II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad	38
II.2.3. Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno	46
II.2.4. Cumplimiento de la normativa sobre contratación	47
II.2.5. Cumplimiento de la obligación por parte de la universidad de establecer un sistema de contabilidad analítica	53
II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA	63
II.3.1. Actividad docente	63
II.3.2. Actividad investigadora	72
III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	87
III.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	87
III.2. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE MARZO DE 2018	90
IV. CONCLUSIONES	90
IV.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	90
IV.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	91
IV.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA	95
IV.4. RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD, EJERCICIO 2015, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	96

V. RECOMENDACIONES 96

ANEXOS

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA	Comunidad Autónoma
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CCAA	Comunidades Autónomas
CEU	Catedrático de Escuela Universitaria
CIM	Cuartel de Instrucción de Marinería
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
CU	Catedrático Universidad
D.	Decreto
DA	Disposición Adicional
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Créditos
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
ENQA	European Association for Quality Assurance in Higher Education
EQAR	European Quality Assurance Register for Higher Education
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FUVEUM	Fundación Veterinaria Clínica de la UMU
FWCI	Impacto normalizado de citas
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPC	Índice de Precios al Consumo
IVA	Impuesto sobre el valor Añadido
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, Ley General Presupuestaria
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRU	Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria
LRJPAC	Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTPCARM	Ley 12/2014, de 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
LURM	Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte –actuales Ministerio de Cultura y Deporte y Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades-
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
OCEX	Órgano de Control Externo
OEP	Oferta de Empleo Público
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OPIs	Organismos Públicos de Investigación
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCT	Tratado de Cooperación de Patentes
PDI	Personal Docente e Investigador
PIB	Producto Interior Bruto
PMP	Período Medio de Pago de las Deudas
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo

REACU	Red de Agencias de Calidad Universitaria
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RRHH	Recursos Humanos
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos
SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SIIU	Sistema Integrado de Información Universitaria
SJR	SCImago Journal Rank
SUE	Sistema Universitario Español
TCu	Tribunal de Cuentas
TEU	Titular de Escuela Universitaria
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLH	Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia
TU	Titular de Universidad
TYCARUM	Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la UMU, sociedad limitada unipersonal
UCI	Unidad de Control Interno
UE	Unión Europea
UMU	Universidad de Murcia
UP	Universidad Pública
UUPP	Universidades Públicas

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1.	ESTRUCTURA GEOGRAFICA	15
CUADRO 2	ESTRUCTURA FUNCIONAL.....	16
CUADRO 3	CENTROS ADSCRITOS.....	16
CUADRO 4	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO	18
CUADRO 5	EVOLUCIÓN DE DEUDORES.....	19
CUADRO 6	ANTIGÜEDAD DE DEUDORES PRESUPUESTARIOS EJERCICIOS CERRADOS.....	20
CUADRO 7	EVOLUCIÓN TESORERÍA	21
CUADRO 8	EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO.....	21
CUADRO 9	EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO.....	22
CUADRO 10	EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS	27
CUADRO 11	EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS	28
CUADRO 12	DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS	29
CUADRO 13	EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	32
CUADRO 14	PERSONAL EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO.....	33
CUADRO 15	ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES.....	39
CUADRO 16	EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POR GÉNERO	40
CUADRO 17	PERSONAL POR GÉNERO DE LAS UUPP	41
CUADRO 18	ESTUDIANTES DE GRADO POR GÉNERO.....	43
CUADRO 19	ESTUDIANTES DE MÁSTER POR GÉNERO	44
CUADRO 20	ESTUDIANTES DE DOCTORADO POR GÉNERO	45
CUADRO 21	FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA Y PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIANTE	58
CUADRO 22	MODELO DE FINANCIACIÓN: ESCENARIO PRESUPUESTARIO 2016/2020	60
CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE LA BECA POR ESTUDIANTE	61
CUADRO 24	EVOLUCIÓN DE OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO AUTONÓMICAS.....	63
CUADRO 25	EVOLUCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES	64
CUADRO 26	EVOLUCIÓN DE PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO	65
CUADRO 27	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO.....	66
CUADRO 28	EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA.....	67

CUADRO 29	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS	67
CUADRO 30	DETALLE DOCTORANDOS RD 99/2011.....	68
CUADRO 31	EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS	69
CUADRO 32	TASA DE RENDIMIENTO.....	70
CUADRO 33	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES EGRESADOS	71
CUADRO 34	GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN.....	72
CUADRO 35	GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D EN ESPAÑA. EJERCICIOS 2015 - 2017	74
CUADRO 36	EVOLUCIÓN GASTO PRESUPUESTARIO. PROGRAMA 541A	75
CUADRO 37	EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN GASTOS I+D DE LAS UUPP	76
CUADRO 38	EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN CAPTADA POR LA UNIVERSIDAD.....	77
CUADRO 39	ESTRUCTURA E INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD.....	78
CUADRO 40	COMPARATIVA DE SEXENIOS.....	84
CUADRO 41	SEXENIOS ÓPTIMOS	85
CUADRO 42	GESTIÓN DIRECTA EN PROYECTOS INVESTIGACIÓN	87

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1	EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO EN ESPAÑA	81
GRÁFICO 2	PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA EN ESPAÑA	81
GRÁFICO 3	EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO DE LA UNIVERSIDAD.....	82
GRÁFICO 4	PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA DE LA UNIVERSIDAD	83

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 2.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, ha realizado, a iniciativa propia, la “Fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicios 2016 y 2017”, la cual figura incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019, aprobado por su Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2018.

La inclusión de esta fiscalización está motivada por los mandatos establecidos en los artículos 136 y 153 de la Constitución española y en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, por los que corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público Autonómico. De acuerdo con la nueva delimitación del sector público establecida con carácter básico por la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya entrada en vigor en esta materia tuvo lugar el 2 de octubre de 2016, en el denominado sector público institucional autonómico se encuentran incluidas las universidades públicas correspondientes a su ámbito.

La presente fiscalización se enmarca dentro de los objetivos específicos 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las Entidades Públicas”, 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”, 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”, 1.5 “Agilizar la tramitación de los procedimientos fiscalizadores”, 2.2 “Reforzar la cooperación y la coordinación del sistema de control externo de España” y 2.3 “Contribuir al fortalecimiento del control interno”, recogidos en el Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por su Pleno en sesión de 25 de abril de 2018.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la universidad, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines.

El ámbito objetivo está formado por las cuentas rendidas por la universidad pública y demás entidades anteriormente citadas, incluyendo además las operaciones, actos o hechos que conforman la actividad desarrollada por las mismas en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, que no es otro que el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

El alcance temporal está referido a los ejercicios económicos 2016 y 2017, y sus correspondientes cursos académicos 2016/2017 y 2017/2018, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. Sin perjuicio de lo anterior, se han analizado la información necesaria y los hechos anteriores y posteriores a dicho ejercicio cuando se ha considerado oportuno para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta fiscalización.

I.3. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2019, se ha llevado a cabo una fiscalización integral en la que se han abordado aspectos relativos a fiscalizaciones de cumplimiento, financiera y operativa sobre la actividad económico-financiera desarrollada por la universidad, con los siguientes objetivos:

- a) Comprobar que las cuentas anuales de la universidad correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 reflejan la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio, de conformidad con los principios contables y presupuestarios que resultan de aplicación.
- b) Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable a la actividad económico-financiera realizada por la universidad.
- c) Evaluar la sujeción a los principios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de personal, docencia, investigación y contratación pública.
- d) Verificar la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como las correspondientes a transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores elaborados por el Tribunal y de las Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización, y se ha incorporado un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos. Por otro lado, para un adecuado seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el último informe de fiscalización, así como de la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta, se ha recabado información de la Consejería competente en materia de universidades a fin de que manifieste las actuaciones adoptadas o en vías de realización por parte de la CA respecto de las citadas recomendaciones.

En esta fiscalización, el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo todas las pruebas y actuaciones que ha considerado precisas para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente, utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría. En particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013 y con el Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de abril de 2015.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia. Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción.

I.4. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD

La Constitución Española reconoce, en el número 10 de su artículo 27, la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca. La ordenación de la actividad universitaria se contiene en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la

medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de la Constitución Española, destacando por su importancia las sucesivas reformas operadas por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al dar nueva redacción esta última norma citada a importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

El artículo 1 de la LOU establece que el servicio público de la educación superior corresponde a la Universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En cuanto a la docencia, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado en esta materia por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero¹, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el cual regula en su artículo 9 las denominadas Escuelas de Doctorado. Con la citada reforma se ha adoptado un sistema más flexible cercano a la mayoría de los países europeos, que decidieron una estructura de duración de los estudios de Grado de 3 ó 4 años y de 1 ó 2 años para los estudios de Máster en el proceso de adaptación de sus sistemas educativos a los acuerdos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), de manera que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos, estableciendo las combinaciones grado-máster más idóneas para cada título con la asignación oportuna del número de créditos según el Sistema Europeo de Transferencias de Créditos (ECTS).

Por su parte, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. Para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones 300 créditos.

Aunque en algún caso con posterioridad al ámbito temporal establecido en las presentes actuaciones, cabe destacar en relación con la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación de servicios académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, regulado en el art. 81 de la LOU, las modificaciones realizadas mediante la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Mediante la primera de las leyes citadas se suavizó la franja de los costes en el caso de Enseñanzas de Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales, de manera que se disminuye la participación del estudiante en el coste en todas las matrículas -primera, segunda o más-. El turno le llegó al grado a través de la segunda de las leyes citadas, de manera que se suprimió el porcentaje mínimo de cobertura del coste del grado en primera matrícula, pasando del 15 % al 0 %.

En el apartado de la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo se han aprobado dos documentos previstos en la ley y vigentes en los ejercicios fiscalizados: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016², aprobándose con posterioridad el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, todo ello dentro del Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Unión Europea,

¹ Con la Sentencia 2052/2016 del Tribunal Supremo, de 23 de Septiembre de 2016, se desestima el recurso interpuesto contra el Real Decreto 43/2015, que atribuye a las universidades la opción de establecer el modelo entre un Grado de tres años y Máster de dos, o bien un Grado de cuatro años y un Máster de uno, no es discriminatorio, al señalar que respecto "de la previsible opción por los tres años de Grado y dos de Máster que cursarán los estudiantes de menores recursos económicos o los estudiantes con peores calificaciones, para obtener el Grado con celeridad, no deja de ser una hipótesis", ya que con la reforma "Se trata de paliar la desigualdad que para cursar el doctorado, que precisa de 300 créditos, se producía entre estudiantes españoles y los de otros países de nuestro entorno", de modo que "la norma que se impugna pretende, con carácter general, nivelar u homogeneizar la duración de estudios universitarios y favorecer la movilidad de los estudiantes españoles hacia el exterior y de los extranjeros hacia España".

² Prorrogado para el año 2017 por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 30 de diciembre de 2016.

denominado en el período 2014-2020 como “horizonte 2020”. La concreción y desarrollo, así como la financiación en esta materia por parte de la Administración General del Estado, se realiza a través de la Agencia Estatal de Investigación, creada mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, en el que también se aprueba su Estatuto³. Para la necesaria coordinación de las políticas de I+D+i estatales y regionales se creó en la LCTI el denominado Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, formado por los titulares de los departamentos ministeriales designados por el Gobierno y los representantes de cada Comunidad Autónoma competentes en esta materia⁴.

En cuanto al régimen presupuestario y contable de las universidades, resulta básico lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU por el que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público”. En materia de contratación estuvo vigente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), si bien resulta destacable como hecho posterior la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya entrada en vigor se produjo el 9 de marzo de 2018.

El 2 de octubre de 2016 han entrado en vigor la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), con una nueva delimitación del sector público establecida con carácter básico, de manera que ahora está integrado por las Administraciones Públicas (la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local más los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas), las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de ellas y las universidades públicas. Respecto de estas últimas, las mismas quedan encuadradas dentro del denominado sector público institucional, con la implicación que de ello deriva en materia de su régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial, de acuerdo con las previsiones que en este sentido prevea la normativa autonómica aplicable.

En la Región de Murcia se han dictado la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (LURM), y por otro lado los Estatutos de la UMU, que fueron aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. En este ámbito se promulgó también la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su posterior adaptación a la ley estatal mediante la Ley 18/2015, de 10 diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional.

Por su parte, la LURM establece en su art. 54 la siguiente jerarquía normativa: la LOU, la propia LURM y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. En esta materia resulta destacable el art. 82.1 de la LOU al atribuir a las CCAA potestad para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”, mientras que el art. 81.4 de la LOU añade que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia”. De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA en

³ Modificado por Real Decreto 1/2017, de 13 de enero.

⁴ Si bien no se ha producido ninguna reunión de este Consejo desde octubre de 2014 hasta noviembre de 2018.

los ejercicios fiscalizados, en los que estuvo vigente el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de la Región de Murcia, aprobado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 26 de julio de 1994. Como hecho relevante posterior hay que señalar la Orden de 27 de junio 2017, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, de aplicación obligatoria a “las Universidades públicas de la Región de Murcia”, si bien su entrada en vigor queda pospuesta al 1 de enero de 2020.

I.5 ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

De acuerdo con el art. 7 de la LOU “Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la UMU durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes, en los que se aprecia la estabilidad existente en los ejercicios fiscalizados salvo la modificación de la E.U. de Turismo (centro adscrito) por Facultad Adscrita de Turismo en el curso 2017/2018 y la escisión en dos del Departamento de Sociología y Trabajo Social.

CUADRO 1. ESTRUCTURA GEOGRAFICA

CAMPUS	Municipio
Rectorado	Murcia
Campus de La Merced	Murcia
Campus de Espinardo	Murcia
Campus de CC. Salud-Arrixaca	Murcia
Campus de San Javier	San Javier
Campus de Lorca	Lorca

CUADRO 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL

UNIDADES PROPIAS	Número	
	2016/17	2017/18
Facultades	20	21
Escuelas	4	3
Escuelas doctorado	1	1
Departamentos	76	76
Institutos Investigación	4	4
Hospitales	4	4
Fundaciones	1	1
TOTAL	110	110

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada -centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, hay que señalar que deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma (CA), a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. La información facilitada al respecto por la universidad, en donde se detallan los estudiantes matriculados en cada centro adscrito y curso fiscalizado se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 3 CENTROS ADSCRITOS

Denominación	Carácter (público o privado)	Municipio	Estudiantes matriculados 2016/17	Estudiantes matriculados 2017/18
E.U. DE TURISMO	PRIVADO	Murcia	434	429
E.U. DE ENFERMERIA DE CARTAGENA	PÚBLICO	Cartagena	219	215
ISEN Formación Universitaria	PRIVADO	Cartagena	605	606
ESCUELA DE OSTEOPATÍA (Sólo Máster)	PRIVADO	Murcia	32	26
TOTAL			1.290	1.276

La UMU cuenta con cuatro centros adscritos, tres privados y uno público, en los que se imparten las titulaciones de turismo, enfermería, relaciones laborales y recursos humanos, educación infantil, educación primaria y el máster en osteopatía.

I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la UMU correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 han sido rendidas en plazo al Tribunal de Cuentas por la Presidencia de la Región de Murcia, junto con la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), y han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de la Región de Murcia, que determina la estructura y modelo de los documentos económico-patrimoniales y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. De acuerdo con lo establecido en dicho plan, las cuentas anuales comprenden el

balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Dichas cuentas fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en el art. 26 de la LURM, y que el art. 207 de los Estatutos se limita a señalar que “Los resultados de la auditoría deberán acompañar, en su caso, a las cuentas anuales cuando éstas deban rendirse”, resultados que debe realizarlos los “profesionales o empresas auditoras de reconocida competencia según la legislación aplicable” a quienes se contrate su realización.

Como se señala en el apartado correspondiente, las entidades dependientes declaradas por la universidad son la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia y la sociedad Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la UMU, S.L.U., (TYCARUM), cuyas cuentas anuales han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazo que el de la UMU.

I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Rector actual de la universidad, así como al que ejerció dicho cargo en parte de los ejercicios fiscalizados. A los mismos efectos, y en relación con aquellos aspectos cuya competencia está atribuida a la Comunidad Autónoma, se dio traslado al Presidente de la misma y a quien ocupó el cargo en parte de los ejercicios fiscalizados. Dentro de los plazos concedidos se recibieron únicamente las correspondientes alegaciones del Rector, las cuales se adjuntan al presente informe.

Con posterioridad al plazo inicialmente concedido se han recibido alegaciones de la CA, las cuales han sido analizadas a los efectos de darle el oportuno tratamiento, pero no se acompañan al informe por no reunir los requisitos exigidos en el citado art. 44 de la LFTCu.

Se han analizado las alegaciones formuladas, habiéndose incorporado los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones de la gestión desarrollada o se refieren a hechos que no guarden estricta relación con lo indicado en el Informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1.1. Opinión

Las cuentas anuales de la UMU correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, que comprenden el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación efectiva de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, en los términos expresados en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.2. Análisis de la situación económica – financiera

El Balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial de la universidad, correspondientes al ejercicio 2016 y 2017, se recogen en los anexos 1 y 2 de este informe, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones.

El importe total del activo a 31/12/2016 y a 31/12/2017 asciende a 339.055 miles de euros y a 327.797 miles de euros respectivamente, de los cuales un 73 % en 2016 y un 75 % en 2017 corresponden al inmovilizado.

CUADRO 4 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Inversiones destinadas al uso general	464	503	649	39	8	146	29
Inmovilizado inmaterial	277	281	262	4	1	(19)	(7)
Inmovilizado material	251.157	245.567	245.482	(5.590)	(2)	(85)	0
Inversiones gestionadas	0	0	0	0	0	0	0
Inversiones financieras permanentes	325	313	292	(12)	(4)	(21)	(7)
TOTAL	252.223	246.664	246.685	(5.559)	(2)	21	0

El inmovilizado no financiero no ha sufrido prácticamente variación en los ejercicios fiscalizados, siendo las altas más significativas en 2016 las producidas en la cuenta Construcciones en curso y corresponden a las obras en el Campus del Espinardo, por importe de 468 miles de euros, mientras que en 2017 corresponde a la finalización de las obras en el edificio AURED, por importe de 499 miles de euros.

La UMU no tiene asegurado el inmovilizado de su propiedad, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente. En alegaciones la universidad manifiesta que “se encuentra en fase de elaboración el Pliego de Prescripciones

Técnicas para iniciar el expediente de contratación y formalizar una póliza de daños a los inmuebles”, de manera que está prevista la publicación del anuncio de licitación en breve, lo que será objeto de verificación en el informe correspondiente.

La evolución de deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 5 EVOLUCIÓN DE DEUDORES

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2.015	2.016	2.017	Importe	%	Importe	%
Presupuestarios	50.167	55.815	55.409	5.648	11	(406)	(1)
No presupuestarios	344	354	382	10	3	28	8
Administraciones públicas	904	1.074	1.507	170	19	433	40
Otros deudores	225	237	248	12	5	11	5
Provisiones para insolvencias	(9.398)	(9.317)	(4.279)	81	(1)	5.038	(54)
TOTAL	42.242	48.162	53.267	5.921	14	5.104	11

El principal deudor incluido en el saldo de los deudores presupuestarios a fin de los ejercicios fiscalizados resulta ser la CARM, por 42.224 en 2016 y 46.315 miles de euros en 2017 ambos por presupuesto corriente y correspondientes principalmente a la subvención nominativa, y 5.734 y 205 miles de euros, respectivamente, de presupuestos cerrados. El saldo de los deudores de presupuesto cerrado del ejercicio 2016 incluye 5.300 miles de euros correspondientes a un préstamo suscrito mediante un Convenio firmado en 2011 con la CARM, del que dado el criterio temporal seguido por la universidad -antigüedad superior a dos años- en la determinación de los deudores de dudoso cobro a fin de ejercicio, este préstamo se encontraba provisionado en su totalidad a fin de 2016. Por otra parte, la CARM excluyó este importe en la ejecución del plan de pagos alcanzado con la UMU, según lo manifestado por la CA en las alegaciones al informe de fiscalización del ejercicio 2015, por lo que en la fecha de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2016, la universidad había iniciado un proceso para la anulación del reconocimiento de derechos y la baja del crédito correspondiente con cargo al fondo de contingencia en el ejercicio 2017. Así, con fecha 13 de marzo de 2017, la Consejería de Educación y Universidades dicta Orden sobre la anulación de las cuotas de pago correspondientes a dicho préstamo y dispone la anulación del reconocimiento de la obligación por importe de los 5.300 miles de euros, procediéndose a dar de baja este saldo en deudores.

En cuanto a las cantidades pendientes de cobro por el plan de pagos firmado con la CA en 2012, al objeto de satisfacer la deuda a favor de la universidad correspondiente a la financiación pública para el periodo 2007-2011, hay que señalar que a principios del ejercicio 2016 estaban pendientes de cobro 291 miles de euros, excluyendo los 5.300 del préstamo mencionado anteriormente, que seguían pendientes a final de ese ejercicio y de los que se cobraron 240 miles de euros en 2017, quedando por tanto un saldo pendiente únicamente de 51 miles de euros a 31 de diciembre de 2017.

Los deudores de presupuestos cerrados, exceptuando los 5.300 antes mencionados, ascienden a 5.160 miles de euros a 31 de diciembre de 2016 y a 4.459 miles de euros a 31 de diciembre de 2017, con la siguiente antigüedad:

CUADRO 6 ANTIGÜEDAD DE DEUDORES PRESUPUESTARIOS EJERCICIOS CERRADOS

(miles de euros)

2016	
Ejercicio	Importe
2012 y Anteriores	3.369
2013	578
2014	390
2015	823
TOTAL	5.160
2017	
Ejercicio	Importe
2013 y Anteriores	3.601
2014	379
2015	333
2016	146
TOTAL	4.459

Durante los ejercicios 2016 y 2017 el procedimiento de cobro de las facturas pendientes de presupuestos cerrados consistía únicamente en la comunicación por carta certificada a los deudores de más de tres meses de antigüedad, sin que conste la adopción de otras medidas dirigidas al cobro de las mismas, lo que se considera insuficiente, como se viene señalando en actuaciones anteriores. A este respecto, como se analiza en el apartado III.1 de este informe, la universidad manifiesta “que es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la que lleva a cabo las funciones de la gestión recaudatoria conducentes a la realización, en vía voluntaria y ejecutiva, de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional o aquellos otros que le sean encargados”, sin que se haya aportado ninguna actuación en este sentido. No puede aceptarse la argumentación, pues se confunde por un lado la naturaleza pública de los derechos, susceptibles de iniciar la vía ejecutiva, con los derechos de naturaleza privada, y por otro, lo que se está señalando es la necesidad de adoptar un procedimiento reglado que recoja las actuaciones tendentes a minimizar los impagos, y agilizar su reclamación, en función de su importancia, acudiendo si fuese el caso a sede judicial.

En relación con la tesorería, el siguiente cuadro resume su composición, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito.

CUADRO 7 EVOLUCIÓN TESORERÍA

(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	2015	2016	2017	Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
				Importe	%	Importe	%
Operativas centralizadas	21.608	18.019	7.064	(3.589)	(17)	(10.955)	(61)
Otras	26.100	26.100	20.100	0	0	(6.000)	(23)
TOTAL	47.708	44.119	27.164	(3.589)	(8)	(16.955)	(62)

Se observa un descenso en la tesorería en los dos ejercicios fiscalizados. En 2016, un 8 %, está motivado por la práctica finalización de la recaudación de los fondos del plan de pagos firmado con la CARM, mientras que el importante descenso ocurrido en 2017 se explica fundamentalmente por el incremento en las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 y 6, por 8,1 y 6 millones de euros, respectivamente.

En las actuaciones realizadas se sigue observando la existencia de cuentas centralizadas sin movimiento que deben ser objeto de regularización para su adecuado control, así como un elevado número de cuentas abiertas en los distintos centros y unidades con capacidad de gasto asignado, lo que supone una dificultad en su control y actualización de datos, por lo que esta operativa debería ser simplificada mediante la agregación, en la medida de lo posible, de dichos centros.

La evolución de la tesorería refleja la coordinación existente entre la CA y la universidad en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2016 y 2017 -art. 54 de ambas leyes-, de manera que corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda velar por la coordinación de la gestión de tesorería de, entre otras entidades que se relacionan en el artículo, sus universidades públicas. En los ejercicios fiscalizados, por tanto, se observa que las relaciones de la universidad con la CARM para armonizar las necesidades de tesorería de la UMU con las disponibilidades de la Comunidad se realizan mediante comunicaciones permanentes entre ambas, consistentes en la remisión mensual por parte de la universidad de información sobre la cantidad total de sus fondos líquidos.

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes.

CUADRO 8 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Otras deudas	31.413	38.026	27.513	6.613	21	(10.513)	(28)
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Total	31.413	38.026	27.513	6.613	21	(10.513)	(28)

CUADRO 9 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO**(miles de euros)**

Acreedores	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	1	43	43	42	4.200,0	0	0,0
Deudas con entidades de crédito. Intereses	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Presupuestarios	6.919	7.485	8.737	566	8,2	1.252	16,7
No Presupuestarios	1.101	1.158	1.241	57	5,2	83	7,2
Administraciones Públicas	4.342	4.550	4.858	208	4,8	308	6,8
Otras deudas	12.174	8.986	12.800	(3.188)	(26,2)	3.814	42,4
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	120	126	101	6	5,0	(25)	(19,8)
Ajustes por periodificación	24.423	26.202	28.148	1.779	7,3	1.946	7,4
Total	49.080	48.550	55.928	665	1,4	1.335,0	2,4

La UMU no presenta endeudamiento a largo plazo con entidades financieras, correspondiendo el saldo del epígrafe otras deudas a: anticipos reintegrables (préstamos sin interés) concedidos por la Administración General del Estado a la universidad para el desarrollo de diversos planes y proyectos, cuyo importe pendiente de reembolso ascendía al cierre de los ejercicios 2016 y 2017 a 8.989 miles de euros y 3.177 miles de euros, respectivamente; fondos reintegrables FEDER por un importe de 26.901 miles de euros en 2016 y de 22.581 miles de euros a 31 de diciembre de 2017; y deudas con la CARM por importe de 2.136 miles de euros en 2016 y 1.755 miles de euros a 31 de diciembre de 2017, que corresponden fundamentalmente a la financiación de proyectos destinados a la mejora del campus.

Los acreedores presupuestarios incluyen el saldo de la cuenta de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto por 2.182 miles de euros en 2016 y 3.071 miles de euros en 2017, las cuáles fueron debidamente autorizados por Resoluciones rectorales. Este proceder se encuentra amparado en el art. 48 de las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia, correspondiendo en su mayor parte de estos gastos periodificados a la parte devengada de la paga extra y los seguros sociales durante el mes de diciembre y atrasos. Los gastos efectuados en ejercicios anteriores formalizados en las correspondientes facturas ascienden a 660 y 1.046 miles de euros, respectivamente.

En ajustes por periodificación se incluyen los derechos reconocidos por precios públicos del curso académico cuya imputación a la cuenta de resultados corresponde al ejercicio siguiente, y los ingresos relacionados con la financiación afectada por subvenciones específicas y los ingresos del art. 83 de la LOU.

En cuanto al resultado económico-patrimonial obtenido, hay que señalar que ha sido negativo en ambos ejercicios por 14.055 y 6.312 miles de euros, respectivamente. En el ejercicio 2016 el resultado negativo se produce como consecuencia de un aumento de los gastos del ejercicio en un 7 %, principalmente por los gastos de personal que se incrementan un 6 %, las prestaciones sociales que aumentan un 100 %, y los gastos extraordinarios que aumentan de forma significativa, un 116 %, motivado por la dotación en este ejercicio de una provisión para riesgos y gastos por importe de 3.605 miles de euros para responder a posibles contingencias que pudieran derivarse de la notificación del acta de infracción de la Inspección de Trabajo recibida por la UMU⁵, mientras que el incremento de los ingresos respecto al ejercicio anterior es tan solo del 2,6 %. En el ejercicio 2017, se produce un aumento de los gastos respecto al ejercicio anterior de

⁵ Archivada en el ejercicio siguiente.

solo un 0,4 % y un incremento de los ingresos del 4 %, motivado por el aumento de las transferencias y las subvenciones corrientes.

El 95 % de los gastos contabilizados en el ejercicio 2016 y el 97 % en el ejercicio 2017 corresponden a gastos de funcionamiento, de los que el 75 % y el 78 %, respectivamente, son gastos de personal. Las transferencias y subvenciones concedidas representan solo un 3 % en cada ejercicio de los gastos totales, y corresponden a transferencias y subvenciones corrientes.

Los ingresos de gestión ordinaria, fundamentalmente precios públicos, representan el 18 % de los ingresos de los ejercicios 2016 y 2017. En ambos ejercicios el 79 % de los ingresos corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas, de los que se deduce la dependencia de la UMU respecto de las transferencias de la CA.

II.1.3. Análisis de la actividad presupuestaria

a) Aprobación de los presupuestos

El anexo 2 de este informe contiene la documentación presupuestaria más relevante de la universidad: Estado de liquidación del presupuesto, Modificaciones presupuestarias y su financiación, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

La aprobación de los presupuestos de la UMU para los ejercicios 2016 y 2017 se realiza por sendos acuerdos del Consejo Social de 23 de diciembre de 2015 y de 28 de diciembre de 2016, dándose publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), lo que se produjo el 25 de enero de 2016 y el 26 de enero de 2017, respectivamente. La publicación en el BORM de los Presupuestos de la UMU de ambos ejercicios cumple con lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU en cuanto a la estructura y documentos que deben incluir. Esto no obstante, tal como se viene señalando en informes de ejercicios anteriores, la configuración de las universidades públicas como parte del sector público autonómico, recogido finalmente de una manera expresa en LPACAP y en la LRJSP, ambas dictadas con carácter básico en esta materia y con entrada en vigor en 2016, requiere una modificación del procedimiento establecido de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados autónomamente por las universidades públicas de la Región de Murcia, lo que aún no se ha producido.

Señala la CARM a este respecto lo difícil que resultaría integrar el “presupuesto universitario en la Ley de Presupuestos General de la CARM por las fechas de su aprobación, de tal forma que, regularmente, se aprueban casi al mismo tiempo los presupuestos de la universidad y los de la CARM, siendo imposible que la Asamblea Regional a la hora de aprobar los Presupuestos Generales de la CARM conozca los presupuestos que la Universidad ha aprobado en el ámbito de su autonomía para que queden integrados en la Ley de Presupuestos de la CARM cuando sean aprobados por el órgano legislativo”. Como se viene manteniendo por el TCu en anteriores actuaciones, “esta vertiente de la autonomía universitaria provoca antinomias respecto de otro bloque de normas, como son las que reconocen competencias exclusivas para la elaboración y aprobación de sus presupuestos reconocidas a las CCAA sobre la base de lo dispuesto en los arts. 153.d y 133 de la Constitución, el art. 17 de la Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas (LOFCA), en los distintos Estatutos de Autonomía y en las distintas leyes de Hacienda promulgadas, así como una amplia jurisprudencia constitucional. Estas antinomias se han agravado con el tiempo al adoptar nuestro ordenamiento presupuestario exigencias estrictas derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria, no recogidas expresamente en la normativa presupuestaria de las universidades, que ha culminado con la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, el 27 de septiembre de 2011, en el que se consagra el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas”. También conviene recordar que la facultad reconocida expresamente en la Constitución a las Cortes Generales para aprobar autónomamente sus presupuestos, o en el caso de la competencia de los órganos constitucionales del Estado y/o de relevancia constitucional para elaborar sus

respectivos presupuestos, se desarrolla en todos estos casos a través de secciones presupuestarias que han de integrarse en los Presupuestos Generales del Estado, en virtud del art. 134.2 de la propia Constitución, donde se consagran los principios de unidad y universalidad. Lo mismo sucede respecto de los Parlamentos autonómicos y demás órganos con autonomía presupuestaria, por lo que se vuelve a incidir en la necesaria articulación de las normas que regulan el procedimiento presupuestario de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados autónomamente por sus universidades públicas.

b) Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

En esta materia se vienen señalando las dificultades existentes para el cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas de las obligaciones que introdujo el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril en la LOU, al exigir un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la LOEPSF, y que los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros, debido a la falta de concreción de un método para la determinación de dicho límite de gasto no financiero por parte de las mismas.

Esto no obstante, la UMU calculó el límite de gasto no financiero para los ejercicios 2016 y 2017 partiendo de la ejecución presupuestaria de los ejercicios inmediatamente anteriores, ajustando un crecimiento del 1,8 % fijado por la regla de gasto para el 2016 y del 2,2 % para el 2017. En base a dichos cálculos, el límite de gasto no financiero para 2016 se estableció en 247.010 miles de euros y en 250.326 miles de euros para 2017.

Las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras ascendieron en los ejercicios fiscalizados a 200.218 y 216.280 miles de euros, respectivamente, por lo cual la universidad no superó el límite de gasto no financiero en ninguno de los ejercicios fiscalizados.

Por lo que se refiere al cumplimiento del equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera, el saldo presupuestario en el ejercicio 2016 es positivo por importe de 411 en miles de euros, y negativo en el ejercicio 2017 en 10.689 miles de euros. La universidad señala en las cuentas anuales del ejercicio que una vez realizados los ajustes a dicho saldo por las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería no afectado y por las desviaciones de financiación, se ha generado un superávit de financiación en el ejercicio 2016 de 4.858 miles de euros y de 5.222 miles de euros en el ejercicio 2017. Además, se indica que el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera se encuentra garantizado en ambos ejercicios, teniendo la universidad capacidad suficiente para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y de deuda pública conforme a lo establecido en la LOEPSF, presentando un remanente de tesorería que asciende a 77.683 miles de euros en el ejercicio 2016 y a 65.946 miles de euros en 2017. En cuanto a las actuaciones de tutela por parte de la Comunidad Autónoma, la universidad lleva a cabo una remisión mensual sobre su ejecución presupuestaria a la CARM.

c) Modificaciones presupuestarias

En cuanto a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados, el importe neto asciende a 49.636 miles de euros en el ejercicio 2016 y a 54.544 miles de euros en el ejercicio 2017, lo que supone un incremento del 24 % sobre los presupuestos iniciales en 2016 y del 25 % en 2017, tratándose en su mayoría de incorporaciones de remanentes de crédito y créditos generados por ingresos. Además, del total de las modificaciones producidas, el 84 % en 2016 y el 80 % en 2017 afecta al capítulo 6, en el que finalmente se produce una ejecución de los créditos finales de tan solo el 43 % y el 47 %, respectivamente.

Se seleccionó una muestra de expedientes de incorporación de remanentes de crédito, generaciones de crédito, ampliaciones de crédito y transferencias de crédito sin que se hayan detectado incidencias de carácter formal en los mismos, salvo en el caso de tres expedientes de

transferencias de crédito en 2016 y dos también de transferencias de crédito en 2017 que no han sido firmados por el jefe de área de control interno.

Este elevado grado de modificación y bajo grado de ejecución en las inversiones reales obedece a los criterios aplicados por la universidad en la presupuestación y ejecución de los gastos de investigación, y afecta fundamentalmente a créditos que corresponden a proyectos de inversión cuya ejecución es plurianual, por lo que año tras año se incorporan los remanentes del crédito por el importe del gasto pendiente de ejecutar. También influyen en la baja ejecución del capítulo 6 los retrasos en los inicios y desarrollos de los proyectos y las adjudicaciones en fechas próximas al cierre del ejercicio. Como se ha señalado en informes anteriores, estas especialidades no están aún contempladas en la normativa autonómica de general aplicación, que valide la normativa específica dictada por la universidad. La CA manifiesta que “la modificación de la Ley de Universidades de la Región de Murcia de 2005 que el Gobierno Regional está elaborando, contempla esta normativa presupuestaria. La elaboración de la misma se ha paralizado momentáneamente hasta que se disponga de una Ley Orgánica de Universidades, de carácter básico, que modifique o sustituya a la LOU de 2001”.

También se vienen observando especialidades en los ejercicios fiscalizados en la vinculación de créditos, en la que la UMU ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico, en uso de su autonomía financiera. Esta configuración más laxa de la vinculación presupuestaria permite a la universidad aplicar los gastos a los diferentes capítulos con menores restricciones y sin necesidad de tramitar en muchos casos expedientes de transferencias de crédito.

Por lo tanto, se vuelve a señalar que en consonancia con el art. 56.2 de la LURM, que dispone que en cuanto al desarrollo y ejecución del presupuesto, se estará a lo dispuesto en el art. 82 de la LOU, conforme al cual “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades”, y dado que el art. 81 de la LOU señala que la estructura del presupuesto de las universidades y su sistema contable deben adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a las universidades de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades. A este respecto, cabe destacar la normativa establecida para otras entidades del sector público autonómico, como la D.A. Decimocuarta de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, en la que se establecen peculiaridades y medidas de control sobre los gastos plurianuales de determinadas entidades públicas, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

La universidad manifiesta en alegaciones que dado el carácter supletorio en esta materia de la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público, ante la ausencia de normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades dictadas por la CA, considera “ajustada a derecho la práctica generalizada de las universidades públicas españolas de complementar la legislación general con la que las universidades dicten en ejercicio de su autonomía normativa, siempre que se respete el marco general del sector público en esta materia y los principios de gestión presupuestaria”. Añadiendo que “la aplicación estricta de las normas de ejecución que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, supondría dotar del carácter de normativa directamente aplicable, la que según el citado artículo 82 de la LOU sólo debería aplicarse con carácter supletorio”.

Esto no obstante, como se viene manteniendo por el Tribunal de Cuentas (TCu) en anteriores actuaciones fiscalizadoras, la LOEPSF ha venido a desarrollar las previsiones contenidas al respecto en la Constitución española, y desde el punto de vista de su encaje constitucional, hay que destacar la posición preeminente de la misma respecto de los Estatutos de Autonomía y demás leyes que puedan aprobar las CCAA –según doctrina contenida en la STC 31/2010, de 28

de junio-. Por lo tanto, las disposiciones de la misma tanto en la delimitación del perímetro de la consolidación del sector institucional de las administraciones públicas, lo que se ha plasmado posteriormente en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto de las universidades, como las demás normas en ella contenidas, al recoger principios inspiradores del ordenamiento financiero, exigen una actualización en esta materia de las normas autonómicas respecto de sus universidades, lo que no se ha producido en la Región de Murcia, creando inseguridad jurídica.

Esta necesaria tutela de la CA respecto de sus universidades se ha producido en diversos aspectos, como por ejemplo las actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma en cuanto al cumplimiento de la citada LOEPSF mediante la remisión mensual de información sobre la ejecución presupuestaria, o en materia de oferta de empleo público (OEP) aplicable expresamente a las universidades públicas, donde se exige el cumplimiento, además de las condiciones generales establecidas en la normativa aplicable, de la autorización de las correspondientes convocatorias por parte de “las Administraciones Públicas de las que dependan” las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta “al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, o la inclusión de las UUPP en el nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, de aplicación obligatoria a “las Universidades públicas de la Región de Murcia”, si bien su entrada en vigor queda pospuesta al 1 de enero de 2020, entre otros ejemplos que se pueden señalar.

También manifiesta la UMU que la normativa de ejecución presupuestaria aprobada por su Consejo Social “reproduce con carácter general las reglas de vinculación establecidas para el resto del sector público autonómico, teniendo las especificidades establecidas en las mismas habitualmente un carácter más restrictivo que las establecidas para el mismo”, lo que no se comparte plenamente, pues como se ha señalado antes el art. 8 de las leyes de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de 2016 y de 2017 establecen una vinculación de los capítulos 4 y 7 a nivel de subconcepto de la clasificación económica, mientras que el art. 2 de las Normas de Ejecución del Presupuesto de ambos ejercicios fiscalizados los vincula a nivel de concepto. Por otra parte, el art. 9 de ambas leyes autonómicas de presupuestos establece el principio general de que “todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente, además de la sección a que se refiera, el servicio, programa, artículo, concepto, subconcepto y proyecto de gasto, en su caso, afectado por la misma”, añadiendo que “las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos”, sin que tales limitaciones se encuentren previstas ni en las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario aprobadas en 2017 ni en su desarrollo anual, recogido en las citadas Normas de Ejecución del Presupuesto.

En todo caso, si se comparte con la universidad el que las disposiciones dictadas por la CA para su sector público “no tienen en consideración las peculiaridades organizativas y de gestión de las universidades públicas, y en consecuencia son de difícil aplicación por parte de mismas”, por lo que se vuelve a incidir en estas actuaciones en la necesidad de que formalmente se regule por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a las universidades de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público en esta materia, en atención a sus especialidades.

d) Liquidación del Presupuesto de Gastos

El siguiente cuadro muestra la evolución experimentada por el presupuesto de gastos.

CUADRO 10 EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS**(miles de euros)**

Capítulos	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
1. Gastos de personal	134.821	140.423	148.542	5.602	4,2	8.119	5,8
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	25.600	25.663	26.866	63	0,2	1.203	4,7
3. Gastos Financieros	117	196	93	79	67,5	(103)	(52,6)
4. Transferencias corrientes	2.553	3.299	4.409	746	29,2	1.110	33,6
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	163.091	169.581	179.910	6.490	4,0	10.329	6,1
6. Inversiones reales	30.099	30.637	36.370	538	1,8	5.733	18,7
7. Transferencias de capital	3	0	0	(3)	(100,0)	0	0,0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	30.102	30.637	36.370	535	1,8	5.733	18,7
8. Activos financieros	115	95	123	(20)	(17,4)	28	29,5
9. Pasivos financieros	1.041	976	889	(65)	(6,2)	(87)	(8,9)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.156	1.071	1.012	(85)	(7,4)	(59)	(5,5)
TOTAL	194.349	201.289	217.292	6.940	3,6	16.003	8,0

Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2016 ascendieron a 201.289 miles de euros, un 3,6 % superiores a las del ejercicio 2015, destacando entre las variaciones el incremento de los gastos de personal y de las transferencias corrientes. En el ejercicio 2017 las obligaciones reconocidas netas ascendieron a 217.292 miles de euros, un 8 % superiores a las del ejercicio 2016, destacando el incremento de los gastos de personal, los gastos en bienes corrientes y servicios, las transferencias corrientes y las inversiones reales.

Las causas que motivan estos incrementos para el ejercicio 2016 en los gastos de personal reflejados en el Capítulo I son: el incremento del 1 % de los salarios con respecto al 2015 establecido en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, la recuperación parcial de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, la recuperación de la jornada de trabajo a tiempo completo del personal interino del PAS y el incremento de 32 profesores contratados a tiempo completo y 35 profesores asociados.

En el ejercicio 2017 las variaciones en los gastos de personal ascienden a 8.119 miles de euros que corresponden al incremento del 1 % de los salarios con respecto al 2016 establecida en la ley estatal, por 1.404 miles de euros; el abono de quinquenios y sexenios en el mes de septiembre de 2017 con efectos retributivos del 1 de enero de 2016 a personal docente contratado por aplicación del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Decreto n.º 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por 2.045 miles de euros; el incremento de 23 profesores contratados a tiempo completo y 25 profesores asociados, por 1.001 miles de euros; el incremento de la base de cotización máxima a la Seguridad Social de 3.642 a 3.721,50 euros, unido a un aumento de cotizantes al Régimen General de la Seguridad Social por minoración por jubilación del profesorado funcionario y contratación de más profesorado contratado y unido a la vuelta a jornada completa de los funcionarios interinos del personal de administración de servicios, por 1.732 miles de euros; por

las modificaciones en la RPT del PAS, en aplicación de medidas adoptadas y que afectan a la percepción de nuevos trienios, quinquenios y sexenios, por 836 miles de euros.

e) Liquidación del Presupuesto de Ingresos

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos.

CUADRO 11 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

(miles de euros)

capítulo	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	47.435	41.773	41.731	(5.662)	(11,9)	(42)	(0,1)
4 Transferencias corrientes	136.467	141.679	147.801	5.212	3,8	6.122	4,3
5 Ingresos patrimoniales	844	789	651	(55)	(6,5)	(138)	(17,5)
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	184.746	184.241	190.183	(505)	(0,3)	5.942	3,2
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
7 Transferencias de capital	14.486	13.981	15.972	(505)	(3,5)	1.991	14,2
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	14.486	13.981	15.972	(505)	(3,5)	1.991	14,2
8 Activos financieros	230	103	127	(127)	(55,2)	24	23,3
9 Pasivos financieros	4.551	3.375	320	(1.176)	(25,8)	(3.055)	(90,5)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	4.781	3.478	447	(1.303)	(27,3)	(3.031)	(87,1)
TOTAL	204.013	201.700	206.602	(2.313)	(1,1)	4.902	2,4

El importe total de los derechos reconocidos en el 2016 ha disminuido un 1,1 % con respecto al 2015, debido principalmente al descenso de las tasas y precios públicos en un 12 % motivado por el cambio de criterio en 2015 en la contabilización de los derechos procedentes de ingresos por matrículas en estudios oficiales, como se señaló en el informe correspondiente.

En el ejercicio 2017 el importe total de los derechos reconocidos ha aumentado un 2,4 % con respecto al 2016, debido principalmente al aumento de las transferencias corrientes y de capital.

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante 2016 y 2017, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los estudiantes o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen.

CUADRO 12 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ESTUDIANTES	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
EJERCICIO 2016				
Curso 2015/2016	8.136	0	0	8.136
Curso 2016/2017	13.829	8.618	0	22.447
Otros servicios	0	0	11.191	11.191
TOTAL	21.965	8.618	11.191	41.774
EJERCICIO 2017				
Curso 2016/2017	7.556	0	0	7.556
Curso 2017/2018	14.035	8.701	0	22.736
Otros servicios	0	0	11.439	11.439
TOTAL	21.591	8.701	11.439	41.731

Como se señala en el epígrafe II.2.5, la universidad no reconoce en cuentas la liquidación y reconocimiento desde el curso 2012-13 de las cantidades que a la CA le correspondía asumir por las ayudas al estudio conforme al art. 7 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, por los estudiantes becados en cada curso académico, hasta alcanzar un montante de 5.786.685,94 euros. La UMU manifiesta que “ha venido reclamando por escrito la liquidación y reconocimiento por parte de la CARM de las cantidades que a ésta le correspondía asumir por las ayudas al estudio” al entender que “es un derecho adquirido que la CARM debe asumir y que, de nuevo, será solicitado para que sea incluido y se tenga en cuenta en el nuevo Plan de Financiación Plurianual para el periodo 2021-2025, que deberá aprobarse a lo largo de 2020”.

Esta postura de la CA ha provocado la falta de registro contable como derechos reconocidos pendientes de cobro de años anteriores en el presupuesto de la universidad, como hubiera sido lo correcto, y proceder a dotar la correspondiente provisión hasta la resolución del cobro, al venir así estipulado en la ley. La CA reconoce en alegaciones que “la pésima financiación de la CARM, por un lado, y los importantes remanentes de Tesorería de las UUPP, en especial, en el caso de la UMU, ha hecho que la CARM no haya comprometido estas deudas con las UUPP, que supone una cantidad muy elevada, por lo que, de acuerdo con las propias universidades, será un parámetro a incorporar al nuevo Plan de financiación Plurianual de las UUPP para el periodo 2020-2025”.

f) Resultado Presupuestario

En cuanto al resultado presupuestario de la universidad hay que señalar que fue negativo en los dos ejercicios fiscalizados, por importes de 1.988 miles de euros en el ejercicio 2016 y 10.120 miles de euros en el 2017. Se observa una caída significativa en los dos ejercicios fiscalizados, siendo más acusada en el ejercicio 2017. En 2016 se debe principalmente al menor importe de derechos reconocidos por tasas y precios públicos que se ha señalado anteriormente y al

incremento de los gastos de personal, y en 2017 al descenso en la concesión de los proyectos otorgados por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Teniendo en cuenta la variación neta de pasivos financieros, el saldo presupuestario arroja un importe positivo de 411 miles de euros en el ejercicio 2016 y negativo de 10.690 miles de euros en 2017 y, tras computar los créditos financiados con remanente de tesorería genérico y las desviaciones de financiación en gastos con financiación afectada, resulta un superávit de financiación por importe de 4.859 miles de euros en 2016 y de 5.222 miles de euros en el ejercicio 2017.

II.1.4. Control interno

La UMU cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI), formada por seis personas, que depende orgánicamente del Gerente, y cuya actuación, además de las previsiones estatutarias, se contienen en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia. No se ha establecido formalmente la dependencia funcional de la UCI respecto de órganos no relacionados con la gestión, como el Consejo Social.

Como se viene señalando en informes anteriores existen determinadas insuficiencias en relación con el estatuto jurídico del personal de la UCI, en concreto la falta de “un desarrollo adecuado sobre el nombramiento de personal de la UCI, incluido quien ostenta su jefatura, y la obligación de prestar a los funcionarios encargados del control la colaboración que les sean precisos”, sin que a la vista de las nuevas Instrucciones se haya mejorado esta cuestión⁶. De su articulado se desprende la posición que ocupa el Rector como superior funcional de la unidad, aunque expresamente no está establecida. La participación del Consejo Social en las actuaciones de la UCI está recogida en el art. 129, por el que “El Rector someterá al Consejo Social el informe que anualmente elaborará el Área de Control Interno”, añadiendo que “cuando por su especial trascendencia el Área de Control Interno lo considere oportuno elevará las actuaciones al Rector, para que, en su caso, las someta a consideración del Consejo Social”.

Las funciones de la UCI se concretan en la función interventora, el control financiero y la auditoría pública. El control financiero se articula a través del plan bienal cuya aprobación corresponde al “Consejo de Gobierno a propuesta del Área de Control Interno, por conducto del Gerente de la universidad”, y se ejercerá mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control. De manera expresa se recoge la obligatoriedad de las normas de auditoría e instrucciones dictadas por la Intervención General de la Región de Murcia en el ámbito de sus actuaciones en la UMU. Estas actuaciones se plasman en informes de control financiero donde figuren los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo. Durante el ejercicio 2016 estuvo vigente el Plan bienal de Control financiero para los ejercicios 2015-2016, aprobado el 21 de noviembre de 2014 por el Consejo de Gobierno y para el ejercicio 2017, el 21 de julio de 2017 el Consejo de Gobierno aprobó el Plan Bienal de Control financiero 2017-2018.

Durante el ejercicio 2016 se han emitido 12 informes definitivos de auditoría, entre los que se incluyen informes de auditoría de las cuentas anuales de las entidades dependientes, así como de la Unidad para la Calidad y de la Facultad de Psicología. En 2017 se han emitido 11 informes entre los cuales están los referidos a las cuentas de las entidades dependientes y a la Facultad de Comunicación y Documentación.

En relación con la fiscalización previa, durante el ejercicio 2016 han sido fiscalizados 9.346 actos de contenido económico, lo que supone una disminución de la actividad de control respecto al 2015 del 6 %, de los cuales 178 han sido intervenidos de manera desfavorable. Durante el ejercicio 2017 se fiscalizaron un total de 10.144 documentos, de los cuales 148 fueron fiscalizados

⁶ Art. 114, bajo el expresivo epígrafe “Deberes y facultades específicos del personal controlador”, solo contiene deberes, sin incluir ninguna de las facultades señaladas.

desfavorablemente. En comparación con el ejercicio 2016, se ha reducido el porcentaje de documentos fiscalizados en disconformidad, ya que éste ascendió al 2,03 %.

Además, en 2016 la función interventora ha realizado la fiscalización de 6.891 expedientes de personal, de los que se han realizado 74 reparos; de 50 convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, sobre los que se han formulado 14 reparos; de 23 expedientes de concesión de ayudas, becas y subvenciones, de los que se han realizado 2 reparos y de otras operaciones o expedientes, sobre los que no se han formulado ningún reparo. En 2017 se han fiscalizado 7.518 expedientes de personal, de los que se han realizado 258 reparos; de 55 convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, sobre los que se han formulado 15 reparos y de otras operaciones o expedientes, sobre los que no se han formulado ningún reparo.

No obstante, no se ha aportado el número de reparos solventados, y respecto de los no solventados, la universidad únicamente señala que no hay expedientes elevados al superior jerárquico, lo que denota una falta de sistematización en el archivo de los informes y reparos efectuados.

II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal

II.2.1.1 Evolución del personal

La evolución de los recursos humanos de que dispone la UMU, a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado, para el desarrollo de sus funciones se muestra en el cuadro siguiente⁷:

CUADRO 13 EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	1.095	1.093	(2)	0
Catedrático de Universidad	303	324	21	7
Titular Universidad	706	696	(10)	(1)
Catedrático de Escuela Universitaria	11	9	(2)	(18)
Titular de Escuela Universitaria	75	64	(11)	(15)
Otro personal func.	0	0	0	0
Contratados	1.465	1.513	48	3
Ayudante	0	0	0	0
Ayudante Doctor	43	42	(1)	(2)
Contratado Doctor	264	282	18	7
Asociado	817	825	8	1
Asociado C.C. Salud	304	315	11	4
Colaborador	11	11	0	0
Visitante	0	0	0	0
Otros	26	38	12	46
Eméritos	12	14	2	17
TOTAL PDI	2.572	2.620	48	2
Personal Administración y Servicios (PAS)	2.016	2.017	Variación	%
Funcionarios	1.137	1.183	46	4
<i>Grupo A</i>	297	297	0	0
-Subgrupo A1	105	105	0	0
-Subgrupo A2	192	192	0	0
<i>Grupo C</i>	836	882	46	6
-Subgrupo C1	612	664	52	8
-Subgrupo C2	224	218	(6)	(3)
Otras sin requisito titulación	4	4	0	0
Contratados	33	34	1	3
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>			0	0
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	8	6	(2)	(25)
-Dipl., Ing. o Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	1	1	0	0
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. o equiv	7	8	1	14
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. o equiv.	14	16	2	14
-Sin requisito de titulación	3	3	0	0
Eventuales	110	102	(8)	(24)
TOTAL PAS	1.280	1.319	39	3
TOTAL PDI - PAS	3852	3939	87	2,3

Una evolución más aproximada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la universidad, nos la da el siguiente cuadro, en el que se muestra la estructura del personal en equivalencia a tiempo completo:

⁷ Al amparo de lo dispuesto en el art. 48 de la LOU, la universidad manifiesta que en los ejercicios fiscalizados el número de empleados como personal de investigación asociados a sus grupos de investigación y reflejados en el capítulo 6 de sus presupuestos, ascendían a 277 y 306 respectivamente, los cuales no están recogidos en las categorías del cuadro.

CUADRO 14 PERSONAL EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	1.092	1.090	(2)	0
Catedrático de Universidad	302	323	21	7
Titular de Universidad	704	694	(10)	(1)
Catedrático de Escuela Universitaria	11	9	(2)	(18)
Titular de Escuela Universitaria	74	64	(11)	(14)
Contratados	975	1.015	41	4
Ayudante	0	0	0	0
Ayudante Doctor	43	42	(1)	(2)
Contratado Doctor	264	282	18	7
Asociado	510	519	8	2
Asociado C.C. Salud	114	118	4	0
Colaborador	11	11	0	0
Otros	32	44	11	35
Eméritos	12	14	2	17
TOTAL PDI	2.066	2.105	39	2
Personal Administración y Servicios (PAS)	2.016	2.017	Variación	%
Funcionarios	1.135	1.182	48	4
<i>Grupo A</i>	295	296		0
-Subgrupo A1	103	104	2	2
-Subgrupo A2	192	192	0	0
<i>Grupo C</i>	836	882	46	6
-Subgrupo C1	612	664	52	8
-Subgrupo C2	224	218	(6)	(3)
Otras sin requisito titulación	4	4	0	0
Contratados	29	30	1	3
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	4	3	(1)	(25)
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	1	1	0	0
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	7	7	0	0
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	14	16	2	14
-Sin requisito de titul.	3	3	0	0
Eventuales	84	73	(11)	0
TOTAL PAS	1.248	1.285	38	3
TOTAL PDI - PAS	3.314	3.390	76	2

Se observa un aumento de efectivos de en torno al 2 %, motivado tanto por la ejecución de ofertas públicas de empleo como por las contrataciones temporales efectuadas, en consonancia con la supresión gradual en los últimos ejercicios fiscalizados de las limitaciones establecidas en la normativa estatal en relación con la tasa de reposición.

Efectivamente, en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 –art. 20- y en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -art. 19-⁸, se establece para el sector universitario una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento, respetando, en todo caso, “las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos”, añadiendo la necesidad de destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal. En el ejercicio 2015 se estableció una tasa del 50 %, y en los ejercicios 2013 y 2014 un máximo del 10 %. Como requisito ineludible de la oferta de empleo público (OEP), además de las generales establecidas en la normativa aplicable, se establece la autorización de las correspondientes convocatorias por parte de “las Administraciones Públicas de las que dependan” las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta “al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

⁸ Previamente, y dada la urgente necesidad, se había dictado el Real Decreto-ley 6/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público en los ámbitos de personal docente no universitario y universitario, Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas para 2017.

También se ha verificado el cumplimiento del art. 48 de la LOU en los ejercicios fiscalizados, respecto de las limitaciones que establece en la contratación del personal docente e investigador contratado y del personal docente e investigador con contrato laboral temporal, por cuanto no pueden superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad y el 40 por 100 de la plantilla docente, respectivamente. La universidad ha incumplido lo dispuesto en el art. 48.5 de la LOU respecto de este segundo porcentaje antes señalado, al obtener unos resultados del 41,52 % y un 43,09 %, respectivamente.

La CA en alegaciones toma nota de esta situación y avanza que “como medida de corrección se ha incorporado al Contrato Programa de 2019 un objetivo tendente a minorar este número de contratos de PDI contratado laboral a tiempo parcial, fundamentalmente en la figura de los Profesores Asociados”, además de contemplar “en el próximo Plan de financiación Plurianual de las UUPP 2021-2025, una dotación para minorar este personal y reconvertirlo en figuras contractuales estables, con el fin de proceder al relevo generacional con capital humano de excelencia”.

En materia de personal de las universidades públicas se viene señalando en sucesivos informes de fiscalización la falta de seguridad jurídica existente en diversos aspectos, tanto de carácter general derivado de una falta de actualización de la normativa estatal aplicable⁹, como desde el punto de vista del ámbito autonómico, por el que las CCAA deberían regular aquellas especialidades reconocidas a las universidades de su competencia que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades, con respeto a la legislación básica estatal dictada en la materia¹⁰.

La aplicación al sector universitario de las limitaciones en la tasa de reposición¹¹, unidas a las restricciones presupuestarias, ha provocado con carácter general en el conjunto de universidades públicas, consecuencias no previstas en las normas que las contenían, como son:

- Problemas de interpretación del concepto técnico propio de la tasa de reposición, diferencia de bajas y altas, aplicable al ámbito universitario, con la consecuencia de proceder la administración central a impugnar en la vía contencioso-administrativa aquellas convocatorias si se estimaba que superaban la tasa de reposición de efectivos que establecía la legislación presupuestaria¹².
- Producir un sesgo no deseado sobre el nivel de endogamia de la universidad, pues la tasa de reposición no se consume en los casos de promoción interna.

⁹ En concreto se ha señalado que “dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, se proceda a su adecuada actualización, cumpliendo los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, aún pendientes”, -Recomendación nº 15 del Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012-, en los que se exigía al Estado la aprobación de un nuevo Estatuto del personal docente o investigador, que incluya “la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores”. Mediante Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, se promulgó finalmente el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

¹⁰ Lo señalado se entiende con independencia de que en este ámbito territorial, como recuerda la CA en alegaciones, para determinado personal se haya promulgado el Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el Régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las UUPP de la Región de Murcia.

¹¹ En el entorno de la AGE es en la ley de presupuestos para 1997 cuando comienza una serie ininterrumpida con restricciones en la tasa de reposición. Concretamente desde finales de 2008 las distintas administraciones, por motivos de consolidación fiscal, emprenden actuaciones encaminadas a una mayor restricción de la contratación del empleo público, mediante la interdicción de la posibilidad de reponer efectivos y a través de las mayores restricciones a la contratación temporal, destacando el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, que fija la tasa de reposición en el 10 %. Solo en la ley de presupuestos para 2012 se incluye en su ámbito de aplicación de manera expresa a las universidades, de manera que se inicia de manera inequívoca la aplicación a las mismas de la prohibición de incorporar nuevo personal, salvo los porcentajes previstos en cada sector, con las especialidades que se señalen.

¹² Aunque anterior a los ejercicios fiscalizados, en el año 2013 se impugnó por la Abogacía del Estado la Resolución del Rector por la que se convocaba concurso público para la provisión de 46 plazas de personal docente e investigador en la categoría de profesor Contratado Doctor, recayendo en 2016 la primera sentencia por la que se desestimó la demanda, y con fecha 8 de julio de 2019 el Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado sentencia desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Murcia, y estimando el formulado por el Ministerio de Hacienda contra la sentencia de instancia, revocando y anulando la resolución impugnada, por no ser conforme a derecho.

- La consolidación en estos años de los estudios oficiales de grado y máster provoca tensiones en las necesidades docentes de las universidades, no solucionadas con la nueva regulación del art. 68 de la LOU¹³, que unido a los problemas derivados de la consolidación fiscal ha motivado la aparición de nuevas figuras contractuales que no encajan plenamente en las previstas en la ley –contratados doctores interinos¹⁴, personal de sustitución o denominaciones similares-, o la intensificación de aquellas modalidades contractuales más ventajosas económicamente para la universidad –como los profesores asociados- pero forzando el contenido propio de esta modalidad. En este último caso, la falta del cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 53 de la LOU, es decir, que se trate de “especialistas de reconocida competencia que acrediten el ejercicio de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario”, daría lugar a una contratación en fraude de ley, con el ineludible efecto de su conversión en una relación laboral indefinida, con el consiguiente riesgo económico para la universidad incumplidora¹⁵, como así lo tiene reconocida la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para tratar de solventar en parte estas situaciones derivadas de la contención de contratación de nuevo personal, la universidad ha utilizado la figura de profesor sustituto a tiempo completo para cubrir las plazas de profesor ayudante doctor de nueva creación y hasta su provisión definitiva con la resolución de los concursos de acceso y como máximo durante dos años. También ha utilizado la figura del profesor contratado doctor interino para cubrir los puestos de convocatorias aprobadas por Consejo de Gobierno de transformación de profesores ayudantes doctores acreditados a profesores contratados doctores. En los ejercicios fiscalizados existían 166 y 207, respectivamente, contratados doctor no fijo, y 7 y 13, respectivamente, contratados sustitutos.

En cuanto a los profesores asociados, la universidad manifiesta que “comprueba que a la firma del contrato o de la prórroga, el profesor asociado está de alta en otra actividad”, exigiendo en el momento de la firma del contrato o prórroga, tanto si la actividad principal ejercida es privada o pública, una declaración responsable firmada por los contratados “en la que se comprometen a mantener el ejercicio de su actividad profesional durante todo el periodo de vigencia del contrato”, lo que se estima insuficiente, pues incumbe a la universidad la comprobación del mantenimiento de estos requisitos. Además, la universidad también utiliza bolsas de empleo para sustituciones temporales de personal con reserva de puesto (baja maternidad, paternidad, enfermedad y permisos) mediante la figura de profesor asociado sustituto.

Respecto de la elevada temporalidad existente en el profesorado de la UMU, que provoca entre otras cuestiones el incumplimiento del art. 48.5 de la LOU antes señalado, la universidad manifiesta que en la medida en que “la normativa presupuestaria y las disponibilidades financieras lo permitan, la Universidad irá reduciendo el porcentaje de temporalidad existente de manera ordenada para garantizar una adecuada adaptación de las sucesivas Ofertas de Empleo Público a las necesidades docentes e investigadoras inherentes al servicio público que tiene encomendado”.

Además, para flexibilizar la tasa de reposición aplicable a las universidades, la ley estatal de presupuestos de 2017 estableció en su art. 19.6¹⁶ una “tasa adicional para estabilización de

¹³ Como se ha señalado en anteriores informes, la normativa estatal sobre profesorado están recogidas en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, anterior a la LOU y al establecimiento de las titulaciones del Plan de Bolonia. Ante la falta de desarrollo de la modificación de la dedicación docente prevista en el citado art. 68 de la LOU, han sido las mismas universidades las que han regulado las situaciones en las que se modulan el régimen general, como dirección de tesis, trabajos fin de grado o máster, etc.

¹⁴ Además del difícil encaje dentro de las categorías de personal previstas en la LOU, las restricciones presupuestarias impiden el cumplimiento del art. 8 del Real Decreto 898/1985, que exige que “toda plaza vacante que sea ocupada interinamente durante más de un año deberá ser convocada a concurso por la Universidad respectiva”.

¹⁵ En este sentido se ha producido el fenómeno conocido como “falsos asociados”, con las correspondientes reclamaciones en sede judicial, entre las que destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2018, dictada en casación para la unificación de doctrina, junto con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de marzo de 2014, que interpreta el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada. En la primera sentencia citada, el TS legitima la utilización de esta figura contractual universitaria incluso en el caso de que con estas contrataciones se pretenda atender actividades permanentes y duraderas de la universidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos formales previstos en la LOU, es decir, que el “profesor mantenga una actividad extraacadémica”, y la misma se encuentre relacionada con la actividad docente.

¹⁶ En la ley estatal de presupuestos de 2018 se autorizó en su art. 19.9, respecto del personal de administración y servicios, una tasa adicional para “la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas

empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016”, de las que la universidad no ha convocado en 2017 ninguna de ellas.

También se ha señalado en informes anteriores la falta de adecuación entre las leyes estatales de presupuestos por un lado, al establecer con carácter básico la prohibición de la contratación de personal temporal, nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos “salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y las correspondientes leyes autonómicas por otro, en las que si bien se establece que “la aprobación de la oferta de empleo público únicamente podrá llevarse a cabo, en su caso, en los términos establecidos en la normativa estatal básica”, al regular el nombramiento y contratación de personal de carácter temporal, delimita su ámbito de aplicación a parte del sector público, en concreto a “la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y en el Servicio Murciano de Salud”, sin incluir a sus universidades públicas, contrariamente a lo dispuesto con carácter básico en la normativa estatal. En este sentido, en los ejercicios fiscalizados la universidad procedió a la contratación en 2016 de 464 personas en cuanto al PAS y 1.063 en cuanto al PDI, y en 2017 se llevaron a cabo 514 altas temporales respecto al PAS y 1.123 en cuanto al PDI, sin que se hubiera solicitado autorización a la Dirección General de la Función Pública y de Calidad de los Servicios de la CARM por entender que no le resultaban aplicables los preceptos de las respectivas leyes autonómicas de presupuestos, al aplicar la norma autonómica que ampara “las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que las universidades públicas aprueben para la mejora de la gestión universitaria, en el ejercicio de su autonomía y conforme a sus estatutos, siempre que se cumplan las exigencias de sostenibilidad financiera derivadas de la aplicación del Plan de Financiación Plurianual y no se supere el límite que para los costes de personal de las universidades se establece en este artículo” –art. 51 de las leyes de presupuestos de ambos ejercicios-.

Todo esto motiva el que se vuelva a incidir en la necesaria actualización de las normas, con la vinculación de las administraciones competentes –Estado y CCAA- junto con las universidades, a fin de mejorar la eficiencia del sector de la educación superior y afrontar los problemas que en materia de personal se han señalado.

Finalmente, se ha acreditado por la universidad el cumplimiento en ambos ejercicios de los requisitos que deben cumplir las universidades en relación con su PDI previstos en el RD 420/2015, de 29 mayo, de Creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, sin perjuicio de conceder su Disposición adicional primera un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor para cumplir con los mismos¹⁷.

II.2.1.2 Gastos de personal

En desarrollo de la normativa estatal sobre los gastos del personal al servicio del sector público, la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 y la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 autorizan unos costes de personal a la universidad de 141.666.045 y 145.858.969 euros, respectivamente, si bien con fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo de Gobierno de la CARM aprobó un incremento en los costes de personal por un importe de 1.416.650 euros correspondientes al incremento retributivo establecido por la normativa estatal para dicho ejercicio y no previstos inicialmente, límites que no

presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017”.

¹⁷ El resumen de estos requisitos es el siguiente:

- relación 1/25 del PDI respecto del número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial, y en el caso de la modalidad no presencial, la ratio puede oscilar entre 1/50 y 1/100.
- se exige una cualificación del PDI como mínimo del cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un Título de Grado; setenta por ciento de doctores para el título de Máster y la totalidad de doctores del profesorado para la impartición de las enseñanzas de doctorado.
- el sesenta por ciento del total de su profesorado tiene que ejercer sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

se han rebasado si comparamos los costes autorizados con las obligaciones reconocidas netas del Capítulo 1.

Por otra parte, como en ejercicios anteriores, se produce una diferencia entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial, que en los ejercicios 2016 y 2017 es de 10.081 miles de euros y 11.450 miles de euros respectivamente, motivada fundamentalmente por los gastos de personal imputados al Capítulo 6 por proyectos de investigación, que ascienden a 10.184 miles de euros en 2016 y a 11.741 en 2017, situación prevista en la normativa autonómica al señalar que en el importe autorizado de costes de personal de la universidad para cada año no se incluye el "importe del personal técnico o de investigación contratado específicamente para atender proyectos, convenios o contratos del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades".

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa estas retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto. Por ello se reitera la necesidad de que la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios. En alegaciones la universidad anticipa que "en las sucesivas cuentas anuales a formular y aprobar por la Universidad de Murcia se incluirá un epígrafe en el que se desglose de manera separada los gastos de personal que hayan sido objeto de imputación presupuestaria en el Capítulo VI del presupuesto de gastos", solventando de esta manera esta incidencia, lo que se verificará en el informe correspondiente.

En los ejercicios fiscalizados, la UMU ha reconocido obligaciones por 263 miles de euros en el ejercicio 2016 y 311 miles de euros en 2017 en el concepto presupuestario destinado a la acción social. De las verificaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que destacar que no se realizó ningún proceso de funcionarización en el Personal de Administración y Servicios en ninguno de los ejercicios fiscalizados y respecto al Personal Docente e Investigador, se realizaron 25 y 30 funcionarizaciones en 2016 y 2017, respectivamente.

Respecto a los premios de funcionarización, que ascienden a 226 miles de euros en 2016 y 122 miles de euros en 2017, el 8 de julio de 2017 se publica el Decreto n.º 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, que reconoce a los profesores colaboradores y contratados doctores de las universidades públicas de la Región de Murcia el derecho a percibir quinquenios docentes y sexenios de investigación, en términos homologables a los del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, y fija en su disposición transitoria tercera el 1 de enero de 2016 como fecha a partir de la cual se podrán reconocer y retribuir quinquenios y sexenios de investigación a favor del Personal Docente e Investigador contratado doctor y colaborador. Por todo ello, los premios de funcionarización se ven reducidos, ya que a partir del 1 de enero de 2016 los profesores colaboradores y contratados doctores pasan a percibir quinquenios docentes y sexenios de investigación, que se descuentan del premio.

En cuanto a los premios de jubilación, en 2016 se abonaron 48 por un importe global de 325.872 euros y en el ejercicio 2017 se abonaron 38 premios de jubilación por importe de 216.646 euros. Respecto a las licencias por estudios, se han concedido 11 licencias sabáticas en 2016 y 7 en 2017, encontrándose conformes.

II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad

II.2.2.1 Marco general

Además de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el ámbito de esta CA se dictó la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en la que se establecía la necesidad de aprobar en cada legislatura, por parte del Gobierno Regional, un Plan General que recogiese de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deberían orientar la actividad de los poderes públicos murcianos en materia de igualdad de mujeres y hombres, en el que se facilitará la participación del resto de administraciones públicas de la Región de Murcia.

En los ejercicios fiscalizados estuvieron vigentes en este ámbito autonómico los Planes para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública de la Región de Murcia para el periodo 2016-2017, junto con un plan específico del ámbito sectorial de Educación, que no incluye a la educación superior, aprobados por el Consejo de Gobierno con fecha 13 de abril de 2016. Con posterioridad, la Administración de la CA ha elaborado un borrador de Plan Estratégico Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres para el periodo 2016-2020, que se ha tramitado mediante un proceso de participación ciudadana aun no aprobado. Para justificar la falta de aplicación a la educación superior de los planes elaborados para el sector público autonómico, la CA señala que “la autonomía universitaria impide, en gran parte, que desde la CARM se pueda intervenir en los planes de igualdad de las universidades públicas y extender a ellas los Planes de Igualdad de la Administración Regional, por lo que solo en el ámbito de la formación y en algún aspecto del asesoramiento y la información, se puede hacer efectivo la extensión de los planes regionales”. En todo caso, se estima conveniente que en el plan autonómico aplicable al sector público se recojan referencias a los planes de igualdad aprobados en sus respectivas universidades públicas, y se les dé la oportuna publicidad.

El artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, dedicado a los contratos de las Administraciones públicas establece la posibilidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, puedan establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

La posibilidad de establecer condiciones especiales en los contratos en relación con la igualdad entre hombres y mujeres, también se recoge en el artículo 118.1 del TRLCSP, al señalar que las condiciones especiales de ejecución podrán referirse, entre otras, a consideraciones de tipo social con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral. La característica fundamental de la normativa sobre esta materia es su carácter potestativo; además, las condiciones especiales que, en su caso, se puedan incorporar a los pliegos de los contratos con la finalidad de promover la igualdad de género han de estar referidas a la fase de ejecución de los contratos y, por tanto, no han de afectar a las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

En los contratos fiscalizados de la UMU de los años 2016 y 2017 se introduce en los PCAP de los procedimientos abiertos, como criterio de desempate, el que las empresas cuenten con el distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la LO 3/2007 y en el RD 1615/2009, no así cuando el procedimiento es negociado. Asimismo, se ha introducido en los PCAP, como condición especial de ejecución, el desarrollo de planes de igualdad en las empresas de más de 250 trabajadores. Además figura como criterio de desempate que las empresas cuenten con un 2 % de trabajadores discapacitados.

En los trabajos de fiscalización se ha comprobado que la universidad aprobó en 2010 un Reglamento de la Unidad para la Igualdad entre mujeres y hombres, a cuyo amparo se creó la

Unidad para la igualdad, presidida por el Rector. La composición de la Comisión, cuyos miembros serán nombrados por el Rector, debe garantizar la representación de todos los sectores de la comunidad universitaria. Fruto de esta actividad es el I Plan de Igualdad de la Universidad de Murcia, tras la presentación en 2012 del Estudio-Diagnóstico sobre la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres. En los ejercicios fiscalizados las acciones llevadas a cabo por la Unidad para la Igualdad entre hombres y mujeres iban dirigidas al PDI y al PAS. De manera específica, las actuaciones realizadas en relación con el Plan de Igualdad durante los años 2016 y 2017 relacionadas con el personal de la universidad han sido: convocatorias de teletrabajo para el PAS, recomendaciones para la elaboración de los Planes de Ordenación Docente con criterios que respeten los derechos de conciliación y cursos sobre igualdad en la UMU y sobre el uso no sexista del lenguaje.

II.2.2.2 Perspectiva de género en los Órganos de Gobierno y representación de la universidad

Los órganos colegiados principales de la UMU son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados.

CUADRO 15 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES

	Nº de miembros Varones		Nº de miembros Mujeres		Total		Nº de reuniones	
	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017
Consejo social	18	18	3	3	21	21	8	14
Claustro Universitario	174	174	121	121	295	295	3	6
Consejo de gobierno	36	33	18	19	54	52	15	15
TOTAL	228	225	142	143	370	368	26	35

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que, salvo en el Claustro Universitario que sí lo cumple, no se satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como a los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos

Esta falta de cumplimiento de los criterios de paridad resulta extensible al conjunto de UUPP, donde de acuerdo con los datos de 2017 sobre presencia relativa de mujeres y hombres en la composición de órganos y equipos de gobierno, se obtiene que sólo existe equilibrio de género, es decir, cumplen con la proporción de un 40-60 % de mujeres/hombres, el 48 % de los Consejos de Dirección, el 27 % de los Consejos de Gobierno y el 48 % de los equipos de gobierno de facultades y escuelas¹⁸.

¹⁸ Fuente: Científicas en Cifras 2017, elaborado por la FECYT. En el mismo se señala que “la mayor brecha de género continúa estando en el cargo de máximo nivel, las rectoras, pese a que avanzan al 8 % del total en el caso de las universidades públicas”, y que “la proporción de decanas/directoras de centros (29 %) continúa mejorando, pero muy lentamente”. También llama la atención el que en el caso de las universidades privadas “la proporción de mujeres en cargos unipersonales de gobierno continua siendo considerablemente mayor que en las universidades públicas, no solo en el caso de las rectoras, sino también en prácticamente todos los demás cargos (33 % decanas/directoras de centros, 47 % directoras de departamento y 31 % directoras de Instituto Universitario)”.

II.2.2.3 Perspectiva de género en la estructura de personal

Los datos facilitados por la universidad en esta materia muestran el siguiente detalle.

CUADRO 16 EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POR GÉNERO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016			2017			2016	2017
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	687	408	1095	688	405	1093	37,3	37,1
Catedrático de Universidad	227	76	303	235	89	324	25,1	27,5
Titular de Universidad	416	290	706	412	284	696	41,1	40,8
Catedrático de Escuela Universitaria	6	5	11	6	3	9	45,5	33,3
Titular de Escuela Universitaria	38	37	75	35	29	64	49,3	45,3
Contratados	796	669	1465	811	702	1513	45,7	46,4
Ayudante Doctor	16	27	43	18	24	42	62,8	57,1
Contratado Doctor	120	144	264	115	167	282	54,5	59,2
Asociado	455	362	817	456	369	825	44,3	44,7
Asociado C.C. Salud	187	117	304	194	121	315	38,5	38,4
Colaborador	8	3	11	8	3	11	27,3	27,3
Otros	10	16	26	20	18	38	61,5	47,4
Eméritos	12	0	12	13	1	14	0,0	7,1
TOTAL PDI	1495	1077	2572	1512	1108	2620	41,9	42,3
Personal Administración y Servicios (PAS)	2016			2017			2016	2017
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	461	676	1137	484	699	1183	59,5	59,1
<i>Grupo A</i>	140	157	297	142	155	297	52,9	52,2
-Subgrupo A1	59	46	105	60	45	105	43,8	42,9
-Subgrupo A2	81	111	192	82	110	192	57,8	57,3
<i>Grupo C</i>	320	516	836	341	541	882	61,7	61,3
-Subgrupo C1	220	392	612	234	430	664	64,1	64,8
-Subgrupo C2	100	124	224	107	111	218	55,4	50,9
<i>Otras sin requisito titulación</i>	1	3	4	1	3	4	75,0	75,0
Contratados	11	22	33	12	22	34	66,7	64,7
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>							0,0	0,0
-Grado, Licent,Arqu.o Ing Superior o equiv	2	6	8	1	5	6	75,0	83,3
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	0	1	1	0	1	1	100,0	100,0
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	5	2	7	6	2	8	28,6	25,0
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	2	12	14	3	13	16	85,7	81,3
-Sin requisito de titul.	2	1	3	2	1	3	33,3	33,3
Eventuales	43	67	110	43	59	102	60,9	57,8
TOTAL PAS	515	765	1280	539	780	1319	59,8	59,1
TOTAL PDI - PAS	2010	1842	3852	2051	1888	3939	47,8	47,9

Para la comparación de la perspectiva de género del personal, resulta necesario disponer de los datos que muestren la estructura del personal de los centros propios del conjunto de universidades públicas, lo que se realiza en el siguiente cuadro.

CUADRO 17 PERSONAL POR GÉNERO DE LAS UPP

	% Mujeres		% Mujeres
PDI TOTAL	40,34	PAS TOTAL	59,48
PDI. Funcionarios	35,55	PAS. Funcionarios	67,90
Catedrático de Universidad (CU)	20,88	Subgrupo A1	52,90
Catedrático de Escuela Universitaria (CEU)	30,61	Subgrupo A2	62,69
Titular de Universidad (TU)	39,92	Grupo B	66,67
Titular de Escuela Universitaria (TEU)	40,38	Subgrupo C1	69,93
Otros	37,04	Subgrupo C2	74,88
PDI. Contratados	44,21	Otros funcionarios	55,13
Ayudante	51,89	PAS. Contratados	43,91
Ayudante Doctor	50,16	Grado, licenciatura o equivalente.	48,13
Contratado Doctor	48,54	Diplomatura universitaria o equivalente	41,71
Asociado	39,53	Bachillerato o equivalente	37,85
Asociado C.C.Salud	43,94	Graduado en Educación Secundaria o equivalente	54,35
Colaborador	46,70	Sin requisito de titulación	46,37
Lector	54,50	Otros Contratados	
Sustituto	53,21	PAS. Eventuales	57,53
Visitante	46,01		
Otros	47,84		
PDI. Emérito	26,17		
Emérito	26,17		

Fuente: MECD

La UMU ha mejorado ligeramente la paridad por género de su personal, llegando a superar en el PDI a la media nacional, ya que en torno al 42 % son mujeres en la universidad frente al 40 % observado en el total estatal. En el PAS existe una composición por género similar a la estatal. En las categorías más importantes dentro del PDI, la universidad también presenta una media de mujeres superior a la media nacional, ya que la universidad tiene un 23,3 % y un 40,7 % en CU y TU, respectivamente, frente a la situación estatal de un 21 % y 31 %, respectivamente.

Se ha solicitado la documentación pertinente respecto de los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto. A este respecto hay que destacar lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 7/2007, al regular la participación en órganos directivos y colegiados, por cuanto señala que “Los tribunales o comisiones de selección nombrados para el acceso al empleo público deberán velar por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en todas las fases del proceso selectivo. Igualmente deberán velar por el cumplimiento de la igualdad de géneros las comisiones de valoración de los concursos de traslados”. Disposición que hay que interpretar en consonancia con el art. 51 de la ley estatal, dictada con carácter básico, que exige que “Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán... promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración”. Sobre esta cuestión se da la circunstancia de que el Real Decreto 1313/2007, de 5 octubre, que regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y el Decreto núm. 197/2017, de 5 de julio, que desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, no obstante ser posteriores en el tiempo a la Ley Orgánica 3/2007, no exigieron de manera expresa el requisito de presencia

equilibrada de mujeres y hombres al regular la composición de las comisiones de selección, lo que no facilita el adecuado cumplimiento de la norma estatal aplicable en esta materia.

Los resultados obtenidos en la fiscalización nos muestran que de las 94 plazas convocadas en el curso 2016-2017 -45 son para CU y 48 son para TU-, la composición de las Comisión Evaluadora no presentó el porcentaje de paridad de género requerido en 56 casos, mientras que en el curso 2017-2018 las plazas convocadas fueron 57 -29 son CU y 28 TU- en las que en 29 casos el porcentaje de participación de mujeres fue inferior al 40 %.

A este respecto se estima que a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad en general, y evitar una segregación vertical de género o el conocido como techo de cristal en particular, la universidad debe estudiar mecanismos correctivos para evitar los sesgos indicados antes, y muy señaladamente, la composición paritaria de las Comisiones de Selección, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de manera que el no cumplimiento de la normativa aplicable suponga una excepción.

II.2.2.4 Perspectiva de género de los estudiantes de la universidad

Los datos más relevantes suministrados por la universidad se muestran en los cuadros siguientes, los cuales son comparados con los totales del conjunto de universidades públicas presenciales españolas.

CUADRO 18 ESTUDIANTES DE GRADO POR GÉNERO

CURSO 2016/2017	Matriculados Grado			Egresados Grado		
	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	494.460	906.273	54,6	83.920	141.902	59,1
Artes y Humanidades	58.347	90.441	64,5	9.194	13.734	66,9
Ciencias	36.738	70.151	52,4	5.832	10.447	55,8
CC de la Salud	100.079	138.600	72,2	18.530	25.376	73,0
CC Sociales y Jurídicas	248.220	408.131	60,8	43.098	66.065	65,2
Ingenierías y Arquitectura	51.076	198.950	25,7	7.266	26.280	27,6
Total UMU	16.288	26.818	60,7	2.757	4.193	65,8
Artes y Humanidades	2.484	3.858	64,4	433	648	66,8
Ciencias	1.399	2.672	52,4	195	352	55,4
CC de la Salud	4.084	5.790	70,5	739	1.059	69,8
CC Sociales y Jurídicas	8.102	13.289	61,0	1.366	2.041	66,9
Ingenierías y Arquitectura	219	1.209	18,1	24	93	25,8

CURSO 2017/2018	Matriculados Grado			Egresados Grado		
	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	494.748	902.812	54,8	84.346	142.424	59,2
Artes y Humanidades	58.724	90.468	64,9	9.198	13.677	67,3
Ciencias	37.101	70.813	52,4	5.730	10.538	54,4
CC de la Salud	100.757	138.446	72,8	18.740	25.551	73,3
CC Sociales y Jurídicas	247.733	406.720	60,9	43.160	66.382	65,0
Ingenierías y Arquitectura	50.433	196.365	25,7	7.518	26.276	28,6
Total UMU	16.223	26.591	61,0	3.655	5.639	64,8
Artes y Humanidades	2.361	3.669	64,3	477	766	62,3
Ciencias	1.407	2.668	52,7	281	495	56,8
CC de la Salud	4.106	5.761	71,3	983	1.342	73,2
CC Sociales y Jurídicas	8.132	13.251	61,4	1.887	2.874	65,7
Ingenierías y Arquitectura	217	1.242	17,5	27	162	16,7

Fuente: MECD y Universidad.

CUADRO 19 ESTUDIANTES DE MÁSTER POR GÉNERO

CURSO 2016/2017	Matriculados Máster			Egresados Máster		
	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	61.216	114.242	54	34.891	60.960	57
Artes y Humanidades	7.198	11.347	63	3.674	5.731	64
Ciencias	3.811	7.602	50	2.502	4.839	52
CC de la Salud	8.734	12.173	72	5.412	7.538	72
CC Sociales y Jurídicas	33.451	55.421	60	20.048	32.728	61
Ingenierías y Arquitectura	8.022	27.699	29	3.255	10.124	32
Total UMU	1.293	2.073	62	767	1.233	62
Artes y Humanidades	119	213	56	75	128	59
Ciencias	81	160	51	55	109	50
CC de la Salud	347	443	78	211	268	79
CC Sociales y Jurídicas	743	1.223	61	424	711	60
Ingenierías y Arquitectura	3	34	9	2	17	12

CURSO 2017/2018	Matriculados Máster			Egresados Máster		
	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	65.796	122.692	54	39.003	68.075	57
Artes y Humanidades	7.525	11.790	64	3.989	6.262	64
Ciencias	4.071	8.193	50	2.700	5.318	51
CC de la Salud	9.230	13.002	71	5.835	8.150	72
CC Sociales y Jurídicas	36.129	59.503	61	22.691	36.911	61
Ingenierías y Arquitectura	8.841	30.204	29	3.788	11.434	33
Total UMU	1.401	2.227	61	903	1.382	64
Artes y Humanidades	123	225	55	78	142	59
Ciencias	83	150	51	56	106	53
CC de la Salud	351	466	74	226	283	74
CC Sociales y Jurídicas	841	1.346	60	540	821	63
Ingenierías y Arquitectura	3	40	11	3	30	13

Fuente: MECD y Universidad

CUADRO 20 ESTUDIANTES DE DOCTORADO POR GÉNERO

CURSO 2016/2017	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	13.348	26.414	50,5
Artes y Humanidades	2.759	5.024	54,9
Ciencias	1.704	3.690	46,2
CC de la Salud	4.159	6.523	63,8
CC Sociales y Jurídicas	3.374	6.463	52,2
Ingenierías y Arquitectura	1.352	4.714	28,7
Total UMU	1.242	2.268	55,0

CURSO 2017/2018	Mujeres	Total	% Mujeres s/ Total
Total UUPP presenciales	13.649	27.256	50,1
Artes y Humanidades	2.852	5.209	54,8
Ciencias	1.951	3.995	48,8
CC de la Salud	3.969	6.278	63,2
CC Sociales y Jurídicas	3.380	6.563	51,5
Ingenierías y Arquitectura	1.497	5.211	28,7
Total UMU	1.198	2.189	55,0

Fuente: MECD y Universidad. No se ha dispuesto datos por ramas.

En las titulaciones de grado, tanto en estudiantes matriculados como en egresados el comportamiento de la universidad mejora los datos observados respecto del conjunto de UUPP. En el curso 2016/17, es en la rama de Ingeniería y Arquitectura donde el porcentaje de mujeres es significativamente inferior al de hombres en el ámbito estatal -un 26 % para los matriculados y un 28 % para los egresados-, situación que se reproduce en la UMU -con porcentajes del 18 % y 25 %, respectivamente-. En el curso 2017/18 sucede lo mismo con porcentajes similares al curso anterior tanto en la UMU como en el ámbito estatal. Por el contrario, en la rama de Ciencias de la Salud, el porcentaje de mujeres tanto en estudiantes matriculados como en egresados se sitúa en torno al 70 %, al igual que en el conjunto estatal.

También en las titulaciones de máster, tanto en estudiantes matriculados como en egresados en ambos ejercicios fiscalizados, el comportamiento de la universidad mejora los datos observados respecto del conjunto de UUPP. También es en la rama de Ciencias de la Salud es en la que se observa un mayor porcentaje del género femenino tanto en la UMU como en el ámbito estatal, mientras que en la de Ingeniería y Arquitectura el porcentaje de mujeres es muy inferior al de hombres, sobre todo en la UMU en que apenas superan el 10 %. Respecto a los estudiantes matriculados de doctorado de 2016 y 2017, en la UMU un 55 % del total son mujeres frente al 50 % estatal.

En el escrito de alegaciones de la CARM se señala que la misma está desarrollando “acciones que permitan incrementar el número de mujeres en las carreras del área STEM¹⁹, mediante un programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, que financia la matrícula del primer año a 100 mujeres en las dos universidades públicas”.

II.2.3. Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno

En desarrollo de la legislación básica estatal, en el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley 12/2014, de 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPCARM), posteriormente modificada mediante la Ley 7/2016, de 18 de mayo y por la Disposición Final 4ª de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2017. Con posterioridad al ámbito temporal de esta fiscalización, se ha aprobado el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Decreto 187/2018, de 12 de septiembre.

En estos ejercicios no habían sido incorporados en el portal de transparencia corporativo de la CA, denominado “Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la CARM”, la correspondiente información contenida en los respectivos portales de las Universidades públicas de la Región y sus entidades dependientes, salvo determinada información puntual de las mismas

Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad de las disposiciones de la normativa aplicable, resultando acordes con la misma. Se ha comprobado que la universidad ha realizado cambios de diseño y de contenido en el Portal de Transparencia durante los ejercicios fiscalizados, incorporando información relativa al Código Ético de la Universidad de Murcia y los Acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejo Social, se ha incluido un apartado específico para la figura del Rector, se incluye información sobre el profesorado de la UMU, gastos de personal y convenios colectivos, entre otros aspectos destacables. Además la universidad aprobó en 2016 el Código Ético de la UMU, como paso previo al Código de Buen Gobierno, de manera que su efectivo cumplimiento será supervisado por la Comisión de Seguimiento del Código Ético, constituida en 2018.

El artículo 8. 1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) obliga a los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación a hacer pública, entre otra, la información relativa a todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. También son objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

El TRLCSP regula en el artículo 53 el "Perfil del Contratante" que es el lugar de la página web en el que se publica la información relativa a la contratación, tales como los anuncios de licitación, las adjudicaciones provisionales y definitivas y los pliegos de contratación. Las entidades del sector público estatal, para dar cumplimiento a la normativa relativa a la publicidad de su actividad contractual pueden utilizar las herramientas del perfil del contratante en su propia página web y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o hacer uso de ambas herramientas simultáneamente.

En la CARM se encuentra en vigor la Ley 12/2014 de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de aplicación a las universidades conforme el artículo 5.1.e). Dicha Ley establece en su artículo 7.2 la obligación de suministrar información a los adjudicatarios de los contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo

¹⁹ Se refiere la CA con el término STEM al acrónimo en inglés de Science, Technology, Engineering and Mathematics (Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), es decir, a las 4 grandes áreas de conocimiento en las que estudian en menor medida las científicas e ingenieras.

contrato, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley, debiendo especificarse esta obligación en los PCAP. En los contratos fiscalizados no se cumple la referida obligación.

El artículo 28 se refiere a la información de los contratos públicos, entre ella, los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de los contratos adjudicados a través de cada procedimiento así como el número de contratos adjudicados por cada procedimiento, información que figura en el portal de transparencia de dicha Universidad respecto de la información sobre contratación menor prevista en el artículo 28 de la citada Ley 12/2014 actualizada al tercer trimestre de 2019.

II.2.4. Cumplimiento de la normativa sobre contratación

II.2.4.1 Consideraciones generales

1) Régimen Jurídico

La fiscalización de la contratación pública de la UMU se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, 39 y 40 de la LFTCu y 29 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La contratación de la universidad durante el periodo fiscalizado ha quedado sujeta al citado TRLCSP y, en cuanto no se oponga a él, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

La Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y que deroga la Directiva 2014/18/CE, sobre coordinación de procedimientos de adjudicación de contratos de obras, servicios y suministros y la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2014/17/CE, resultaron de directa aplicación al haber vencido el 18 de marzo de 2016 el plazo de transposición²⁰.

Asimismo, la Unión Europea (UE) mediante una Decisión del Consejo de 2 de agosto de 2016, formuló a España una advertencia para que adoptase, entre otras, medidas para reforzar la política de contratación pública, en la medida que la considera un elemento cualitativo de las finanzas públicas. La Decisión estableció en su parte dispositiva que España debe establecer un marco que garantice la transparencia y la coordinación de la política de contratación pública a fin de garantizar la eficiencia económica y un elevado nivel de competencia. Las medidas a adoptar deben incluir mecanismos de control a priori y a posteriori para la contratación pública al objeto de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de la legislación.

Resultan de aplicación a la UMU, la Ley 7/2007 de 4 de abril para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

El artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, dedicado a los contratos de las Administraciones públicas establece la posibilidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, puedan establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

²⁰ Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 15 de marzo de 2016 (BOE de 17 de marzo de 2017)

2) Alcance

En la relación anual de contratos formalizados por la Universidad de Murcia correspondientes al ejercicio 2016 y remitida al Tribunal de Cuentas, consta la realización de 79 contratos por importe de 12.110.701 euros, de los que 14 eran de obras, 26 de servicios, 26 de suministros y 13 de otro tipo. La remisión de los extractos al Tribunal de Cuentas, por razón de su naturaleza y cuantía, tan solo resultaba obligatoria en cinco de los contratos de servicios y uno de suministro. En la relación anual de 2017 figuran 90 contratos por importe de 25.558.085 euros, de los que 21 eran de obras, 14 de servicios, 48 de suministros y 7 de otro tipo. La remisión obligatoria de los extractos de contratación al Tribunal de Cuentas por razón de su naturaleza y cuantía tan solo resultaba exigible en 2 de los contratos de obras, 2 de los de servicios y 1 de los de suministros.

Correspondientes al periodo fiscalizado se han incorporado a la muestra de contratos para su fiscalización 6 contratos adjudicados durante el ejercicio 2016 con un importe total de 4.148.908,36 euros y 5 contratos del año 2017 por un importe de 13.626.587,38 euros, que suponen el 7 % del total del número de contratos y el 47 % de su importe, habiéndose fiscalizado la totalidad de los contratos de los que por su importe debió remitirse al Tribunal de Cuentas un extracto del expediente, de acuerdo con la Instrucción de remisión citada.

Junto con los contratos, que se relacionan en el Anexo 4, se han examinado los correspondientes extractos de los expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, inclusive, aunque, una vez examinados y a instancia de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

II.2.4.2. Resultados de la Fiscalización. Observaciones Comunes.

1) Cumplimiento de la obligación legal de remisión de documentación al Tribunal de Cuentas e información sobre los contratos remitidos para su fiscalización.

El artículo 29 del TRLCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Por su parte, el artículo 40.2 de la LFTCu establece que los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados en el artículo 39 de la misma ley, enviarán anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquél les requiera.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013, concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 29 del TRLCSP y 40.2 de la LFTCu.

Del examen realizado, verificando la documentación recogida en el perfil del contratante de la Universidad y en la página de transparencia ha podido constatarse el cumplimiento de la

Instrucción general citada en el párrafo anterior y de las normas de transparencia en lo que se refiere a la contratación.

2) Justificación de la necesidad de los contratos

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica sólo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento, en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP se otorga una significativa relevancia a este extremo, estableciéndose en los mismos que la constancia de ello se debe de dejar en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su justificación.

En relación con esta cuestión, en los expedientes examinados resulta reseñable cuanto sigue:

- En el expediente de contratación nº 1/2016 para el “mantenimiento normativo de baja tensión y asistencia técnica en la UMU”, se justifica la necesidad en que *la “unidad Técnica de la UMU dispone de los medios y técnicos necesarios para poder llevar a cabo las tareas de gestión del mantenimiento, obras e infraestructuras, pero no su ejecución, por lo que es necesario para dar cumplimiento a cuantas Leyes, RD, Reglamentaciones técnicas y sus instrucciones, o cualquier otra norma legal, la contratación de una empresa especializada para la realización de las tareas de mantenimiento”*.

-En el expediente nº 3/2016 para el servicio de “mudanzas, transportes y asistencia técnica en la UMU” se justifica porque *“son necesarias unas labores propias de mudanzas, traslados, montajes y unos recursos humanos y materiales mínimos para llevarlas a cabo y poder hacer así frente a los avisos de mantenimiento que nos demanda nuestra comunidad universitaria para su buen funcionamiento”*.

- La justificación de la necesidad del contrato nº 1/2017 para el “suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para los puntos de suministro de la universidad”, se basa en carecer la UMU de un comercializador que la represente en el mercado eléctrico y gestione la compra de energía ya que la universidad no dispone de medios humanos ni técnicos para lanzarse a la negociación diaria del suministro eléctrico. Sin embargo, la enumeración genérica de normas e instrucciones, el objeto de la prestación detallado en el PPT así como la reiteración, periodicidad o permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios, no justifican suficientemente la contratación por empresas externas, pues tampoco en el informe del Jefe de Área de la Unidad Técnica el 14 de junio de 2017, en el que se manifiesta los resultados favorables del sistema se presentan informes económicos que lo corroboren.

- En el expediente de contratación nº 4/2017 para el “mantenimiento de las instalaciones de albañilería y la asistencia técnica en la UMU”, se justifica la necesidad en que *la “unidad Técnica de la UMU dispone de los medios y técnicos necesarios para poder llevar a cabo las tareas de gestión del mantenimiento, obras e infraestructuras, pero no su ejecución, por lo que es necesario para dar cumplimiento a cuantas Leyes, RD, Reglamentaciones técnicas y sus instrucciones, o cualquier otra norma legal, la contratación de una empresa especializada para la realización de las tareas de mantenimiento”*.

Como se puede comprobar en los diferentes expedientes se emplea exactamente la misma redacción en los informes de necesidad de los expedientes fiscalizados anteriormente.

- En el contrato nº 5/2017, servicio de “mantenimiento básico de los campus periféricos de la UMU”, el informe de necesidad se limita a manifestar que “ante el incremento de dependencias universitarias fuera de los campus tradicionales y para poder llevar a cabo el correcto funcionamiento de estos edificios, la atención y control de accesos de todos los usuarios y no disponer de personal es necesario contratar una empresa que realice esas tareas. De hecho, la

determinación de la cuantía o número de los mismos que se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT. El objeto de estos contratos corresponde a tareas que están referidas a puestos de trabajo pertenecientes a la Universidad, que son inherentes, forman parte y son necesarios para el desarrollo de las competencias de la misma. Las necesidades que se pretenden cubrir con estos contratos no tienen en general carácter coyuntural, cualidad inherente a los contratos de servicios, sino carácter recurrente, ya que son funciones de gestión ordinaria de competencia de la universidad.

Asimismo, la amplitud del objeto del contrato de “mantenimiento integral” incluye diversas prestaciones (emergencias, protección contra incendios, regulación y control, promoción informativa y accesos, cuidados y protección, funciones de mantenimiento básico) que pudieron constituir lotes diversos facilitando con ello el acceso a la licitación de PYMES, evitando que las únicas empresas con capacidad para licitar sean grandes empresas o UTEs²¹. La ausencia de esta licitación por lotes afecta a la concurrencia de las pequeñas y medianas empresas que constituyen uno de los principales objetivos de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2016, tal y como en estas se establece y se recogía en el artículo 22.2 de TRLCSP. A estos efectos el considerando 2 de los de la Directiva 2014/24/UE, resulta del siguiente tenor “Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública, a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes”.

Con la finalidad de facilitar la participación de las PYME en la contratación pública, la Directiva 2014/24/UE, en sus considerandos 78 y 79, señala que la contratación pública debe adaptarse a las PYME siendo preciso alentar a los poderes adjudicadores a utilizar el código de mejores prácticas titulado “Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos”, que ofrece orientaciones acerca de cómo aplicar el régimen de contratación pública de forma que se facilite la participación de las PYME. Para aumentar la competencia la directiva anima a los poderes adjudicadores a dividir los grandes contratos en lotes de modo que, cuando decidan que ello no es conveniente, en informe específico o en los pliegos deben incluir una indicación de las razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador. Se trata pues de un cambio radical respecto del régimen jurídico anterior recogido en el artículo 86.3 TRCSP donde se exigía lo contrario, esto es, la justificación de la división en lotes.

El principio de concurrencia tiende a facilitar la competencia en la contratación permitiendo la adjudicación mediante división del objeto en lotes, intensificando la participación de licitadores. Sin embargo, si bien es cierto que la división en lotes intensifica la competencia, no lo es menos que la falta de división en lotes no implica en todo caso la existencia de una restricción al principio de libre concurrencia. La decisión de no dividir en lotes el objeto de un contrato corresponde al órgano de contratación que deberá motivar su decisión.

El artículo 46 de la citada Directiva regula la división del contrato en lotes en el sentido antes mencionado, por un lado faculta a los poderes adjudicadores a adjudicar mediante lotes y, por otro, les obliga a “indicar las principales razones por las que han decidido no subdividir en lotes”.

²¹ A título de ejemplo el “mantenimiento básico” incluye las siguientes prestaciones: Revisión de los elementos de fontanería, carpintería, mobiliario, iluminación y en general aquellas instalaciones y equipos existentes en los edificios objeto del contrato; Supervisión de todo tipo de maquinaria vinculada a los centros, máquinas elevadoras, máquinas expendedoras, elementos de clima, equipos audiovisuales, iluminación, equipos eléctricos, grupo de presión, etc.; Gestión, clasificación y comprobación de los bienes y objetos con destinatarios y remitentes de la UMU, además del proceso de embalaje; Vigilancia y almacenamiento de dichos bienes y objetos en las dependencias de la UMU destinados a tal fin; Limpieza básica de zonas exteriores y mantenimiento de zonas ajardinadas de los centros donde desempeñen la actividad y que sea requerida; Realización de informes de los elementos equipados en la UMU para verificación de consumos, eficiencia energética, así como cualquier informe o incidencia que el responsable técnico asignado por parte de la UMU, considere oportuno.

La Directiva 2014/24/UE, en el Considerando 59, advierte que la agregación y la centralización de las compras deben supervisarse para evitar una excesiva concentración de poder adquisitivo, evitar la colusión y proteger la transparencia, la competencia y las posibilidades de acceso al mercado de las PYME.

Por otra parte siendo principios generales de la nueva regulación en materia de contratos mejorar la transparencia, favorecer la igualdad de oportunidades y la no discriminación, promover la libre concurrencia, garantizar el acceso real de la PYME a la licitación, resulta necesario justificar suficientemente la decisión de no dividir en lotes un contrato que abarca a varios centros y tiene un cúmulo de prestaciones cuyas características –tamaño, ubicación, contenido- es desigual, sin que consten razones que impidan esa división.

Sin embargo, los Pliegos que rigen esta licitación y en general el expediente instruido, no justifican la no división en lotes de las prestaciones que integran el objeto contractual, por lo que no se acomoda a lo establecido en el artículo 46 de la citada Directiva 2014/24/UE²², en lo que se refiere a la justificación de la no división en lotes del conjunto de las prestaciones que integran el objeto del contrato que, como se ha dicho, abarca multitud de centros y una notable variedad de prestaciones.

- Por su parte el expediente de contratación nº 5/2016 para el “servicio de comedores universitarios de la UMU”, según la doctrina actual (Resolución nº 336/2016 TARC), debió tramitarse como de gestión de servicios públicos ya que el contrato tiene por objeto la gestión y explotación del servicio de comedores universitarios cumpliendo los requisitos que especifica el artículo 132 del TRLCSP y coincidiendo con el concepto del artículo 8 del mismo texto, ya que el adjudicatario asume el riesgo derivado de la explotación del contrato²³.

3) Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Criterios de adjudicación y valoración.

La aprobación de pliegos de cláusulas generales requiere la emisión del preceptivo informe de la asesoría Jurídica de la UMU. Cosa distinta es la presencia de modelos de Pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, aprobados por el órgano de contratación previo informe del servicio jurídico que evitará la emisión de nuevos informes sobre los pliegos concretos basados en ellos (artículo 115 TRLCSP). Por otra parte, la utilización de estos pliegos generales puede provocar que se produzcan contradicciones con los cuadros de características técnicas que posteriormente se añaden y que en realidad constituyen el verdadero PCAP, sin que hayan sido informados por la Asesoría Jurídica de la UMU

Así ocurre por ejemplo en el expediente nº 5/2016 para el contrato de “servicio de comedores universitarios de la UMU”, en el que se emplean unos PCAP generales a los que se añade un cuadro de características técnicas donde se le atribuye la irregular naturaleza de “administrativo especial” por incluir prestaciones de servicios y de gestión de servicios públicos en vez de la de gestión de servicios públicos que propiamente le hubiera correspondido. En este mismo contrato nº 5/2016 se establece en la cláusula G de los PCAP el plazo de ejecución del contrato en tres (3) años, prorrogable por periodos máximos de tres años, con una duración máxima de nueve (9) años incluidas las prórrogas, plazos recogidos en la cláusula TERCERA del contrato, incumpliendo el artículo 303 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre que establece una duración máxima del contrato de servicios, incluidas prórrogas de seis (6) años. En su defecto, si como se dice en alegaciones la verdadera naturaleza del contrato era la de gestión de servicio público - entendiéndose que a ella se refiere al hablar de “concesión”- para tramitar el contrato de gestión del servicio público era necesario contar con la aprobación del régimen jurídico al que se sujetaba dicho servicio, lo que en este caso no se había producido.

²² En la actualidad también artículo 99.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

²³ En este sentido los informes nº 87/18 y 1/19 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

- Las puntuaciones asignadas en los PCAP para la valoración de los precios de las ofertas correspondientes a los contratos nº 2/2017 para la ejecución de las obras de “aulas y laboratorios de prácticas de estudiantes. Campus ciencias de la salud de la UMU” y nº 3/2017 “rehabilitación de la facultad de medicina para edificio de servicios centrales, fase I”, no superaron el 45 % del total atribuido para el conjunto de los criterios de adjudicación, sin que consten circunstancias que pudieran justificar tan reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

- En los PCAP del contrato nº 2/2017 para la ejecución de las obras de “aulas y laboratorios de prácticas de estudiantes. Campus ciencias de la salud de la UMU”, en su apartado B de “criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor”, se valora la memoria de organización del servicio con un máximo de 20 puntos cuando la memoria *“contemple en su desarrollo toda la descripción de las tareas objeto del contrato, 8 a 10 puntos cuando contemple una buena descripción, 6 a 8 puntos cuando lo desarrolle de una manera aceptable 4 a 6 puntos documentación suficiente con algunas faltas, 2 a 4 puntos regular no bien realizado y 0 a 2 puntos flojo, poco claro, incoherente”*. Esta redacción implica que de presentarse una memoria sin las características técnicas solicitadas el efecto sería, en lugar de la eliminación del procedimiento como sería procedente, la asignación de 0 puntos²⁴.

No obstante la crítica analizada en el párrafo anterior, no se ha apreciado que ello tuviera incidencia en la adjudicación del contrato.

- En el contrato nº 2/2017 para la ejecución de las obras de “aulas y laboratorios de prácticas de estudiantes. Campus ciencias de la salud de la UMU”, para la valoración de las ofertas presentadas los baremos para valorar los precios de las ofertas establecidos en los correspondientes PCAP, mediante la aplicación de diversas fórmulas, redujo significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas. Como consecuencia de estas valoraciones, las bajas ofertadas tuvieron una relevancia significativamente menor de la que habría resultado si se hubieran otorgado las máximas puntuaciones de los respectivos baremos a las ofertas más económicas y las mínimas a las ofertas más caras; por consiguiente, esta actuación no es conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos

4) Actuaciones de la Mesa.

No se han remitido las ofertas económicas de las empresas presentadas en la totalidad de los expedientes de contratación fiscalizados²⁵.

5) Ejecución de los Contratos.

En ninguno de los contratos examinados se ha apreciado la realización de actuaciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, en concreto la elaboración de planes de igualdad recogidos en los diversos PCAP.

-En el contrato nº 2/2017 para la ejecución de las obras de “aulas y laboratorios de prácticas de estudiantes. Campus ciencias de la salud de la UMU”, se adjudica el contrato el 6 de octubre de 2017 y se firma el contrato el 31 de octubre de 2017 por importe de 8.660.980,00 euros y que en su cláusula TERCERA recoge un plazo de ejecución de 16 meses a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo que tendrá lugar dentro del plazo de diez días. Esta acta no se suscribe hasta el día 26 de diciembre de 2017, es decir incumpliendo el plazo de 10 días fijado

²⁴ De acuerdo con el PCAP el procedimiento de adjudicación se articulaba por fases de forma que para superar la primera fase de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor se establecía un umbral mínimo de 28 puntos, por debajo del cual se consideran inaceptables y no eran susceptibles de ser tomadas en consideración, que serían de imposible consecución con esa valoración.

²⁵ En las alegaciones de la universidad se manifiesta que “entiende que se han remitido junto con el resto de la documentación y que, en todo caso, no se han reclamado nuevamente”, pero tampoco las acompaña.

para su firma. Este retraso entra en contradicción con los criterios de adjudicación de los PCAP en los que se puntuaban con hasta 10 puntos los plazos de ejecución y los plazos parciales²⁶.

II.2.5. Cumplimiento de la obligación por parte de la universidad de establecer un sistema de contabilidad analítica²⁷

II.2.5.1 Marco legal

El establecimiento por parte de la universidad de un sistema de contabilidad analítica está relacionado estrechamente con tres cuestiones diferentes, como son la relación que debe existir entre el precio del servicio público universitario y su coste, afectando por tanto al procedimiento de fijación y modificación de los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales; el modelo de financiación ordinaria de las universidades, y finalmente, la política de becas, ayudas y créditos para el estudiante universitario, los cuales se analizan a continuación por separado.

A) La relación entre el precio del servicio público universitario y su coste estaba establecida en un primer momento de manera implícita en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), al señalar en su art. 54.3.b) el procedimiento para el establecimiento de las tasas académicas y demás derechos de la siguiente manera: “En el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, las tasas académicas las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”.

Esta situación inicial dependía de dos variables: por un lado, si la Comunidad Autónoma en cuestión había o no asumido las competencias en materia de educación superior; y por otro, la consideración de precio público establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al disponer en su disposición adicional 5ª que “las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tendrán la consideración de precios públicos y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo”.

En el desarrollo de la normativa estatal, y a diferencia de otras CCAA, el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales en este ámbito territorial no contiene normas específicas de especial aplicación para el sector universitario. En la Memoria aportada por la CA elaborada para la promulgación de la Orden de 31 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2017/2018, se reconoce expresamente que la normativa autonómica en esta materia “no afecta esencialmente al régimen jurídico de los precios públicos académicos”, los cuales se siguen “regulando y estableciendo” por su normativa específica.

Con la promulgación de la LOU la situación descrita cambió levemente, al hacerse explícita la relación precio y coste en el art. 81, el cual disponía en su versión inicial que “los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio”. Esto no obstante, en la práctica no se apreció en el modelo autonómico de fijación de precios un cambio sustancial. En términos generales, el proceso comprendía los siguientes hitos:

²⁶ Las alegaciones presentadas por la universidad incorporan una Resolución por la que se autoriza “la demora del inicio de las obras por el tiempo máximo de una semana respecto del plazo establecido”, sin que esta resolución desvirtúe lo informado ya que en cualquier caso el ACR se debió firmar el 18 de noviembre y no el 26 de diciembre de 2017.

²⁷ Con motivo de la Resolución de 28 de abril de 2015 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en la que se instaba al Tribunal de Cuentas a “Realizar en relación con el ejercicio 2017 un Informe, memoria o nota sobre el estado de la implantación por las Universidades Públicas del sistema de contabilidad analítica, en sustitución del previsto en la Resolución de esta Comisión de 25 de noviembre de 2009”, se han incluido en las actuaciones presentes un seguimiento particularizado a fin de verificar la situación actual sobre el estado de la implantación del referido sistema de contabilidad analítica en el ejercicio 2017, respecto del curso académico correspondiente 2017/2018.

- En primer lugar, la Conferencia General de Política Universitaria fijaba una horquilla de incremento de los precios para toda España, en los últimos años entre el valor del Índice de Precios al Consumo (IPC) del mes de abril, como umbral mínimo, y dicho valor más cuatro puntos como máximo.

- En segundo lugar, cada Comunidad Autónoma escogía el incremento que deseaba aplicar a los precios públicos, dentro de los umbrales establecidos, fijando además el carácter de esta subida, es decir, si se aplicaba a todos los estudios o se distinguía en función del grado de experimentalidad asignado a cada uno de ellos.

Con el Real Decreto-ley 14/2012, al modificar el art. 81.3 de la LOU, se estableció la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación de servicios académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional -grado y máster-, estableciendo como novedad que los mismos se fijaran incorporando determinados márgenes de los costes del servicio prestado.

En cuanto al momento de su efectiva aplicación, no se incorporó en el texto legal una fecha concreta de entrada en vigor de esta nueva redacción del art. 81.3 de la LOU, salvo la entrada en vigor de la norma establecida con carácter general, es decir, “entrará en vigor el día siguiente al de su publicación”. Esto no obstante, en el art. 7 del citado Real Decreto-ley 14/2012 relativo a la “Financiación de las becas y ayudas al estudio”, como veremos más adelante, al regular un sistema transitorio de esta financiación, dispuso un horizonte temporal al señalar que “hasta que todas las universidades implanten sistemas de contabilidad analítica y, como máximo, hasta el curso universitario 2015/2016”, fecha en la que todo el sistema universitario debería contar con una contabilidad analítica a estos efectos.

Esta situación descrita respecto de los precios públicos de las matrículas se ha vuelto a modificar mediante dos leyes dictadas en parte con posterioridad a los ejercicios fiscalizados: la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Mediante la primera de las leyes citadas se suavizó la franja de los costes en el caso de Enseñanzas de Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales, de manera que se disminuye la participación del estudiante en el coste en todas las matrículas -primera, segunda o más-. Posteriormente se han visto afectados los estudios de grado a través de la segunda de las leyes citadas, de manera que se suprimió el porcentaje mínimo de cobertura del coste del grado en primera matrícula, pasando del 15 % al 0 %.

B) Modelo de financiación ordinaria de las universidades

Con la reforma operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU (LOMLOU), apareció por primera vez, y de manera explícita, la necesidad de implantar un sistema de costes, si bien relacionándolo con la financiación ordinaria de las universidades a recibir de sus respectivas CCAA, al redactarse la Disposición adicional octava de la LOU con el siguiente tenor: “En el plazo máximo de un año, la Conferencia General de Política Universitaria, previo informe del Consejo de Universidades, elaborará un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas que, atendiendo a lo previsto en el artículo 79.1, favorezca su plena participación en el Espacio Europeo de Educación Superior”, todo ello bajo la rúbrica “Del modelo de financiación de las Universidades públicas”. Este modelo de costes no se ha llegado a aprobar hasta la fecha. Por su parte, el citado art. 79.1 de la LOU señala que “Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.”

C) Repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio en el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario

Como consecuencia del derecho a la educación consagrado en el artículo 27 de la Constitución, existe un derecho subjetivo de todos los estudiantes a obtener la provisión pública de los bienes y servicios necesarios en el marco del Sistema Educativo, lo que se ha ido plasmando en la legislación orgánica estatal -art. 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), por el que se reconoce a los estudiantes un derecho básico “a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural”; o los artículos 2.bis.3.e) y 19 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), y la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en las que se hace una referencia expresa a las becas y ayudas al estudio mediante el denominado Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio; y finalmente, el art. 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU).

Efectivamente, en el ámbito universitario el art. 45 de la LOU, a fin de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, establece que “el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos”. Como contrapartida para la financiación recibida por las universidades públicas, la LOMLOU de 2007 introdujo, en la Disposición Adicional decimonovena, Compensación de precios públicos, el que “Cualquier reducción de tasas universitarias regulada por la Administración competente será compensada anualmente en los presupuestos de la universidad mediante transferencias”.

El marco legal de las ayudas al estudio se contiene en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, entre las que se incluyen las becas para cursar las enseñanzas conducentes al título universitario oficial de Grado y las de Máster universitario, señalando en su art. 6 que “Las cuantías de las becas y ayudas, así como de sus diferentes componentes, se fijarán antes de cada curso académico atendiendo a las disponibilidades presupuestarias”²⁸.

En aplicación de la doctrina constitucional, que reconoce al Estado la potestad normativa básica para regular los parámetros precisos que aseguren la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas, se dictó el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, que establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. En dicha norma se crea la distinción entre becas y ayudas no territorializadas, cuya competencia corresponde enteramente al Estado, y que tras pronunciamientos del Tribunal Constitucional han quedado reducidas a las becas destinadas a los estudiantes que cursen estudios en centros dependientes de la Administración General del Estado -la UNED y el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), estudiantes de Ceuta y Melilla y de los centros españoles en el exterior-, y las denominadas becas territorializadas, respecto de las cuales el Estado establece la normativa básica y las Comunidades Autónomas el desarrollo legislativo y su ejecución.

En su Disposición transitoria segunda, relativa a la compensación a las universidades por la exención de matrícula, según redacción dada por el Real Decreto 293/2016, de 15 julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2016-17, se estableció que “Cuando las Administraciones educativas no proporcionen los datos del coste económico desagregado de cada una de las titulaciones oficiales ofertadas por sus Universidades públicas, basado en la información proporcionada por su contabilidad analítica, la parte del componente de matrícula que se financiará con cargo a los

²⁸ Con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la LOU realizada por el Real Decreto-ley 14/2012 citado, la primera disposición en esta materia fue el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Presupuestos Generales del Estado se determinará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto educativo”.

Efectivamente, al regular la financiación de las becas y ayudas al estudio, el art. 7.1 del citado Real Decreto-ley 14/2012 estableció el siguiente sistema de financiación: distribuye “el coste del componente individual de las becas y ayudas al estudio” entre los Presupuestos Generales del Estado, que “financiarán la cantidad que corresponda al límite inferior de la horquilla establecida para el precio público de cada enseñanza”, y los presupuestos de las Comunidades Autónomas, que “financiarán íntegramente con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público que fijen y el límite mínimo que corresponda a cada enseñanza”.

Como sistema transitorio, ya señalado, el art. 7.2 dispuso que “Hasta que todas las universidades implanten sistemas de contabilidad analítica y, como máximo, hasta el curso universitario 2015/2016, la parte del componente de matrícula que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado será el precio público vigente para cada titulación en el momento de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. Estas cantidades se actualizarán cada curso mediante la aplicación del coeficiente que determine la Conferencia General de Política Universitaria”.

En el citado Real Decreto 293/2016 se señala expresamente en su exposición de motivos que el referido régimen transitorio establecido por el Real Decreto-ley 14/2012 sería de aplicación hasta que todas las universidades hubieran implantado sistemas de contabilidad analítica, añadiendo que “Dado que dicho sistema no se ha puesto en marcha todavía, resulta preciso prorrogar el mencionado modelo transitorio de cálculo del importe de la financiación que deben aportar los presupuestos generales del Estado a la compensación de la exención de matrícula de cada becario”, sistema que es el actualmente vigente²⁹, todo ello sin perjuicio de las dudas que suscita esta prórroga al invadir este Real Decreto la regulación básica de cuestiones fundamentales previstas en la Ley, como es el momento o plazo de implantación de sistemas de contabilidad analítica previsto de manera categórica en el art. 7.2 Real Decreto-ley 14/2012.

II.2.5.2 Resultados de la fiscalización

A) Como se viene señalando en informes anteriores, la universidad aún no ha implantado definitivamente y de una manera efectiva un modelo de contabilidad analítica, posponiendo sucesivamente el momento de su implantación, sin que la universidad haya determinado la estimación de la incorporación de un sistema de costes.

La Aplicación del Modelo de Contabilidad Analítica para Universidades Españolas (Modelo CANOA/ UNIVERSIDADES) en la UMU se ha concretado en la elaboración del documento de personalización, en el que se detalla cómo la UMU aplicará el Modelo, y que fue aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el mes de octubre de 2016, finalizando de esta forma la primera fase de personalización. En la actualidad, la universidad se encuentra desarrollando la segunda fase de implantación del Modelo CANOA denominada “Mecanización informática” para determinar la aplicación informática que debía servir de soporte al modelo. A este respecto, la Universidad ha decidido utilizar el sistema de información CANOA Centralizado desarrollado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Las principales dificultades surgidas en la implantación del modelo según manifiesta la universidad han sido la insuficiencia de recursos para su implantación y la falta de implicación de las distintas Áreas de la Universidad.

²⁹ Como se observa en la normativa dictada con posterioridad: el Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2017-2018, y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y el Real Decreto 951/2018, de 27 julio, respecto del curso 2018-2019.

Respecto de la necesaria tutela de este proceso de implantación de la contabilidad analítica entre las distintas administraciones competentes, de acuerdo con las competencias previstas en los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU, la universidad manifiesta que se creó una “Comisión en el Ministerio, junto con la IGAE y otros organismos, entre ellos los representantes de las Comunidades Autónomas, para impulsar esta herramienta en las universidades, de la que forman parte el personal de la Dirección General de Universidades de la CARM”, si bien “lleva ya casi dos años sin reunirse”. De la documentación aportada por la CA no se desprende un especial ejercicio de tutela en el proceso de implantación, que se ha desarrollado en su práctica totalidad con los medios de las universidades públicas, salvo el compromiso realizado por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente³⁰ de incluir dicha implantación como un “objetivo irrenunciable y una condición ex ante a la hora de aprobar planes de financiación plurianual y Contratos-Programa” de sus universidades públicas.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, ya se ha señalado la ausencia de mención en la ley autonómica que regula los precios públicos en cuanto a la fijación de los correspondientes a los servicios universitarios. De esta manera, queda indeterminada la aplicación de la regla general por la que toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos debe ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe propuesto y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

En la normativa anual dictada por la CA por la que se establecen los precios en este ámbito territorial, se alude a “un grupo de trabajo en el que participan representantes de la Consejería de Educación y Universidades y de las dos universidades públicas de la Región de Murcia”, y a la existencia de un estudio sobre “el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de estudiantes, lo que permitió establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y, a partir de ahí, aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril”, para determinar finalmente que “la situación económica y las perspectivas laborales, aconsejan mantener los precios públicos en el rango más bajo que permite la legislación en vigor”.

En la documentación facilitada por la CA se observa que el grupo de trabajo creado en 2012 determinó un coste inducido ante la falta de una contabilidad analítica, es decir, un coste medio de los títulos de grado, de 101,74 euros/ECTS, el cual ha servido para ponderar los estudios en dos niveles de experimentalidad y según la convocatoria de los mismos. Para los estudios de máster se hizo lo mismo, de manera que se les otorga una única experimentalidad pero distinguiendo según sean o no habilitantes e introduciendo especialidades para aquellos de “especial experimentalidad” o “especial coste”. Manifiesta la CA que desde el curso 2013/14, de común acuerdo con sus universidades, se acordó mantener los precios por razones de “interés público y necesidad social”, e incluso desde el curso 2018/19 se acordó una reducción del 11 % con carácter general a los másteres, “al encontrarse por encima de la media nacional”, junto con otras reducciones particulares encuadradas dentro de la política educativa acordada.

Con el objeto de realizar un estudio sobre la evolución de las variables relacionadas con el modelo de financiación desde la implantación en 2012 de los porcentajes de cobertura en los precios públicos del correspondiente coste del servicio académico, se expone a continuación la información pertinente facilitada por la UMU, donde figuran los ingresos por financiación pública básica recibidas por la universidad y los ingresos por precios públicos correspondientes a cada curso académico, junto con el factor de homogeneización correspondiente, es decir, la ponderación de estos indicadores por el número de estudiantes de cada curso³¹.

³⁰ Actualmente denominada Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. Añade la CA en alegaciones que “la UMU solicitó a la CARM que el objetivo desapareciese del Contrato-Programa entre la Universidad y la CARM, puesto que era imposible la implantación de la contabilidad analítica en la forma y plazos que se establecían por el Gobierno Regional, manifestando finalmente la UMU “que está a la espera de que la IGAE apruebe un nuevo modelo para desarrollar su funcionamiento en la universidad”.

³¹ La referencia al ejercicio económico se corresponde al curso académico que se inicia en el mismo, es decir, el ejercicio 2016 se corresponde con el curso académico 2016/17, por la imposibilidad de imputar la transferencia anual recibida de la CA a los dos cursos que se suceden en un mismo ejercicio. La universidad no ha podido facilitar los datos pormenorizados de los precios reconocidos

CUADRO 21 FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA Y PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIANTE

	EJERCICIO/ CURSO					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA	129.140	130.868	126.811	130.869	135.841	137.850
FINANCIACIÓN POR PRECIOS PÚBLICOS	29.869	31.508	31.381	42.900	36.934	36.610
ESTUDIANTES MATRICULADOS	34.957	33.888	33.707	33.345	33.304	33.149
FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA/ESTUDIANTES	3,69	3,86	3,76	3,92	4,08	4,16
PRECIOS PÚBLICO/ESTUDIANTES	1,21	1,08	0,98	0,99	0,99	0,98
PRECIOS PÚBLICOS POR GRADO	14.886	17.211	18.330	18.151	18.213	18.169
PRECIOS PÚBLICOS POR MÁSTER	2.303	2.793	2.558	2.277	2.320	2.374
ESTUDIANTES MATRICULADOS EN GRADO	24.658	27.075	27.952	28.318	28.700	28.459
ESTUDIANTES MATRICULADOS EN MÁSTER	2.083	2.257	2.374	2.359	2.303	2.490
PRECIOS PÚBLICOS GRADO/ESTUDIANTES GRADO	0,60	0,64	0,66	0,64	0,63	0,64
PRECIOS PÚBLICOS MÁSTER/ESTUDIANTES MÁSTER	1,11	1,24	1,08	0,97	1,01	0,95

Fuente: Universidad. Las cifras económicas están expresadas en miles de euros.

Como se observa en el cuadro anterior, el esfuerzo tanto de la CA como la aportación del estudiante medido por los precios públicos satisfechos ha sido creciente en todos los ejercicios, teniendo en cuenta la evolución decreciente del número de estudiantes matriculados experimentado por la UMU desde el curso 2012/2013. Esto no obstante, mientras que la evolución de las transferencias públicas por estudiante ha supuesto un incremento del 13 % en el periodo considerado, el esfuerzo de los estudiantes supuso ver incrementado su participación o copago en un 29 %.

Si particularizamos para cada estudio oficial afectado por la reforma, se observa que mientras que en el caso de grado la evolución en el periodo analizado refleja un aumento del 7 % en la aportación del estudiante, la variación en el caso de máster resulta ser una disminución del 14 %. Para los estudios de máster se observa además el importante crecimiento en los cursos siguientes a la reforma de la LOU, y su paulatina aproximación a los precios de los estudios de grado.

De las consideraciones anteriores cabe concluir que la necesidad de un sistema de costes se hace imprescindible a la hora de diseñar una política de fijación de precios públicos adecuada por parte de la CA, conociendo en primer lugar el coste de los distintos estudios de grado y máster, para posteriormente establecer, dentro de la política educativa que estime pertinente, la contribución o copago a efectuar por el estudiante y su familia –beca indirecta o parte del coste no cubierto por el precio público que se satisface con los recursos, tributarios o no, de la CA-. Todo ello complementado, como luego se señala, con una adecuada política de becas y ayudas al estudio, para evitar situaciones sociales regresivas.

correspondientes a grado y máster en el momento de finalización de estas actuaciones, por lo que una vez aportados se utilizarán en las actuaciones a realizar para el conjunto de universidades públicas.

Como se viene señalando en sucesivos informes, el sistema establecido en la CA debe ponderarse más por su sencillez que por ajustarse a las prescripciones de la ley, todo ello motivado por las dificultades encontradas a la hora de implantar un modelo de costes adecuado.

B) En cuanto al modelo de financiación hay que señalar que en este ámbito territorial, el art. 58 de la LURM condicionó lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LOU al señalar que el modelo de financiación de las universidades públicas de la Región “podrá basarse en el de los costes de referencia de las universidades públicas”, siempre “con carácter meramente indicativo”, para calcular “las necesidades mínimas de éstas”. Este modelo necesario para determinar las transferencias que la Comunidad Autónoma tiene que librar a sus universidades contempla tres tipos de financiación:

- Básica, para atender los gastos de personal y funcionamiento, garantizando la prestación del servicio con un nivel exigible de calidad.
- Complementaria, ligada al cumplimiento de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión.
- De inversiones, que tendrá por objeto el desarrollo, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras y equipamientos universitarios.

La concreción del modelo de financiación en esta CA se ha plasmado mediante la aprobación de planes plurianuales de financiación universitaria, el último de ellos mediante el Decreto 192/2017, de 28 junio, por el que se aprueban las bases del Plan de Financiación Plurianual para las Universidades Públicas de la Región de Murcia para el periodo 2016-2020³², cuyos efectos se aplicarán “de forma retroactiva, desde el 1 de enero de 2016”.

Del examen del mismo se observa que si bien dentro del denominado “factores para la determinación de los planes de actuación” se incluyen indicadores repartidos en cinco ejes, lo que debe “facilitar la gestión económico-financiera de las universidades, ya que permite establecer las previsiones correspondientes a las subvenciones públicas de ejercicios futuros”, en el cálculo concreto de las tres partidas presupuestarias correspondientes a la subvención básica, complementaria y de inversiones no se aprecia la vinculación de la medición de dichos objetivos e indicadores propuestos con la financiación a recibir en los escenarios presupuestarios previstos.

En el mismo plan aprobado se reconoce que la cuantificación de la subvención básica de dicho periodo se ha establecido fundamentalmente en función de las necesidades previstas de personal de ambas instituciones y la previsión de evolución de sus plantillas, todo ello como consecuencia de “las limitaciones derivadas de la ausencia de herramientas de contabilidad analítica homogénea en las universidades”, asumiendo expresamente las universidades en el plan plurianual el compromiso de “implantar sistemas de contabilidad analítica antes del 1 de enero de 2017”, lo que como se ha señalado no se ha producido.

Donde sí se establecen “objetivos, indicadores, valores y peso asignado” es en el Contrato-programa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad de Murcia, destinado a subvencionar su financiación complementaria para el ejercicio 2017 –BORME de 12 de diciembre de 2017-, en el que se establece una subvención que asciende a 2.200 miles euros. Los objetivos establecidos en el mismo abarcan la eficiencia, sostenibilidad, transparencia y buen gobierno en los ámbitos docentes, de investigación y transferencia de conocimientos y de gestión.

³² Publicado en el BORME el 30 de junio. Anteriormente se aprobaron los planes de financiación 2002-2006 y 2007-2011, fecha en la que la crisis fiscal provocó actuaciones anuales de financiación a través de la ley de presupuestos, donde se incluía el importe de la financiación básica con una elevada contracción de los fondos destinados a inversiones, y complementada con el reconocimiento de la deuda contraída por la Administración regional a 31 de diciembre de 2011 con sus universidades y el subsiguiente acuerdo para la ejecución de un plan de pagos entre 2012 y 2018.

Para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos, conforme a los indicadores establecidos, se creó una comisión de seguimiento, y se estableció la necesidad de que por parte de la universidad se realizara la acreditación antes del 1 de julio de 2018 “con la memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos”, extremos que han sido acreditados por la universidad con la documentación justificativa correspondiente³³.

El acuerdo de financiación fijó los siguientes compromisos adquiridos por la CARM respecto de la UMU, distribuidos en los epígrafes previstos en la LURM, sujetos a las mejoras salariales que se establezcan con carácter general, y la recuperación, total o parcial, de la paga extra detraída en 2012, en las mismas condiciones que el resto de empleados del sector público regional.

CUADRO 22 MODELO DE FINANCIACIÓN: ESCENARIO PRESUPUESTARIO 2016/2020

	2016	2017	2018	2019	2020
SUBVENCIÓN BÁSICA	134.817.386	134.817.386	134.817.386	140.642.885	140.642.885
Subvención nominativa	134.817.386	134.817.386	134.817.386	140.642.885	140.642.885
SUBVENCIÓN COMPLEMENTARIA	0	2.200.000	3.200.000	4.200.000	5.200.000
Contrato-Programa	0	2.200.000	3.200.000	4.200.000	5.200.000
SUBVENCIÓN DE INVERSIONES	5.939.356	2.500.000	1.500.000	1.500.000	2.000.000
General Infraestructuras	628.106	1.000.000	1.500.000	1.500.000	2.000.000
Plan de saneamiento	3.100.000	0	0	0	0
FEDER	2.211.250	1.500.000	0	0	0
TECHO GASTO DE PERSONAL	140.642.885	142.842.885	143.842.885	146.291.314	147.301.314

Fuente: CARM. Las cifras están expresadas en euros, y se han transcrito tal como figura en el documento firmado, aun cuando no suman los totales con los parciales reflejados el mismo.

Teniendo en cuenta que el modelo de financiación debe ser un instrumento a medio y largo plazo que facilite la adopción de medidas adecuadas de gestión por parte de las universidades destinatarias, y debe aportar asimismo transparencia, objetividad y equidad en la asignación de los recursos públicos, cabe valorar positivamente la aprobación del Plan de Financiación Plurianual.

Esto no obstante, una vez cubierta la suficiencia financiera de las universidades públicas de la región a través de la subvención básica, se deben introducir en un futuro mejoras en el modelo implantado que redunden en una mejora de la excelencia y la calidad en la docencia, la investigación y las inversiones en infraestructuras del sistema universitario autonómico, especificando objetivos e indicadores en los contratos-programas vinculados a la financiación y estableciendo procedimientos para el seguimiento de los mismos, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias y de común acuerdo con las universidades.

Por último, cabe señalar que de acuerdo con la evolución observada en el conjunto de CCAA respecto de los distintos modelos de financiación, el coste de los servicios académicos no debe ser la única variable a tener en cuenta en su implementación, superando lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LOU³⁴.

³³ La Comisión de Evaluación y Seguimiento del Acuerdo de Financiación Plurianual de las Universidades públicas de la Región de Murcia 2016-2020, se constituyó de manera efectiva el día 13 de octubre de 2017, fecha en la que tuvo lugar su primera reunión.

³⁴ Como se ha señalado en sucesivos informes de fiscalización, también desde esta perspectiva debe acometerse una necesaria actualización de la LOU, que aborde la suficiencia financiera de las universidades desde una perspectiva más amplia que integre la demanda de estudios y la adaptación de la oferta educativa tanto en grado como en estudios de postgrado, el régimen jurídico del PDI y su régimen de dedicación, junto con la distribución de competencias, entre otros aspectos relevantes, que evite disfuncionalidades y la heterogeneidad desde la perspectiva del conjunto del sistema universitario español.

C) Para analizar las posibles repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio en el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario, se ha solicitado a la universidad la documentación pertinente, que se expone en el siguiente cuadro.

CUADRO 23 EVOLUCIÓN DE LA BECA POR ESTUDIANTE

CURSO	COMPENSACIÓN / ESTADO BECARIOS (1)	COMPENSACIÓN / ESTADO FAMILIA NUMEROSA (2)	COMPENSACIÓN/ COMUNIDAD AUTÓNOMA BECARIOS (3)	ESTUDIANTES CON BECA (4)	BECA/ ESTUDIANTE (1)+(3)/(4)	BECA ESTADO /ESTUDIANTE	BECA CA/ESTUDIANTE
2012/13	6.453.145	1.355.152	671.099,24	8.351	853,10	772,74	80,36
2013/14	6.614.343	1.572.472	971.832,59	8.754	866,60	755,58	111,02
2014/15	6.891.588	1.584.728	1.017.768,54	9.046	874,35	761,84	112,51
2015/16	7.199.672	1.574.017	1.046.075,48	9.495	868,43	758,26	110,17
2016/17	7.236.585	1.621.735	1.036.448,51	10.419	794,03	694,56	99,48
2017/18	7.080.275	1.692.460	1.043.461,58	10171	798,72	696,12	102,59

Fuente: Universidad. Las cifras económicas están expresadas en euros.

Del cuadro anterior se observa la disminución en todos los cursos del importe estatal y de la correspondiente ayuda en función de los estudiantes con beca, que pasa de una beca de 772,74 euros en el curso 2012/13 a otra de 755,58 euros justo en el curso siguiente, y finaliza en el periodo estudiado con un importe de 696,12 euros. Este descenso fue compensado con la evolución positiva de la parte autonómica, pasando de 80,36 a 102,60 euros el importe de la beca en el inicio y final del periodo, lo que supone una variación del 28 %. Como se ha señalado, a consecuencia de las necesidades de consolidación fiscal desde el curso 2013-2014 el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto establece un nuevo sistema de becas y ayudas al estudio de carácter general, reduciendo componentes de beca que, tras este RD, quedan establecidos en las de cuantías fijas a la beca de matrícula, la beca ligada a la renta (beca salario), la beca ligada a la residencia y la beca básica; mientras que la de componente variable resulta de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar.

Para los fines propuestos, se ha utilizado únicamente la cuantía fija para beca de matrícula, es decir, la consistente en la exención de precios públicos y tasas por servicios académicos, dirigida a todos los solicitantes que cursen estudios universitarios y que cumplan los requisitos económicos y académicos establecidos en la correspondiente convocatoria³⁵.

Se ha observado que el sistema transitorio establecido no es neutral respecto de las obligaciones financieras de las CCAA. Como se ha señalado, la finalidad de la reforma del art. 81 de la LOU residía en incrementar el esfuerzo fiscal del estudiante, para posibilitar un ahorro en el modelo de financiación vía transferencias a cargo de la administración autonómica. La incidencia de este sistema en el caso de exención total en el pago de matrícula reside en que el Estado compensa a las universidades en función de unos parámetros -"igual a la del precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2011/2012, actualizada en un 1 %"-, de manera que "Cuando la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la Universidad pública resultase inferior al coste de las becas de matrícula... corresponderá a dicha comunidad autónoma compensar a las Universidades públicas por la diferencia, de modo que el beneficiario de la beca quede efectivamente exento de cualquier obligación económica". Por lo tanto, el efecto de la subida de los precios públicos se traslada a los presupuestos de las CCAA por la parte del componente de beca de matrícula no cubierta por el Estado.

³⁵ Este componente por beca ya existía antes de la reforma. Otros componentes de las ayudas al estudio, como la cuantía fija ligada a la renta del solicitante, de 1.500 euros en los ejercicios fiscalizados, sí sufrieron importantes recortes, al sustituir al anterior componente de compensación, que podía revestir la modalidad de beca salario para los estudiantes de grado, por 3.500 euros, o la ayuda compensatoria dirigida a estudiantes de máster, por 2.550 euros.

Además, como en el caso de esta CA, los importes exonerados al estudiante por la universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, y que son a cargo de la CA, no son satisfechos por ésta, al señalar a este respecto que “Las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena han venido reclamando a la CARM las cantidades que dejan de percibir por los estudiantes becarios que son beneficiarios de matrícula gratuita en las mismas, lo que supone cifras muy importantes. Desde que se hizo efectivo el Acuerdo de Financiación Plurianual 2016-2020, las dos universidades han dejado de reclamar estas dotaciones, puesto que cada año, la subvención nominativa se ha incrementado por encima de lo previsto en el Acuerdo de financiación, al igual que se ha incrementado el techo de gasto y además, concurre la circunstancia de que los precios académicos de los títulos de Grado en la Región de Murcia están muy por debajo de la media nacional, lo que incide en que no se haga efectiva esta compensación. Todas estas circunstancias permiten a las dos universidades públicas cumplir bien con sus funciones y disponer de financiación suficiente para hacer frente a sus gastos de funcionamiento general”. La universidad manifiesta por su parte que “ha venido reclamando por escrito y de forma oficial cada curso académico desde el pasado 2012-13 la liquidación y reconocimiento por parte de la CARM de las cantidades que a ésta le correspondía asumir”, sin obtener respuesta oficial. Esto además ha provocado, como se ha señalado en el epígrafe II.1.3, el que la universidad no reconozca presupuestariamente los derechos correspondientes a estas cantidades, de conformidad con las normas aplicables, al no existir una liquidación y reconocimiento de la correlativa obligación por parte de la CARM.

Por lo tanto, cabe concluir con respecto a las posibles repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio que la finalidad de la reforma no se ha cumplido ante las dificultades habidas en la implantación de un modelo de costes, de manera que no se sustenta la continuidad en el tiempo del modelo transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario.

Finalmente, hay que señalar que las últimas reformas de los Estatutos de Autonomía han incluido las becas y las ayudas al estudio como una submateria concreta dentro del derecho a la educación en general, y a la enseñanza universitaria en particular, lo que ha motivado, con respeto a la distribución competencial señalada por distintos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que las Comunidades Autónomas hayan establecido programas de ayudas propios, complementarios del estatal y financiados con sus propios presupuestos.

En este sentido, la CA manifiesta que de manera conjunta con sus universidades, se “establecieron medidas compensatorias para aquellos estudiantes que por circunstancias especiales o sobrevenidas, no pudieran disfrutar de beca y/o ayuda al estudio con cargo a los presupuestos del MECD, poniendo a estos estudiantes en riesgo de abandonar sus estudios por no disponer de recursos suficientes para hacer frente a los gastos asociados a sus estudios universitarios”³⁶.

³⁶ Este mecanismo de ayudas propias de la CA se inició con el Decreto 122/2014, de 2 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para apoyar medidas compensatorias de fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes en riesgo de exclusión económica del curso 2013/2014. En los ejercicios fiscalizados se dictaron los Decretos 179/2017, de 7 de junio y Decreto 214/2018, de 31 de octubre.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de las ayudas al estudio autonómicas concedidas durante el periodo establecido que complementan las ayudas estatales al estudio universitario.

CUADRO 24 EVOLUCIÓN DE OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO AUTONÓMICAS

CURSO	Importes aprobados (según convocatoria)			Importes concedidos	Importes liquidados Presupuesto de gastos
	CARM	UMU	TOTAL		
2012/2013	0	554.434	554.434	554.434	554.434
2013/2014	68.000	472.309	540.309	540.309	540.309
2014/2015	100.000	141.629	241.629	241.629	241.629
2015/2016	110.000	525.485	635.485	635.485	635.485
2016/2017	110.000	528.187	638.187	638.187	638.187
2017/2018	110.000	719.427	829.427	829.427	829.427

Fuente: Universidad y CARM.

II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.3.1. Actividad docente

La exposición se ha centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial, figurando en el Anexo 3 de este Informe el detalle de la enseñanza no presencial y los títulos propios impartidos por la universidad³⁷. En el desarrollo de este epígrafe se realiza una comparación entre las evoluciones observadas por el conjunto de universidades públicas y la propia de la universidad.

II.3.1.1 Títulos ofertados

La universidad oferta un total de 121 titulaciones oficiales de forma presencial en el curso 2016/2017 y 117 en el curso 2017/2018, entendidos como títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional.

³⁷ La universidad solo aporta los datos de titulaciones ofertadas y de estudiantes matriculados en relación a los títulos propios impartidos.

CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP. Presenciales	1.959	2.924	4.883	1.988	2.682	4.670	29	1	(242)	(8)	(213)	(4)
Artes y Humanidades	341	409	750	344	366	710	3	0,9	(43)	(10,5)	(40)	(5,3)
Ciencias	214	369	583	218	327	545	4	1,9	(42)	(11,4)	(38)	(6,5)
Ciencias de la Salud	226	397	623	226	362	588	0	0,0	(35)	(8,8)	(35)	(5,6)
CC Sociales y Jurídicas	594	1.044	1.638	603	981	1.584	9	1,5	(63)	(6,0)	(54)	(3,3)
Ingenierías y Arquitectura	584	705	1.289	597	646	1.243	13	2,2	(59)	(8,4)	(46)	(3,6)
Total Universidad	51	70	121	52	65	117	1	2,0	(5)	(7,1)	(4)	(3,3)
Artes y Humanidades	10	11	21	10	11	21	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ciencias	9	11	20	9	9	18	0	0,0	(2)	(18,2)	(2)	(10,0)
Ciencias de la Salud	11	17	28	11	15	26	0	0,0	(2)	(11,8)	(2)	(7,1)
CC Sociales y Jurídicas	19	29	48	20	28	48	1	5,3	(1)	(3,4)	0	0,0
Ingenierías y Arquitectura	2	2	4	2	2	4	0	0,0	0	0,0	0	0,0

Fuente: MECD y Universidad

En cuanto a la evolución del total de títulos ofertados, en el conjunto de UUPP se observa que el crecimiento total de titulaciones ofrecidas en el Sistema Universitario Español (SUE) creció levemente un 2,5 % en el curso 2016-17 y se redujo un 0,7 % en el curso académico siguiente, lo que muestra la estabilidad producida en la oferta desde el inicio de la implantación del Plan de Bolonia y la creación del EEES³⁸, y la tendencia a la estabilización y ralentización en la oferta de planes educativos. Sólo se aprecia una evolución creciente en la implantación de dobles titulaciones en grado y másteres oficiales, con un crecimiento en el último curso de un 10,4 % y un 33,9 %, respectivamente. En la universidad fiscalizada, las titulaciones sufren una disminución del 2 % en el curso 2016/17 que alcanza el 3,3 % en 2017/18 concentrada en las titulaciones de máster en las ramas de Ciencias, Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas, especialmente significativa en la primera de ellas.

En cuanto a los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor, hay que señalar que la UMU en el curso 2016/2017 imparte 33 programas sujetos al marco establecido en el RD 99/2011 que, junto con los 50 programas correspondientes a la normativa anterior a extinguir, completan su oferta. En el curso 2017/2018 la universidad imparte 35 programas sujetos al marco establecido en el RD 99/2011.

Por otro lado, en cuanto al número de programaciones conjuntas, es decir, aquellas titulaciones acordadas en virtud de convenios aprobados entre varias universidades que afecten a las titulaciones ofertadas, hay que señalar que la UMU solamente oferta titulaciones interuniversitarias en estudios oficiales de Máster, de manera que en los cursos fiscalizados la universidad imparte 9 másteres interuniversitarios presenciales y 1 no presencial, así como 13 programas de Doctorado.

II.3.1.2 Plazas ofertadas

Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso son las que figuran en el cuadro siguiente y ascienden a 8.352 en el curso 2016/2017 y 8.227 en el curso 2017/2018. La oferta de plazas de la UMU en los dos cursos fiscalizados se concentra en la rama de Ciencias Sociales y

³⁸ Todos los datos del conjunto del SUE se han extraído de la plataforma del SIU, como se ha señalado en la introducción del Informe.

Jurídicas, con un 51 % y un 53 % respectivamente del total de plazas ofertadas, seguido de las ramas de Ciencias de la Salud y Artes y Humanidades.

CUADRO 26 EVOLUCIÓN DE PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP. Presenciales	226.889	118.245	345.134	225.345	120.165	345.510	(1.544)	(0,7)	1.920,00	1,6	376,00	0,1
Artes y Humanidades	26.943	12.629	39.572	26.855	12.516	39.371	(88)	(0,3)	(113)	(0,9)	(201)	(0,5)
Ciencias	17.345	10.914	28.259	17.474	10.673	28.147	129	0,7	(241)	(2,2)	(112)	(0,4)
Ciencias de la Salud	29.257	12.647	41.904	29.388	12.393	41.781	131	0,4	(254)	(2,0)	(123)	(0,3)
CC Sociales y Jurídicas	100.648	54.458	155.106	99.366	57.144	156.510	(1.282)	(1,3)	2.686,00	4,9	1.404,00	0,9
Ingenierías y Arquitectura	52.696	27.597	80.293	52.262	27.439	79.701	(434)	(0,8)	(158)	(0,6)	(592)	(0,7)
Total Universidad	6.032	2.320	8.352	5.833	2.394	8.227	(199)	(3,3)	74,0	3,2	(125,0)	(1,5)
Artes y Humanidades	986	285	1.271	848	300	1.148	(138,0)	(14,0)	15,0	5,3	(123,0)	(9,7)
Ciencias	621	281	902	603	260	863	(18,0)	(2,9)	(21,0)	(7,5)	(39,0)	(4,3)
Ciencias de la Salud	1.181	374	1.555	1.154	367	1.521	(27,0)	(2,3)	(7,0)	(1,9)	(34,0)	(2,2)
CC Sociales y Jurídicas	2.969	1.318	4.287	2.958	1.405	4.363	(11,0)	(0,4)	87,0	6,6	76,0	1,8
Ingenierías y Arquitectura	275	62	337	270	62	332	(5,0)	(1,8)	0,0	0,0	(5,0)	(1,5)

Fuente: MECD y Universidad.

Se observa en la UMU una disminución en el número de plazas ofertadas de nuevo ingreso en grado de todas las ramas, destacando la rama de Humanidades con una disminución del 14 %, motivado por la necesidad de ajustar la demanda a la oferta. Respecto a las plazas ofertadas en titulaciones de máster, se produce un ligero aumento en el número de plazas del 3 %, siendo el dato más relevante en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, que alcanza casi el 7 %. Esta evolución es parecida a la observada en el ámbito estatal, donde se producen disminuciones en grado, aunque de pequeña intensidad -un 0.7 % de media -, mientras que en máster aumenta casi un 2 %.

II.3.1.3 Estudiantes matriculados de nuevo ingreso

El número de estudiantes que se matriculan por primera vez en el curso fiscalizado en la enseñanza presencial asciende a 7.560 en el curso 2016/2017 y 7.356 en el curso 2017/2018, cuyo detalle y evolución se reflejan en el siguiente cuadro.

CUADRO 27 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP. Presenciales	220.058	76.714	296.772	216.260	81.461	297.721	(3.798)	(1,7)	4.747,00	6,2	949,00	0,3
Artes y Humanidades	24.397	7.509	31.906	23.788	7.874	31.662	(609)	(150,4)	365,00	4,9	(244)	(0,8)
Ciencias	17.726	6.003	23.729	17.444	6.234	23.678	(282)	(116,0)	231,00	3,8	(51)	(0,2)
Ciencias de la Salud	30.848	8.881	39.729	30.803	9.341	40.144	(45)	(4,6)	460,00	5,2	415,00	1,0
CC Sociales y Jurídicas	99.959	39.688	139.647	98.334	42.945	141.279	(1.625)	(62,5)	3.257,00	8,2	1.632,00	1,2
Ingenierías y Arquitectura	47.128	14.633	61.761	45.891	15.067	60.958	(1.237)	(109,6)	434,00	3,0	(803)	(1,3)
Total Universidad	6.130	1.430	7.560	5.833	1.523	7.356	-297	(4,8)	93,0	6,5	(204,0)	(2,7)
Artes y Humanidades	913	123	1.036	848	157	1.005	(65,0)	(7,1)	34,0	27,6	(31,0)	(3,0)
Ciencias	642	111	753	603	108	711	(39,0)	(6,1)	(3,0)	(2,7)	(42,0)	(5,6)
Ciencias de la Salud	1.221	303	1.524	1.154	305	1.459	(67,0)	(5,5)	2,0	0,7	(65,0)	(4,3)
CC Sociales y Jurídicas	3.069	867	3.936	2.958	927	3.885	(111,0)	(3,6)	60,0	6,9	(51,0)	(1,3)
Ingenierías y Arquitectura	285	26	311	270	26	296	(15,0)	(5,3)	0,0	0,0	(15,0)	(4,8)

Fuente: MECD y Universidad.

En la UMU se produce una disminución global de casi el 3 %, correspondiendo la misma a las titulaciones de grado en las que existe una disminución en todas las ramas. Esta situación es similar al conjunto estatal, donde la disminución en las titulaciones de grado es de casi un 2 %.

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de estudiantes nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 28 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación Curso 2017-2018-Curso 2016-2017					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Artes y Humanidades	1,03	0,40	0,83	1,00	0,42	0,82	(0,03)	(2,91)	0,02	5,00	(0,01)	(1,20)
Ciencias	1,03	0,81	0,98	1,00	0,83	0,96	(0,03)	(2,91)	0,02	2,47	(0,02)	(2,04)
Ciencias de la Salud	1,03	0,66	0,92	1,00	0,66	0,89	(0,03)	(2,91)	0,00	0,00	(0,03)	(3,26)
CC Sociales y Jurídicas	1,04	0,42	0,92	1,00	0,42	0,89	(0,04)	(3,85)	0,00	0,00	(0,03)	(3,26)
Ingenierías y Arquitectura	1,02	0,62	0,91	1,00	0,64	0,89	(0,02)	(1,96)	0,02	3,23	(0,02)	(2,20)
Total Universidad	1,02	0,62	0,91	1,00	0,64	0,89	(0,02)	(1,96)	0,02	3,23	(0,02)	(2,20)

Fuente: Universidad

La satisfacción de la oferta en grado ha sido plena en los dos cursos fiscalizados, admitiendo estudiantes por encima de la oferta, mientras que en las titulaciones de máster sigue existiendo un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda, aunque ha mejorado ligeramente en el curso 2017/2018.

II.3.1.4 Estudiantes matriculados

Los estudiantes matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en el curso fiscalizado ascienden a 28.905 en el curso 2016/2017 y a 28.818 en el curso 2017/2018, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 29 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017				Curso 2017-2018				Total Variación							
	Grado	Máster	1º y 2º ciclo	Total	Grado	Máster	1º y 2º ciclo	Total	Grado	%	Máster	%	1º y 2º ciclo	%	Total	%
Total UUPP. Presenciales	906.273	114.242	17.267	1.037.782	902.812	122.692	2.015	1.027.519	(3.461)	(0,4)	8.450	7,4	(15.252)	(88,3)	(10.263)	(1,0)
Artes y Humanidades	90.441	11.347	510	102.298	90.468	11.790	49	102.307	27	0,0	443	3,9	(461)	(90,4)	9	0,0
Ciencias	70.151	7.602	389	78.142	70.813	8.193	5	79.011	662	0,9	591	7,8	(384)	(98,7)	869	1,1
Ciencias de la Salud	138.600	12.173	365	151.138	138.446	13.002	47	151.495	(154)	(0,1)	829	6,8	(318)	(87,1)	357	0,2
CC Sociales y Jurídicas	408.131	55.421	3.961	467.513	406.720	59.503	356	466.579	(1.411)	(0,3)	4.082	7,4	(3.605)	(91,0)	(934)	(0,2)
Ingenierías y Arquitectura	198.950	27.699	12.042	238.691	196.365	30.204	1.558	228.127	(2.585)	(1,3)	2.505	9,0	(10.484)	(87,1)	(10.564)	(4,4)
Total Universidad	26.818	2.073	14	28.905	26.591	2.227	0	28.818	(227)	(0,8)	154	7,4	(14,0)	(100,0)	(87,0)	(0,3)
Artes y Humanidades	3858	213	0	4.071	3669	225	0	3.894	(189,0)	(4,9)	12	5,6	0,0	0,0	(177,0)	(4,3)
Ciencias	2672	160	0	2.832	2668	150	0	2818	(4,0)	(0,1)	(10)	(6,3)	0,0	0,0	(14,0)	(0,5)
Ciencias de la Salud	5.790	443	14	6.247	5.761	466	0	6.227	(29,0)	(0,5)	23	5,2	(14,0)	(100,0)	(20,0)	(0,3)
CC Sociales y Jurídicas	13.289	1.223	0	14.512	13.251	1.346	0	14.597	(38,0)	(0,3)	123	10,1	0,0	0,0	85,0	0,6
Ingenierías y Arquitectura	1209	34	0	1243	1242	40	0	1282	33,0	2,7	6	17,6	0,0	0,0	39,0	3,1

Fuente: MECD y Universidad.

En la UMU se produce una situación análoga en la evolución de los estudiantes matriculados a la señalada para los de nuevo ingreso, presentando un ligero descenso en grado -un 1 %- y lo contrario en máster, con una media total en estas titulaciones que arroja un porcentaje positivo del 7 %. Esta situación es similar al conjunto de UUPP.

Respecto a los doctorandos matriculados, hay que señalar que ascienden a un total de 2.268 en el curso 2016/2017, si bien los matriculados al amparo del RD 99/2011 ascienden a 1.841, de los cuales 620 son estudiantes de nuevo ingreso. El perfil de los doctorandos es el siguiente: 1.026 son hombres y 1.242 mujeres. En el curso 2017/2018 los doctorandos matriculados ascienden a 2.189, de los que 749 son estudiantes de nuevo ingreso; en cuanto a su perfil, 991 son hombres y 1.198 son mujeres.

Un mayor detalle de los mismos se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 30 DETALLE DOCTORANDOS RD 99/2011

Cursos	2016/17	2017/18
Estudiantes matriculados	1.841	2.189
Estudiantes matriculados dentro del primer año desde la matrícula	620	749
Estudiantes que tienen asignado director de tesis	1.840	2.187
Estudiantes que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	1.711	2.028
Estudiantes que suspendieron la primera evaluación	128	156
Estudiantes que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	6	9

Fuente: Universidad

El ascenso se explica por la desaparición de los matriculados en los programas de normativas anteriores a extinguir, tal y como establece la Disposición Transitoria Primera del RD 99/2011, por lo que parte de los mismos han optado por pasarse a la nueva normativa.

II.3.1.5 Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que, en los dos cursos fiscalizados, el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la UMU se da en titulaciones de Ciencias Sociales y Jurídicas, con alrededor de un 50 % del total de los créditos matriculados, aunque disminuyen ligeramente en el curso 2017/2018. La evolución de los créditos matriculados pone de manifiesto una ligera tendencia decreciente de un 0,9 % de media, especialmente en las ramas de Ciencias, Ciencias de la Salud y en Arquitectura e Ingeniería. En el ámbito estatal, el descenso es algo inferior, de casi un 0,4 %.

CUADRO 31 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	CRÉDITOS MATRICULADOS -EVOLUCION-											
	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP. Presenciales	53.200.136	5.355.251	58.555.387	52.640.650	5.693.575	58.334.225	(559.487)	(1,1)	338.325	6,3	(221.162)	(0,4)
Artes y Humanidades	5.588.423	494.114	6.082.537	5.511.754	507.503	6.019.256	(76.669)	(1,4)	13.388	2,7	(63.281)	(1,0)
Ciencias	4.060.337	382.649	4.442.985	4.086.572	401.178	4.487.749	26.235	0,6	18.529	4,8	44.764	1,0
Ciencias de la Salud	8.974.154	601.656	9.575.810	8.865.391	633.910	9.499.301	(108.762)	(1,2)	32.254	5,4	(76.508)	(0,8)
CC Sociales y Jurídicas	24.220.289	2.639.129	26.859.418	23.990.209	2.842.791	26.832.999	(230.080)	(0,9)	203.661	7,7	(26.419)	(0,1)
Ingenierías y Arquit.	10.356.935	1.237.703	11.594.638	10.186.725	1.308.195	11.494.919	(170.211)	(1,6)	70.492	5,7	(99.718)	(0,9)
Total UMU	1.461.637	93.063	1.554.700	1.440.317	99.769	1.540.086	(21.320)	(1,5)	6.706	7,2	(14.614)	(0,9)
Artes y Humanidades	206.661	8.391	215.052	194.787	10.212	204.999	(11.874)	(5,7)	1.821	21,7	(10.053)	(4,7)
Ciencias	146.132	7.509	153.641	146.339	7.263	153.602	207	0,1	(246)	(3,3)	(39)	(0,0)
Ciencias de la Salud	332.724	20.334	353.058	329.532	21.186	350.718	(3.193)	(1,0)	852	4,2	(2.341)	(0,7)
CC Sociales y Jurídicas	713.954	55.347	769.301	706.594	59.339	765.933	(7.361)	(1,0)	3.992	7,2	(3.369)	(0,4)
Ingenierías y Arquit.	62.166	1.482	63.648	63.066	1.769	64.835	900	1,4	287	19,4	1.187	1,9

Fuente: MECD y Universidad.

El estudio conjunto de las dos variables anteriores, estudiantes y créditos matriculados, pone de manifiesto un comportamiento similar entre las dos variables.

La universidad ha aportado información de la tasa de rendimiento, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente.

CUADRO 32 TASA DE RENDIMIENTO

(CURSO 2016-17)				
Rama enseñanza	Grado		Máster	
	Total Univ.		Total Univ.	
	Públicas Presenciales	UMU	Públicas Presenciales	UMU
Artes y Humanidades	0,80	79,29	0,88	85,61
Ciencias	0,76	68,06	0,93	94,04
Ciencias de la Salud	0,88	85,05	0,94	91,96
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,80	75,56	0,93	83,01
Ingenierías y Arquitectura	0,67	60,23	0,89	88,82

(CURSO 2017-18)				
Rama enseñanza	Grado		Máster	
	Total Univ.		Total Univ.	
	Públicas Presenciales	UMU	Públicas Presenciales	UMU
Artes y Humanidades	0,80	77,86	0,88	88,67
Ciencias	0,76	70,61	0,92	95,76
Ciencias de la Salud	0,88	85,01	0,93	93,66
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,80	76,04	0,92	82,43
Ingenierías y Arquitectura	0,67	65,83	0,87	93,60

Fuente: MECD y Universidad.

De la comparación con los datos disponibles del total estatal para los cursos fiscalizados, hay que señalar que en todas las ramas la media estatal que presentaba en el curso 2017/2018 es similar a la de la universidad, tanto en las titulaciones de grado como en las de máster, lo que supone una mejoría evidente respecto a los cursos anteriores.

II.3.1.6 Estudiantes egresados

El número de estudiantes egresados por la universidad en el curso 2016/2017 asciende a 5.426 y a 5.639 en el curso 2017/2018. Por ramas de enseñanza, al igual que para la demanda y la oferta, el mayor porcentaje de egresados se da en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas y de Ciencias de la Salud, cuyo detalle figura en el cuadro siguiente.

CUADRO 33 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES EGRESADOS

ESTUDIANTES EGRESADOS-EVOLUCIÓN-													
Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación						
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%	
Total UUPP. Presenciales	141.902	60.960	202.862	142.424	68.075	210.499	522	0,4	7.115	11,7	7.637	3,8	
Artes y Humanidades	13.734	5.731	19.465	13.677	6.262	19.939	(57)	(0,4)	531	9,3	474	2,4	
Ciencias	10.447	4.839	15.286	10.538	5.318	15.856	91	0,9	479	9,9	570	3,7	
Ciencias de la Salud	25.376	7.538	32.914	25.551	8.150	33.701	175	0,7	612	8,1	787	2,4	
CC Sociales y Jurídicas	66.065	32.728	98.793	66.382	36.911	103.293	317	0,5	4.183	12,8	4.500	4,6	
Ingenierías y Arquitectura	26.280	10.124	36.404	26.276	11.434	37.710	(4)	(0,0)	1.310	12,9	1.306	3,6	
Total Universidad	4.193	1.233	5.426	4.257	1.382	5.639	64	1,5	149	12,1	213	3,9	
Artes y Humanidades	648	128	776	624	142	766	(24)	(3,7)	14	10,9	-10	(1,3)	
Ciencias	352	109	461	389	106	495	37	10,5	(3)	(2,8)	34	7,4	
Ciencias de la Salud	1.059	268	1.327	1.059	283	1.342	0	0,0	15	5,6	15	1,1	
CC Sociales y Jurídicas	2.041	711	2.752	2.053	821	2.874	12	0,6	110	15,5	122	4,4	
Ingenierías y Arquitectura	93	17	110	132	30	162	39	41,9	13	76,5	52	47,3	

Fuente: MECD y Universidad.

Respecto a su evolución, los estudiantes egresados en la UMU se han incrementado de un curso a otro en casi un 4 %, debido especialmente a las titulaciones de grado en las ramas de Ciencias y de Ingenierías y Arquitectura. Esta evolución es similar a la de los registros estatales, pues en el conjunto de UUPP se observa también un incremento cercano al 4 %.

Respecto de las tesis defendidas, en el curso 2016/2017 ascienden a 401, lo que supone importante descenso respecto del curso anterior, de las que 249 del total son mujeres; 10 proceden de la UE y 28 del resto del mundo. En el curso 2017/2018 el número de tesis defendidas es de 165, muy inferior al del curso anterior, motivado en parte porque los matriculados en los programas de normativas anteriores a extinguir tenían que defender la tesis antes del 11 de febrero 2016, ya que sus programas se extinguieron en la fecha indicada; siendo mujeres 92 del total, 5 proceden de la UE y 14 del resto del mundo.

II.3.1.7 Grado de internacionalización

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el SIIU, lo que se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 34 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN

	2016-2017				2017-2018			
	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros
Total SUE	1.545.732	1.432.192	38.656	74.884	1.569.543	1.442.568	42.202	84.773
Grado	1.284.041	1.227.116	26.855	30.070	1.274.309	1.212.964	28.681	32.664
Máster	190.143	151.385	7.448	31.310	209.754	166.200	8.264	35.290
Doctorado	71.548	53.691	4.353	13.504	85.480	63.404	5.257	16.819
Total Univ. Públicas	1.291.934	1.209.428	25.217	57.289	1.292.527	1.202.096	26.929	63.502
Grado	1.099.097	1.057.688	16.665	24.744	1.077.709	1.034.831	17.144	25.734
Máster	124.892	100.866	4.373	19.653	133.824	107.314	4.742	21.768
Doctorado	67.945	50.874	4.179	12.892	80.994	59.951	5.043	16.000
Total UMU	32.213	30.868	414	931	32.478	30.997	448	1.033
Grado	28.070	27.094	272	704	27.800	26.757	273	770
Máster	2.302	2.148	65	89	2.489	2.340	65	84
Doctorado	1.841	1.626	77	138	2.189	1.900	110	179

Fuente: MECD

De la información anterior se observa que para los cursos fiscalizados los estudiantes de fuera de España, tanto de la UE como de otros países, registran en las titulaciones de grado un crecimiento continuado, con aumentos del 6,7 % en el curso 2016/2017 respecto al curso anterior y del 6,9 % en el curso 2017/2018; este crecimiento es más acusado en caso del doctorado, con incrementos del 39,6 % y 34,4 %, respectivamente. En contrapartida, presenta ligeras disminuciones en el caso de los estudios de máster, del 3,1 % y del 3,2 % en ambos cursos fiscalizados.

II.3.2. Actividad investigadora

La LOU regula la investigación y la transferencia del conocimiento como dos funciones básicas, inseparables e ineludibles de la universidad, de manera que el Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, por el que se regula la creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios exige como requisitos básicos para la creación y reconocimiento de las universidades, tanto públicas como privadas, el contar con una programación investigadora adecuada con un PDI suficiente y con una adecuada cualificación, así como las instalaciones, los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las citadas funciones.

Por su parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) configura al sector Enseñanza Superior como un agente destacado del sistema que regula, junto con el papel realizado por los Organismos Públicos de Investigación (OPIs), Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, el desarrollo y la innovación de nuestro país, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.

Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

En el marco de la estrategia europea 2014-2020 se establecieron las estrategias de investigación e innovación nacionales y regionales para la especialización inteligente -llamadas estrategias de RIS3³⁹-, configuradas como un factor clave para el desarrollo regional, dotadas con un presupuesto total de alrededor de 280 billones de euros a repartir entre las mismas, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Para ello, resulta necesario que cada una de las regiones haya diseñado previamente una estrategia regional de innovación -conocido en este ámbito geográfico como RIS3Mur-⁴⁰.

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que se ajusten de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada. Los indicadores se han agrupado de acuerdo con dos criterios bien diferenciados, como son los relacionados con los recursos empleados y aplicados por un lado, y los más estrechamente vinculados con la producción científica y la transferencia de conocimiento, por otro.

II.3.2.1 La actividad investigadora desde la vertiente de los recursos empleados y aplicados

Si bien existe una relación directa entre los fondos que se destinan a la investigación con los logros obtenidos, hay que señalar que la actividad investigadora en general también resulta afectada por el carácter plurianual de la misma, por lo que resulta preciso estudiar la evolución del gasto junto con la captación de fondos para dicha actividad.

1) Perspectiva del Gasto

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 13.260 millones de euros en 2016, frente al gasto del ejercicio anterior que ascendió a 13.172 millones de euros, lo que supuso un aumento del 0,7 %. En 2017, ascendió a 14.063 millones de euros, por lo el aumento fue del 6 %. No obstante este crecimiento, si comparamos el esfuerzo realizado en este tipo de gasto según la evolución del Producto Interior Bruto (PIB), se observa una pérdida de peso relativo, al pasar del 1,22 % en el ejercicio 2015 al 1,19 % en 2016, y un 1,20 % en 2017. Esta disminución se ha venido produciendo desde el año 2010, en el que se alcanzó un porcentaje del 1,40 %.

En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D por sector de ejecución y según el origen de los fondos, tanto en los ejercicios fiscalizados como su correspondiente anterior.

³⁹ Research and innovation strategies for smart specialisation.

⁴⁰ Todas las regiones españolas cuentan con una estrategia de desarrollo vigente hasta el 2020, en los que se aprecia la importancia del papel de las universidades como agentes cualificados en innovación.

CUADRO 35 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D EN ESPAÑA. EJERCICIOS 2015 - 2017

(miles de euros)

Ejercicio 2015						
Sector de ejecución	Total	Origen de los fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.171.807	40,9	4,3	45,8	0,9	8,0
Admón. Pública	2.520.417	82,3	0,3	6,0	1,4	9,9
Enseñanza Superior	3.703.884	71,8	14,4	5,7	0,9	7,1
Empresas	6.920.014	9,4	0,4	81,9	0,5	7,9
IPSFL	27.492	24,0	0,5	24,8	48,3	2,3
Ejercicio 2016						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.259.769	40,0	4,4	46,7	0,9	8,1
Admón. Pública	2.452.775	83,1	0,2	5,6	2,0	9,1
Enseñanza Superior	3.648.812	71,8	15,7	5,1	1,0	6,3
Empresas	7.125.973	8,9	0,0	82,2	0,2	8,6
IPSFL	32.209	21,3	0,7	24,1	46,5	7,3
Ejercicio 2017						
Sector de ejecución	Total	Origen de los fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	14.051.633	38,9	4,3	47,7	0,8	8,2
Admón. Pública	2.495.023	82,6	0,2	5,9	1,9	9,4
Enseñanza Superior	3.808.958	71,6	15,8	5,2	1,1	6,4
Empresas	7.717.438	8,8	0,0	82,3	0,2	8,7
IPSFL	30.213	20,5	1,0	35,8	29,1	14,0

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

El sector que más incremento ha experimentado en la ejecución de gasto en I+D ha sido el de empresas, con un aumento en 2016 respecto a 2015 de casi un 3 %, y en 2017 de un 8,3 %. El sector administración pública experimenta una ligera disminución en 2016, que prácticamente recupera en 2017, situación similar a la producida en el sector Enseñanza Superior, si bien la recuperación experimentada en 2017 es algo superior. Si particularizamos esta evolución producida en la Enseñanza Superior a la experimentada en las universidades públicas, resulta una disminución del 2,7 % en 2016 y un incremento en 2017 del 4,1 %.

En cuanto al origen de los fondos dedicados a I+D, se observa en el ejercicio 2017 que, pese a que el total de los gastos en I+D han aumentado respecto a 2016, un 6 %, la aportación de la Administración Pública a dicho gasto ha disminuido un 3,1 %.

Respecto de los gastos de investigación en la universidad fiscalizada hay que señalar que la misma los imputa presupuestariamente en el programa 541A "Investigación Científica y Técnica". El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en el ejercicios 2016 y 2017 y su evolución.

CUADRO 36 EVOLUCIÓN GASTO PRESUPUESTARIO. PROGRAMA 541A

(miles de euros)

Programa Año 2016				Programa Año 2017				Variación créditos definitivos		Variación obligaciones reconocidas	
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Importe	%	Importe	%
1	7.313	7.313	7.037	1	8.362	8.362	8.164	1.049	14	1127	16
2	759	1.369	1.084	2	934	1.547	1.173	179	13	90	8
3	0	83	71	3	0	51	44	(32)	(38)	(27)	(38)
4	253	1.225	492	4	292	1.938	944	714	58	451	92
6	11.688	43.255	17.975	6	13.781	45.105	20.360	1.850	4	2385	13
9	12	45	12	9	12	45	12	0	0	0	0
TOTAL	20.024	53.288	26.671	TOTAL	23.380	57.048	30.698	3.760	7	4026	15

Fuente: Universidad

En el ejercicio 2016 se produce un aumento respecto al ejercicio anterior de un 5 % con respecto a los créditos definitivos, y de un 3 % en las obligaciones reconocidas. En el ejercicio 2017 las variaciones de créditos definitivos y obligaciones reconocidas son mayores, especialmente en estas últimas, con un aumento del 15 %. Respecto a los créditos iniciales y definitivos, las modificaciones presupuestarias son de 33.264 miles de euros y de 33.668 miles de euros en 2016 y 2017, respectivamente, lo que en términos relativos supone unos incrementos del 166 % y del 144 % para cada ejercicio fiscalizado. Este alto porcentaje de modificaciones presupuestarias se produce porque la actividad investigadora realizada por la universidad está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de modificaciones de crédito cuando se incorpora o genera el ingreso que la financia.

Por otro lado, como se viene señalando en sucesivos informes, este programa presupuestario no recoge el gasto de personal asociado a esta función en el capítulo adecuado, sino que figura en su mayor parte en el capítulo 6.

2) Perspectiva de los fondos captados

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponde en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, junto con las políticas comunitarias en la materia -especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y la consolidación del Espacio Europeo de Investigación, todo ello sin perjuicio del desarrollo de programas propios por parte de las universidades.

Por el lado de las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades hay que señalar que en términos generales proceden de los fondos propios, es decir, los procedentes de tasas académicas y precios públicos o venta de servicios que no son de I+D; los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública recibida a través de las convocatorias de proyectos de investigación con financiación competitiva y contratos y subvenciones de I+D; la obtenida de empresas, de Instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL), de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.

La evolución de los fondos que financian los gastos en I+D interna en nuestro país, particularizada para el conjunto de universidades públicas, se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 37 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN GASTOS I+D DE LAS UUPP

(miles de euros)

	2015	2016	2017	Variación 2015-16		Variación 2016-17	
				Número	%	Número	%
Fondos propios	352.642	371.480	395.826	18.838	5,3	24.346	6,6
Fondos generales universitarios	1.945.199	1.884.023	2.015.095	(61.176)	(3,1)	131.072	7,0
Financiación pública	651.207	656.874	622.654	5.667	0,9	(34.220)	(5,2)
De la administración del Estado	383.783	381.768	314.983	(2.015)	(0,5)	(66.785)	(17,5)
De las administraciones autonómicas	253.838	263.465	290.890	9.627	3,8	27.425	10,4
De las administraciones locales	13.586	11.641	16.781	(1.945)	(14,3)	5.140	44,2
Financiación de empresas	163.082	141.373	144.108	(21.709)	(13,3)	2.735	1,9
Financiación de universidades y otros centros de enseñanza superior	4.005	3.389	5.123	(616)	(15,4)	1.734	51,2
Financiación de instituciones privadas sin fines de lucro	24.461	26.021	28.886	1.560	6,4	2.865	11,0
Financiación del resto del mundo	234.217	199.740	207.252	(34.477)	(14,7)	7.512	3,8
De programas de la Unión Europea	189.603	155.937	171.675	(33.666)	(17,8)	15.738	10,1
Otros fondos procedentes del resto del mundo	44.614	43.803	35.577	(811)	(1,8)	(8.226)	(18,8)
TOTAL	3.374.813	3.282.900	3.418.944	(91.913)	(2,7)	136.044	4,1

Fuente: INE

En 2016, los fondos destinados a I+D en las universidades públicas experimentaron una reducción del 2,7 %, debido fundamentalmente a la disminución de los fondos generales universitarios en un 3,1 %, de la financiación de empresas en un 13,3 % y de la financiación procedente de programas de la Unión Europea, en un 17,8 %.

En 2017 se produjo una recuperación de los fondos totales al haberse incrementado los fondos generales universitarios en un 7 %, los fondos propios en un 6,6 % y los procedente de programas de la Unión Europea en un 10,1 %, lo que compensó el acusado descenso del 17,5 % de la financiación pública procedente de la administración del Estado.

En el cuadro siguiente se detalla la financiación captada a través de los proyectos de investigación gestionados por la UMU.

CUADRO 38 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN CAPTADA POR LA UNIVERSIDAD

(miles de euros)

Financiación Captada (miles de euros)	EJERCICIO			Variación 2015-2016		Variación 2016- 2017	
	2015	2016	2017	importe	%	importe	%
Vía Contractual	3.792	3.383	3.525	(409)	(10,8)	142	4,2
Financiación Empresarial	3157	2620	2820	(537)	(17,0)	200	7,6
Financiación Pública Estatal	15	49	59	34	226,7	10	20,4
Financiación Pública Autonómica	296	323	319	27	9,1	(4)	(1,2)
Financiación Pública Local	28	111	98	83	296,4	(13)	(11,7)
Otros	296	280	229	(16)	(5,4)	(51)	(18,2)
Vía Concurrencia Competitiva	12.405	12.009	6.199	(396)	(3,2)	(5.810)	(48,4)
Financiación Pública Estatal	6.676	7.356	2.049	680	10,2	(5.307)	(72,1)
Financiación Pública Autonómica	1.535	2.382	1.811	847	55,2	(571)	(24,0)
Financiación Pública Local	0	9	27	9	N/A	18	200,0
Financiación Programas Unión Europea	4.045	2.022	2.002	(2.023)	(50,0)	(20)	(-1,0)
Otros	149	240	310	91	61,1	70	29,2
	16.197	15.392	9.724	(805)	(5,0)	(5.668)	(36,8)

Fuente: Universidad

En el cuadro anterior se observa el esfuerzo realizado en 2017 por la UMU en la captación de proyectos y en su correspondiente financiación procedentes de la vía contractual o convencional, alcanzados con el sector empresarial, en contraste con la disminución producida en 2016 con respecto a 2015 del 17 %. En cuanto a los ingresos procedentes de la concurrencia competitiva financiada por la administración pública estatal y autonómica en el ejercicio 2017 experimentaron descensos del 72 % y 24 % respecto del ejercicio anterior. La financiación de Programas de la Unión Europea disminuyó un 50 % en 2016, estabilizándose en 2017.

II.3.2.2 La actividad investigadora desde la vertiente de la producción científica

La selección de indicadores y sus correspondientes resultados para la UMU se han agrupado en tres ítems bien delimitados:

- La estructura organizativa, es decir, el conjunto de medios materiales e instrumentales puestos a disposición de esta actividad, expresado en el número de centros (Institutos, etc), departamentos y grupos de investigación catalogados, por un lado, y la evolución del personal dedicado a I+D, con el detalle según sean investigadores o personal de apoyo.

- Los indicadores de la actividad científica e innovadora, de acuerdo con estas dos funciones principales atribuidas por la LOU a la universidad.

En el cuadro siguiente se muestran los valores de cada uno de los indicadores propuestos facilitados por la universidad, cuya evolución y tratamiento se realiza para cada apartado antes señalado.

CUADRO 39 ESTRUCTURA E INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD

	EJERCICIO			Variación 2015-16		Variación 2016-17	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Organización Actividad investigadora							
Nº de Centros (Institutos, etc)	28	30	30	2	7,1	0	0,0
Nº de Departamentos	75	76	76	1	1,3	0	0,0
Nº de grupos de investigación catalogados	332	336	342	4	1,2	6	1,8
Personal Investigador	2.366	1.643	1.681	(723)	(30,6)	38	2,3
Personal de apoyo de actividad investigadora	98	110	102	12	12,2	(8)	(7,3)
Indicadores Actividad Investigadora							
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	8	11	6	3	37,5	(5)	(45,5)
Nº de solicitudes de Patentes presentadas OEPM	0	2	5	2	0,0	3	150,0
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	8	0	0	(8)	(100,0)	0	0,0
Nº de sexenios reconocidos	138	176	214	38	27,5	38	21,6
Nº de publicaciones científicas	2.334	2.709	2.433	375	16,1	(276)	(10,2)
Nº de spin off creadas	0	1	0	1	0,0	(1)	(100,0)

Fuente: Universidad N/A: No Aplicable

1) Estructura organizativa

En cuanto a la organización prevista por la UMU para la realización de la actividad investigadora, establece el art. 110 de sus Estatutos que “la planificación, organización y desarrollo institucional de la labor investigadora compete a los Grupos de Investigación, unidades básicas de investigación, sin perjuicio de otras estructuras que se puedan crear con esta finalidad al amparo de la legislación vigente y estos estatutos”. En los Estatutos también se hace referencia a los Departamentos universitarios y a los Institutos Universitarios de Investigación como estructuras que participan en el desarrollo de la actividad investigadora.

Podrán ser integrantes de un Grupo de Investigación todos aquellos profesores e investigadores (PDI) vinculados estatutaria o laboralmente a la UMU, los becarios de investigación y contratados laborales con cargo a proyectos o contratos del Art. 83 de la LOU adscritos a la UMU y los colaboradores que, al menos, deben ser diplomados universitarios o ingenieros técnicos. El Personal de Administración y Servicios podrá formar parte de un Grupo de Investigación solo en calidad de miembro colaborador. La LO 4/2007 modificó la LOU en el sentido de fomentar una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los equipos de investigación.

El Vicerrectorado de Investigación e Innovación es el órgano encargado de dirigir la actividad investigadora, realizando la supervisión de todas las acciones vinculadas a la investigación. De él dependen las siguientes unidades: la Unidad de Gestión de la Investigación y la Sección de Contratos y Patentes que realiza las tareas propias de transferencia de resultados de la investigación (OTRI). Como estructuras de apoyo a la investigación, se encuentran el Servicio de Apoyo a la Investigación (SAI) y el Área de Biblioteca.

Como puede observarse en el cuadro anterior, aunque aumenta el número de centros y de grupos de investigación en 2016, se reduce de forma significativa el personal dedicado a la investigación, 28,9%. En 2017 tanto el número de centros como el personal dedicado a la investigación permanecen estables.

En el entorno del conjunto de universidades públicas -datos INE⁴¹-, se observa una estabilidad en el número de centros y una evolución positiva del 2,5 % y el 5,4 %, respectivamente, en la evolución del personal empleado en I+D. En definitiva, se observa en la UMU una tendencia inversa a la observada en el ámbito estatal en cuanto al personal dedicado a la investigación.

2) Indicadores de la actividad científica e innovadora

La LOU articula dos funciones básicas de la universidad: la investigación y la transferencia del conocimiento -art. 39-, para lo cual “la universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología” -art. 41-. Respecto de esta última función establece que la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica -art. 83- “a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades”.

Por todo ello cabe distinguir dos tipos de indicadores a este respecto: los que tratan de evaluar la producción científica propiamente dicha y los ligados a la transferencia del conocimiento.

A) Indicadores de la producción científica

La evaluación de la actividad científica tiene una doble perspectiva: institucional, por la cual la universidad tiene un posicionamiento en los diversos rankings tanto nacionales como internacionales en función del volumen y calidad de su producción científica; y personal, en la esfera profesional del PDI, tanto en los procedimientos de acreditación previstos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, a través de las Comisiones de Acreditación de ANECA, en las que se valoran entre otros méritos las publicaciones docentes aparecidas en editoriales especializadas y de claro prestigio en la materia, como en el reconocimiento de los tramos de investigación, a través del conocido como “sexenio” o reconocimiento de un tramo de investigación de seis años, que redundan en el derecho a la percepción de una retribución por este concepto.

A-1) Número y calidad de publicaciones científicas:

El volumen de publicaciones es uno de los indicadores más utilizados para medir y comparar la capacidad de los países para producir ciencia.

Conforme a la Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, se evidencia la existencia de índices internacionales que “ordenan, por grado de difusión, las publicaciones de reconocido prestigio”, de manera que tales índices y referencias suponen un elemento objetivo para la valoración y evaluación de la actividad científica del profesorado universitario y los investigadores del CSIC sometidos al proceso de evaluación establecido, como luego se detalla al tratar los sexenios de investigación.

Dado que el volumen y calidad de publicaciones es uno de los indicadores más utilizados para medir y comparar la capacidad de las universidades para producir ciencia, se ha solicitado a la Fundación Española para la Ciencia y Tecnología (FECYT) información necesaria para la evaluación y desarrollo de este apartado, al gestionar como licenciataria datos relevantes y precisos de la producción científica de España en general, y de las universidades en particular, a través de bases de datos reconocidas internacionalmente⁴².

⁴¹ INE: Estadística de I+D 2016 y 2017.

⁴² Como son la base de datos Web of Science (WOS) o la conocida como Scopus. La FECYT ha facilitado los datos requeridos a los indicadores propuestos y ha realizado un documento de trabajo explicativo de los mismos, el cual ha servido de base a los resultados expuestos en el Informe.

Se ha utilizado un período de 10 años, del 2008 al 2017, para valorar adecuadamente la evolución de los indicadores propuestos, que son, por su importancia, los siguientes⁴³:

Número de documentos: es el volumen de producción científica de una institución obtenido a partir del registro del número de documentos publicados por dicha institución en el periodo analizado.

Impacto Normalizado (IN): el indicador anterior, al medir en bruto el producto objeto de medición, se tiene que complementar con indicadores de calidad, como los que tienen en cuenta no solo las citas recibidas por una institución, sino también la importancia o relevancia de las revistas en las que se produce la cita. Con este indicador se normaliza el número actual de citas que recibe un documento con el número de citas previstas en las publicaciones de la misma área temática, el mismo tipo de documento (artículo, revisiones o actas de conferencias) y el mismo año de publicación. La medición resultante se denomina impacto normalizado de citas (FWCI) y siempre se define en comparación a una base de referencia mundial de 1. Es decir, los valores superiores a 1 indican que las publicaciones de un país o institución superan el impacto medio, mientras que los valores inferiores indican un impacto menor que la media.

Tasa o porcentaje de influencia de la institución (medida a través del porcentaje de publicaciones en el primer cuartil o Q1): la producción científica influyente se mide a través del registro de la publicación de documentos en revistas de gran importancia, lo que se consigue a partir de su puntuación en el SCImago Journal Rank (SJR) en función del número de citas que recibe una revista y el prestigio de las revistas de donde estas citas provienen. Se considera que el primer 25 % de las revistas de la clasificación de SJR son influyentes y, por la misma razón, las publicaciones en estas revistas se consideran importantes.

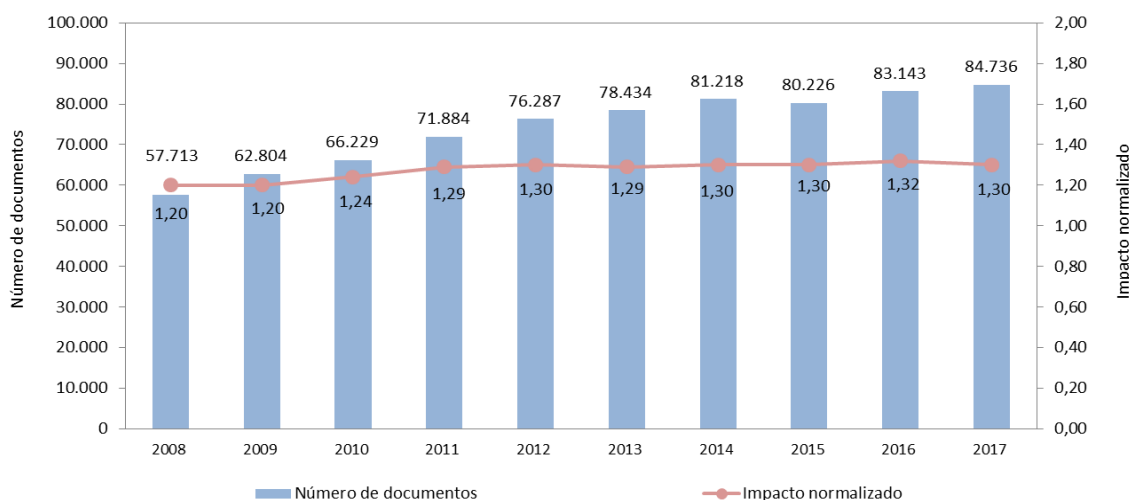
Tasa o porcentaje de excelencia de la institución: para la obtención de este indicador se evalúan los documentos que forman el 10 % de los más citados en un periodo determinado a partir del Impacto Normalizado, recibiendo el nombre de publicaciones excelentes. Es sin lugar a dudas el indicador más apreciado por la comunidad científica por significar conocimiento nuevo que ejerce una posición de dominio o liderazgo.

Tasa o porcentaje de publicaciones en colaboración internacional: este indicador surge tras la constatación de un fenómeno creciente derivado del hecho que los artículos de un único autor son cada vez menos comunes, mientras que el número de relaciones de colaboración transfronterizas van en aumento.

Con el objetivo de contextualizar los datos de la universidad, se muestran a continuación los valores del conjunto de la producción científica de España para el periodo 2008-2017.

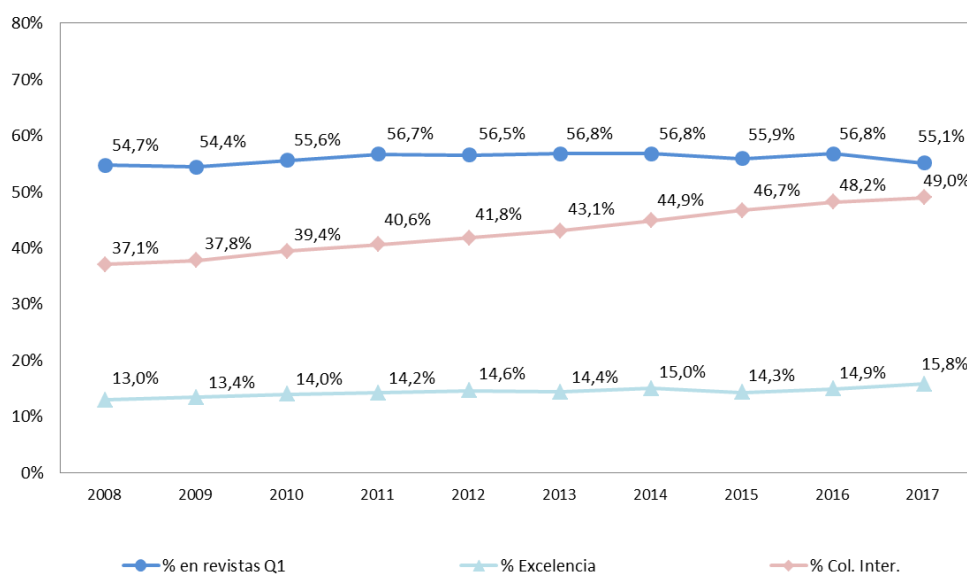
⁴³ Por razones metodológicas se ha considerado la base de datos Scopus de Elsevier por indizar mayor número de documentos de la producción científica española. Los datos se han descargado el 10 de Mayo de 2019 y consultados por la FECYT en la primera quincena del mes de julio de 2019. Por otro lado, se ha mantenido la terminología y las abreviaturas por los que estos indicadores son conocidos internacionalmente.

GRÁFICO 1 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO EN ESPAÑA



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus.

GRÁFICO 2 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA EN ESPAÑA

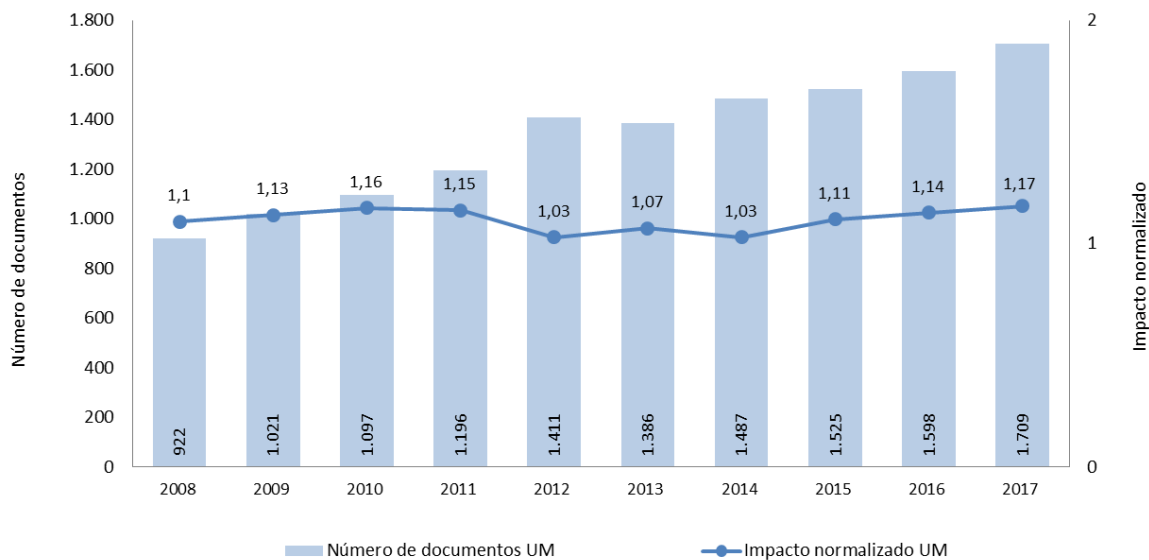


Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus.

El gráfico 1 nos muestra el salto cualitativo de la producción científica española, tanto en cantidad de documentos publicados como en impacto, permaneciendo siempre por encima de 1, habiéndose asimismo producido un repunte en el número de documentos publicados en 2016 y 2017. Por su parte, el gráfico 2 nos muestra el proceso tan intenso de colaboración internacional, así como el mantenimiento de la calidad de la producción científica española.

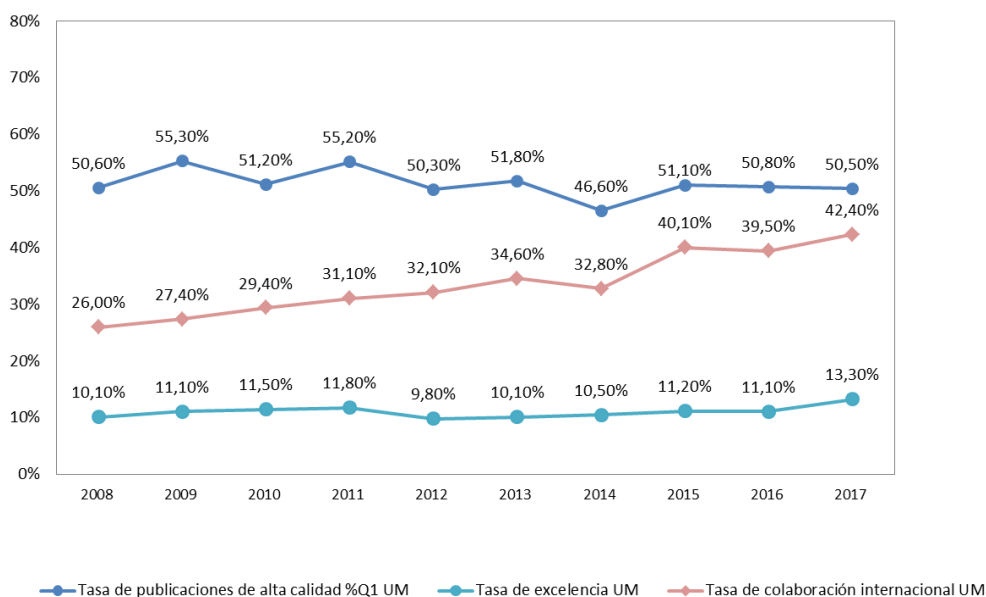
La producción científica de la UMU a lo largo de los diez años del periodo seleccionado se muestra en los dos gráficos siguientes.

GRÁFICO 3 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus.

GRÁFICO 4 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus.

En cuanto a la producción científica de la UMU, ésta ha ido incrementándose paulatinamente a lo largo de los 10 años analizados, llegando casi a duplicar el número de publicaciones desde el 2008 al 2017, pasando de 922 a 1.709 documentos. Respecto al Impacto Normalizado, éste se ha mantenido más bien estable a lo largo de los diez años, aunque por debajo de la media española. En 2017, la producción científica de la UMU se cita un 17 % más que la media mundial y un 13 % menos que la media española.

Por lo que respecta al porcentaje de documentos publicados por la UMU en las revistas de mayor impacto, éste ha sido siempre inferior a la media española, y si bien ha tenido altibajos en el período analizado, el valor en el 2017 es similar al del 2008. En 2017 la UMU publica la mitad de su producción científica en revistas del primer cuartil, casi cinco puntos porcentuales menos que la media española.

Con respecto a la colaboración internacional, si bien los valores de la UMU para el período estudiado han ido aumentando paulatinamente, aún están por debajo de la media española. En 2017, más del 42 % de la producción de la UMU se realizó en colaboración con investigadores de otros países, casi un 7 % menos que la media española.

En cuanto a la producción científica de excelencia, si bien en líneas generales ésta ha ido aumentando a lo largo del período, se ha mantenido por debajo de la media española. En el 2017, un poco más del 13 % de las publicaciones de la UM perteneció al conjunto del 10 % de las más citadas del mundo. La media de España para ese mismo año fue del 15,8 %.

A-2) N° de sexenios reconocidos:

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años -sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años -quinquenios-, realizada por las propias universidades. Si bien con posterioridad al ámbito temporal de la fiscalización, hay que destacar por su importancia la modificación introducida en noviembre de 2018 por la que se introduce un nuevo proceso de

evaluación de la actividad de transferencia del conocimiento e innovación para el profesorado universitario e investigadores⁴⁴.

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la “actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión”, que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo⁴⁵.

Para la valoración de este indicador, a continuación se muestra la composición del cuerpo de docentes funcionarios según los sexenios reconocidos y el número medio de los mismos, para su comparación con los datos del conjunto nacional de UUPP.

CUADRO 40 COMPARATIVA DE SEXENIOS

CURSO 2016/17					
% CDU CON AL MENOS UN SEXENIO			Nº MEDIO DE SEXENIOS CDU		
	% UUPP	% UMU		% UUPP	% UMU
Catedrático de Universidad	97,9	99,1	(Catedrático de Universidad	4,1	4,3
Titular de Universidad	81,2	78,4	Titular de Universidad	1,9	2,1
Catedrático de Escuela Universitaria	59,3	54,5	Catedrático de Escuela Universitaria	1,2	2,3
MEDIA TOTAL CDU	77,1	78,6	MEDIA TOTAL SEXENIOS CDU	2,2	2,9
CURSO 2017/18					
% CDU CON AL MENOS UN SEXENIO			Nº MEDIO DE SEXENIOS CDU		
	% UUPP	% UMU		% UUPP	% UMU
Catedrático de Universidad	98,2	99,4	Catedrático de Universidad	4,1	4,3
Titular de Universidad	80,7	77,7	Titular de Universidad	1,9	2,1
Catedrático de Escuela Universitaria	61,1	66,7	Catedrático de Escuela Universitaria	1,3	2,3
MEDIA TOTAL CDU	78,1	79,7	MEDIA TOTAL SEXENIOS CDU	2,3	2,9

Fuente: MECD y Universidad

⁴⁴ Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. Debido al enorme número de solicitudes para la evaluación de tramos de transferencia, la Resolución de 20 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación suspende el plazo máximo para resolver las solicitudes de evaluación de tramos de transferencia del conocimiento.

⁴⁵ Las CCAA que lo han estimado conveniente han creado, en el ejercicio de sus competencias los órganos de evaluación homologados en el registro europeo EQAR (European Quality Assurance Register for Higher Education). La Región de Murcia no tiene constituido dicho órgano de evaluación. Por otro lado, en esta CA se ha reconocido la retribución señalada en el art. 55 de la LOU ligadas a méritos individuales tras la oportuna acreditación de las evaluaciones mediante el Decreto nº 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

En cuanto al indicador que relaciona el número de sexenios conseguidos y el número de sexenios óptimos o potenciales atendiendo a la fecha de lectura de la tesis -o en su defecto el año de expedición de título de doctor-, en la UMU se observa una tendencia ligeramente por debajo de la media estatal que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 41 SEXENIOS ÓPTIMOS

CURSO 2016-2017							
	Media TOTAL	% 1 sexenio	% 2 sexenio	% 3 sexenio	% 4 sexenio	% 5 sexenio	% 6 sexenio
Total UUPP	65,5	55,4	70,7	65,3	63,9	63,6	68,6
Total UMU	64,2	53,1	61,3	64,1	62,4	62,9	71,3

CURSO 2017-2018							
	Media TOTAL	% 1 sexenio	% 2 sexenio	% 3 sexenio	% 4 sexenio	% 5 sexenio	% 6 sexenio
Total UUPP	65,6	57,7	71,8	65,7	63,7	64,2	68,8
Total UMU	64,8	53,3	65,1	62,2	63,4	64,3	71,3

Fuente: MECD y universidad.

La valoración conjunta de los dos últimos cuadros nos da que si bien la estructura de personal de la universidad según los sexenios reconocidos se sitúa por encima de la evolución del conjunto de universidades, esta estructura, sin embargo está basada en el personal de más edad, de manera que la evolución del personal doctor más joven nos muestra un reconocimiento de sexenios más laxo que el de la media nacional, lo que de seguir esta tendencia supondrá un empeoramiento de la situación de la universidad en el futuro.

B) Indicadores de la transferencia del conocimiento

La evolución de la institución universitaria muestra una primera fase en la que se potencia y desarrolla la función investigadora a la mera preservación y difusión del conocimiento en que consiste la docencia, seguida de una segunda fase de desarrollo de la transferencia de los resultados de las investigaciones hacia las empresas como motor de desarrollo económico.

Dada la gran importancia que tiene en la mejora de la competitividad de las empresas y en el crecimiento económico de una nación, no resulta extraño el interés de las administraciones públicas en incentivar el desarrollo tecnológico y mejorar la competitividad a través de distintos programas, entre los que destacan el Programa Marco de la Unión Europea conocido como Horizonte 2020 para el período 2014-2020, y el dirigido a contar con mecanismos adecuados de desarrollo de la innovación empresarial vinculados al ámbito regional -conglomerados o *clusters* regionales-, donde la utilización de procedimientos altamente intensivos en tecnologías producen sinergias entre las empresas que comparten los procesos tecnológicos innovadores y posibilitan el crecimiento regional -las conocidas como “estrategias de especialización inteligentes”-.

La innovación como motor de progreso y desarrollo requiere la participación y colaboración de todos los agentes del sistema de ciencia y tecnología: universidades y centros de investigación, empresas y administración. La Ley 14/11, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación regula al personal investigador, entre los que incluye al vinculado con la universidad pública, definiéndolo como aquel PDI “entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras” -art.13-, dotándole de un mínimo contenido estatutario al regular un conjunto de derechos y deberes, de manera que para favorecer la transferencia y difusión de los resultados de la actividad investigadora, sujeta al derecho privado los contratos relativos a la promoción de la misma, en concreto los contratos de sociedad suscritos con ocasión de la constitución o participación en sociedades; los contratos de colaboración para la valorización y la transferencia de resultados y los de prestación de servicios de investigación y asistencia técnica con entidades

públicas y privadas. Para incentivar esta labor, creó y extendió a todo el PDI mejoras de compatibilidad y participación en el capital de las empresas de base tecnológica creadas, respecto de los cambios introducidos por la LOMLOU.

Los canales habituales más importantes de los que se vale la universidad para lograr la transferencia del conocimiento son, por tanto: las licencias de patentes de las universidades; la creación de empresas a partir de los resultados de la investigación -empresas de base tecnológica o *spin-off* universitarias-, y los convenios y contratos de colaboración entre la universidad y las empresas.

b-1) Solicitud de Patentes:

Si bien no todas las patentes solicitadas acaban siendo concedidas, se las considera un indicador adecuado para medir los resultados del esfuerzo en I+D realizado por las universidades. A este respecto hay que distinguir la solicitud de patentes por vía nacional (directas) realizada por la universidad, de aquellas que se registran una vez depurada la coincidencia en la misma solicitud de varias universidades, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas (patentes PCT).

La evolución de las solicitudes de patentes vía PCT presentadas por el conjunto de UUPP en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) muestra una disminución en 2016 con respecto a 2015 del 7 % y de 2017 a 2016 del 17 %, lo cual sigue la tendencia de años anteriores, destacando la disminución producida en 2017. En la UMU, y de acuerdo con los datos reflejados en el cuadro 39 correspondiente a sus indicadores, se observan aumentos de 3 y disminuciones de 5 solicitudes en los ejercicios fiscalizados.

b-2) Creación de empresas de base tecnológica -*spin off*-:

La creación de las conocidas como *spin-off* en las universidades expresa la idea de nuevas organizaciones empresariales que son constituidas en el seno de otras ya existentes, sean públicas o privadas, que actúan a modo de incubadoras.

No obstante la importancia de las políticas de fomento en esta materia, y el subsiguiente incremento de las actividades de transferencia de investigación en general, y la llevada a cabo por el sector universitario en particular, los resultados distan de ser equiparables con otros países de nuestro entorno, y el impacto en la economía sigue siendo bajo.

De acuerdo con los datos del INE⁴⁶, el gasto en innovación tecnológica en 2016 se situó en 13.857 millones de euros, lo que supuso un incremento de un 1,3 % respecto de 2015. El número de empresas innovadoras que habían desarrollado alguna innovación, con o sin éxito, ha ido decreciendo regularmente todos los años, pasando de 51.316 en 2004 a 18.475 en 2016 en el conjunto de sectores, si bien en 2016 se ha producido un ligero incremento del 1,1 % respecto de 2015.

En el ámbito particular universitario, las *spin-off* creadas por las universidades han pasado de 113 a 95 en el 2016, y a 93 en 2017⁴⁷. En la UMU en 2016 se creó una *spin off* y en el 2017 no se creó ninguna empresa de estas características,

⁴⁶ Encuesta sobre Innovación en las Empresas.

⁴⁷ Investigación y Transferencia de Conocimiento en las universidades españolas 2016. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

b-3) Gestión Directa en Proyectos Investigación:

La información obtenida de la universidad respecto de este indicador se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 42 GESTIÓN DIRECTA EN PROYECTOS INVESTIGACIÓN

Gestión Directa Proyectos Investigación	EJERCICIO		Variación	
	2016	2017		%
Nº Proyectos vía contractual o convenios	549	582	33	6,0
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	405	391	(14)	(3,5)

Se ha producido en el ejercicio 2016, en relación con el ejercicio anterior, un incremento significativo -29 %- de los proyectos vía contractual o convenios, mientras que el aumento de los proyectos vía concurrencia competitiva se sitúa en el 5 %. En 2017, el aumento de los proyectos vía contractual o convenios fue del 6 %, mientras que disminuyen los proyectos vía concurrencia competitiva en un 3 %, todo ello respecto de 2016.

III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Con carácter general hay que señalar que para realizar una apreciación sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el último informe de fiscalización, y la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, hay que tener en cuenta la fecha de la aprobación del Informe de Fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicio 2015, el cual se produjo en la sesión del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de noviembre de 2017, por lo que la universidad ya había formulado las cuentas correspondientes al ejercicio 2016 fiscalizado, y la fecha de la Resolución, 21 de marzo de 2018, publicada en el BOE el 17 de mayo de 2018, de manera que el seguimiento se ha realizado respecto de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

III.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

El seguimiento pormenorizado de las recomendaciones efectuadas se detalla a continuación:

Recomendación nº 1: *“La universidad debería implantar un procedimiento de cobro de facturas pendientes que vaya más allá de la mera reclamación dirigida a los deudores, así como verificar con la CARM la situación de un saldo deudor de 5.300 miles de euros procedente de un préstamo reembolsable, y actuar en consecuencia.”*

Respecto a la implantación de un procedimiento de cobro de facturas pendientes, argumenta la universidad que es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la que lleva a cabo las funciones de la gestión recaudatoria conducentes a la realización, en vía voluntaria y ejecutiva, de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional o aquellos otros que le sean encargados, en régimen de concierto, por otras administraciones públicas, entidades o corporaciones (art. 17 Gestión recaudatoria del T.R. de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia) y que la Universidad de Murcia no tiene entre sus funciones la gestión recaudatoria, en vía voluntaria y ejecutiva, siendo la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la que asume de modo directo estas funciones. Por lo tanto, la UMU no puede acudir a la vía ejecutiva para reclamar sus derechos de cobro procedentes de ingresos de

derecho público. Por lo tanto, la UM no puede hacer más que reclamar la deuda tal y como lo está haciendo hasta ahora sin poder recurrir a la vía ejecutiva.

Como se expone en los resultados de fiscalización, además de no acompañar la universidad la documentación concreta de actuaciones realizadas en el sentido apuntado, no puede aceptarse la argumentación, pues se confunde por un lado la naturaleza pública de los derechos, susceptibles de iniciar la vía ejecutiva, con los derechos de naturaleza privada; y por otro lado, lo que se está señalando es la necesidad de adoptar un procedimiento reglado que recoja las actuaciones tendentes a minimizar los impagos, y agilizar su reclamación, en función de su importancia, acudiendo si fuese el caso a sede judicial, lo que no se ha realizado, por lo que no se ha cumplido con esta parte de la recomendación.

Respecto a la situación de un saldo deudor de 5.300 miles de euros señala la universidad que en 2017, tras la orden de la Consejería de Educación y Universidades de 13 de marzo sobre anulación de las cuotas de pago correspondientes a la ayuda reembolsable a la UMU para el Campus de Excelencia Internacional "Mare Nostrum", procedieron a la contabilización de la anulación y baja de crédito por anulación, por lo que se estima cumplido el contenido de esta última parte de la recomendación.

Recomendación nº 2: "En materia de igualdad, se estima conveniente el que por parte de la CA extienda la aplicación de los Planes para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública de la Región de Murcia para el periodo 2016-2017 a la universidad, teniendo en cuenta la posición de las universidades públicas de la Región como parte integrante de su sector público, y sin perjuicio de la autonomía de la que gozan las dos universidades. Por su parte, la universidad debería realizar un diagnóstico que refleje la situación de las mujeres en el ámbito de la docencia, la investigación y la gestión en la comunidad universitaria, como paso previo para la aprobación del nuevo Plan de Igualdad.

Respecto de los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, la universidad debería posibilitar la composición paritaria en las comisiones de valoración constituidas al efecto, a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, superando la deficiente legislación observada en el Real Decreto 1313/2007."

En relación con el primer párrafo de la recomendación transcrita, la CA manifiesta que el Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2016, aprobó los planes para la igualdad entre mujeres y hombres en la administración pública de la Región de Murcia, cuyo ámbito de actuación se circunscribe a la Administración General de la CARM, al Servicio Murciano de Salud y al sector educativo. Estos planes incluyen una serie de medidas en este ámbito de formación, concienciación y sensibilización, entre los que destacan los cursos formativos en igualdad de género, desarrollado por la Escuela de Formación e innovación de la CARM, que mediante un Acuerdo con las universidades públicas permite la participación del personal de estas en las acciones formativas que la CARM desarrolla en este ámbito, lo que ocurre también en caso contrario. Por lo demás, se señala en el escrito que "la autonomía universitaria impide, en gran parte, que desde la CARM se pueda intervenir en los planes de igualdad de las universidades públicas y extender a ellas los Planes de Igualdad de la Administración Regional, por lo que solo en el ámbito de la formación y en algún aspecto del asesoramiento y la información, se puede hacer efectiva la extensión de los planes regionales".

Añade la CA que en el ámbito de la propia universidad, ésta se encuentra realizando la recogida de datos para la elaboración del Estudio Diagnóstico sobre la situación de Igualdad en la misma, como paso previo a la redacción del II Plan de Igualdad. La Universidad de Murcia ya desarrolló su I Plan de Igualdad 2013-2015 y dispone de una Unidad de Igualdad, para trabajar y desarrollar la política de la UMU en el ámbito de la igualdad mujeres-hombres, a través de acciones formativas, informativas, de estudio y promoción de la igualdad, incluidos los estudios para la

aplicación de las políticas de igualdad en su gestión y en las enseñanzas, destacando por ejemplo, la publicación de la Guía de uso no sexista del lenguaje..

En base a las anteriores afirmaciones, se estima cumplida sustancialmente el contenido de la recomendación, si bien cabe señalar la conveniencia de que en el plan autonómico aplicable al sector público se recojan referencias explícitas y vínculos con los planes de igualdad aprobados en sus respectivas universidades públicas.

En cuanto al 2º párrafo de la recomendación, la universidad no manifiesta la adopción de medidas al respecto, sin que se aprecie avance en los ejercicios fiscalizados en la composición paritaria en las comisiones de valoración, por lo que no se ha cumplido la recomendación.

Recomendación nº 3: *“Se estima oportuno el que la universidad mejore los contenidos del portal de transparencia respecto de sus dos entidades dependientes.”*

Tal y como señala la universidad, en el Portal de Transparencia se ha incorporado un apartado para las Entidades dependientes, por lo que considera cumplida esta recomendación.

Recomendación nº 4: *“En relación con lo observado en las titulaciones de máster, sería conveniente que la universidad intensifique la adecuación de su programación con la demanda, y adopte las medidas que estime oportunas para mejorar los indicadores cuya evolución así lo precisan -estudiantes de nuevo ingreso y totales, y grado de internacionalización-.”*

De los trabajos realizados en las actuaciones practicadas se observa que la UMU ha mejorado la satisfacción de la oferta, si bien en las titulaciones máster sigue existiendo un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda, y ha mejorado en los últimos cursos los estudiantes de fuera de España, presentando un crecimiento continuado en las titulaciones de grado y especialmente en las de doctorado, con ligeras disminuciones en el caso de los estudios de máster, por lo que se estima cumplida sustancialmente esta recomendación.

Recomendación nº 5: *“Resulta necesario que se adopten las medidas oportunas a fin de impulsar la actividad de transferencia del conocimiento consistente en la creación de spin-off, en el marco de medidas coordinadas por las diferentes administraciones públicas competentes que impulsen esta actividad.”*

La CA manifiesta que, a través del Instituto de Fomento y de la Fundación Séneca, la Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, se han venido desarrollando actuaciones para apoyar e impulsar la transferencia de conocimiento; en especial para creación de spin off, por parte del Instituto de Fomento, mientras que por la Fundación Séneca, se han convocado ayudas para impulsar la transferencia de conocimiento en las universidades. También en el seno de la Consejería competente en materia de universidades, se han puesto en marcha ayudas a proyectos con empresas para la resolución de retos del sector productivo, en el que se involucran a universidades y empresas o centros tecnológicos. Añade la CA que “desde la Dirección General de Universidades e Investigación se vienen estableciendo con las universidades públicas, desde 2017, en el marco del Acuerdo de Financiación de las UUPP 2016-2020, Contratos Programa con una financiación ligada al cumplimiento de objetivos, siendo una de sus líneas la valorización, la transferencia del conocimiento, el emprendimiento y la empleabilidad”.

Por su parte, manifiesta la universidad que se han tomado diversas iniciativas al respecto: puesta en marcha de la Oficina de Emprendimiento con el objetivo principal de impulsar las iniciativas emprendedoras surgidas en la Universidad; modificación del Reglamento de Empresas de Base Tecnológica con el objetivo de ajustar las condiciones de la participación de la UMU a las demandas de los investigadores promotores de empresas de base tecnológica; reducción de los tiempos de gestión y creación de una EBT mediante una operativa dirigida por la OTRI; y el estrechamiento de relaciones con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para el fomento de spin-off en la UMU, destacando la campaña informativa de las ayudas que destina

específicamente el Instituto para el apoyo a empresas de nueva creación sobre los investigadores de la UMU interesados en la creación de una EBT.

Se estima cumplida sustancialmente esta recomendación, al observarse además en esta universidad la creación de una de estas entidades en 2016, lo cual supone un esfuerzo destacable si tenemos en cuenta las dificultades generales existentes en el ámbito del SUE, donde las spin-off creadas por las universidades han pasado de 113 a 95 en el 2016, y a 93 en el 2017.

Recomendación nº 6: *“En los PCAP deberían establecerse criterios de adjudicación de los contratos con mayor claridad y precisión y especificarse también los métodos o formas de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, de forma que todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan conocerlos para preparar las ofertas en coherencia con sus posibilidades y con los requisitos y necesidades específicas de la Administración contratante. Asimismo y en coherencia con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, debería primarse la valoración de los precios más bajos de las ofertas salvo cuando ello no sea compatible con las características peculiares de los contratos”.*

Del contenido del informe se desprende un avance en cuanto al establecimiento de los criterios de adjudicación, si bien se aprecia un caso en que dichos criterios no se han establecido de manera adecuada, por lo que la primera parte de la recomendación se estima cumplida parcialmente. Respecto a la segunda parte, no se puede considerar cumplida por cuanto siguen existiendo casos en que no se ha otorgado la adecuada valoración al criterio del precio o este ha sido aplicado con unos baremos que han reducido significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas. ..

III.2. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE MARZO DE 2018

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó la Resolución de 21 de marzo de 2018 en relación con el Informe de fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicio 2015, en las que asumía “el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones”, las cuales se han analizado en el apartado anterior.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales de la UMU correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, que comprenden el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación efectiva en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.1.1).

2. La UMU no tiene asegurado el inmovilizado de su propiedad, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente, sin perjuicio de que como manifiesta en alegaciones la universidad se encuentre “en fase de elaboración el Pliego de Prescripciones Técnicas para iniciar el expediente de contratación y formalizar una póliza de daños a los inmuebles”, de manera que está prevista la publicación del anuncio de licitación en breve, lo que será objeto de verificación en el informe correspondiente. Por otro

lado, se consideran insuficientes las medidas adoptadas para el cobro de las facturas pendientes de presupuestos cerrados, que afectan a saldos que suman un total de 5.160 miles de euros en 2016 y 4.459 miles de euros en 2017 (epígrafe II.1.2).

3. En relación con la tesorería de la universidad se sigue observando la existencia de cuentas centralizadas sin movimiento que deben ser objeto de regularización para su adecuado control, así como un elevado número de cuentas abiertas en los distintos centros y unidades con capacidad de gasto asignado, lo que supone una dificultad en su control y actualización de datos (epígrafe II.1.2)
4. El resultado económico-patrimonial obtenido en el ejercicio ha sido negativo en ambos ejercicios por 14.055 y 6.312 miles de euros, respectivamente (epígrafe II.1.2).
5. De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UMU aprobó un límite de gasto no financiero de 247.010 y de 250.326 miles de euros para cada ejercicio, respectivamente, por lo que teniendo en cuenta que las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras ascendieron a 200.218 y a 216.280 miles de euros, respectivamente, no se superó el límite de gasto. No existe un procedimiento de determinación del límite de gasto no financiero aprobado en desarrollo de la LOU (epígrafe II.1.3).
6. La UMU ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico y que contradicen lo dispuesto en los artículos 56.2 de la LURM y 82 de la LOU, que obligan a la UMU a sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en el TRLH, sin que se hayan dictado normas por parte de la CA que habiliten a las universidades de la Región de Murcia a diferenciarse del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades. Estas normas suponen una configuración más laxa, fundamentalmente en lo relativo a la vinculación de los créditos (epígrafe II.1.3).
7. La falta de reconocimiento por parte de la CARM de la obligación establecida en la normativa aplicable de las cantidades que a ésta le correspondía asumir por las ayudas al estudio desde el curso 2012-13 ha motivado el que la universidad no reconociera en cuentas los derechos presupuestarios correspondientes a estas cantidades, por un total acumulado de 5.786.685,94 euros, como hubiera sido lo correcto, y proceder a dotar la correspondiente provisión (epígrafe II.1.3).
8. En relación con las actuaciones realizadas por el control interno de la universidad se ha observado una falta de sistematización en el archivo de los informes y reparos efectuados, sin que se haya aportado el número de reparos solventados, y respecto de los no solventados, la universidad únicamente señala que no hay expedientes elevados al superior jerárquico (epígrafe II.1.4).

IV.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

9. La evolución de los recursos humanos de que dispone la UMU para el desarrollo de sus funciones muestra un aumento de efectivos del 2 %, de acuerdo con la supresión gradual en los últimos ejercicios de las limitaciones establecidas en la normativa estatal en relación con la tasa de reposición, de manera que para los ejercicios fiscalizados se establece para el sector universitario una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 %, a diferencia del ejercicio inmediato anterior, que era del 50 %.

Esta cuestión, unida a las restricciones presupuestarias habidas, ha dado lugar en el conjunto de universidades públicas a consecuencias no previstas en las normas que contenían dichas restricciones, como son problemas de interpretación del concepto técnico de tasa de reposición, producir un sesgo no deseado sobre el nivel de endogamia de la universidad, tensiones en las necesidades docentes de las universidades, no solucionadas con la nueva

regulación del art. 68 de la LOU, lo que ha motivado la aparición de nuevas figuras contractuales que no encajan plenamente en las previstas en la ley o forzando el contenido propio de las modalidades legales, entre las que destaca el fenómeno del denominado falso asociado. En estos casos, la posibilidad de producirse una contratación en fraude de ley puede dar lugar a su conversión en una relación laboral indefinida, con el consiguiente riesgo económico para la universidad incumplidora, como así viene reconociendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para tratar de solventar en parte estas situaciones derivadas de la contención de contratación de nuevo personal, la universidad ha utilizado la figura de profesor sustituto a tiempo completo y la figura del profesor contratado doctor interino, mientras que para los profesores asociados la universidad manifiesta que “comprueba que a la firma del contrato o de la prórroga, el profesor asociado está de alta en otra actividad”, exigiendo en el momento de la firma del contrato o prórroga, tanto si la actividad principal ejercida es privada o pública, una declaración responsable firmada por los contratados “en la que se comprometen a mantener el ejercicio de su actividad profesional durante todo el periodo de vigencia del contrato”, lo que se estima insuficiente, pues incumbe a la universidad la comprobación del mantenimiento de estos requisitos. Además, la universidad también utiliza bolsas de empleo para sustituciones temporales de personal con reserva de puesto (baja maternidad, paternidad, enfermedad y permisos) mediante la figura de profesor asociado sustituto.

La universidad no cumple el límite establecido en art. 48.5 de la LOU en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de manera que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal ha superado el 40 por ciento de la plantilla docente, con un porcentaje del 41,52 % y un 43,09 %, respectivamente. Respecto de la elevada temporalidad existente en el profesorado, la universidad manifiesta que “irá reduciendo el porcentaje de temporalidad existente de manera ordenada para garantizar una adecuada adaptación de las sucesivas Ofertas de Empleo Público a las necesidades docentes e investigadoras inherentes al servicio público que tiene encomendado”, siempre que la normativa presupuestaria y las disponibilidades financieras lo permita.

Además, se ha constatado la mínima incidencia en esta materia de personal de las novedades introducidas en la legislación estatal, por lo que se hace necesaria una adecuada actualización de la LOU y demás normas de desarrollo, con la implicación de las administraciones competentes -Estado y CCAA- junto con el sector universitario.

De las verificaciones efectuadas se ha acreditado en términos generales el cumplimiento por parte de la universidad de los requisitos establecidos en el RD 420/2015 en relación con su PDI, no obstante conceder dicha normativa un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor para la efectividad de los mismos (subepígrafe II.2.1.1).

10. En los ejercicios fiscalizados se autorizaron unos costes de personal de 141.666.045 y 145.858.969 euros, respectivamente, si bien con posterioridad se aprobó respecto de 2017 un incremento en los costes de personal por un importe de 1.416.650 euros correspondientes al incremento retributivo establecido por la normativa estatal para dicho ejercicio y no previstos inicialmente, límites que no se han rebasado.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debería significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios. En alegaciones la universidad anticipa que va a proceder a incluir esta información “en las sucesivas cuentas anuales a formular y aprobar por la Universidad de Murcia”, solventando de esta manera esta incidencia, lo que se verificará en el informe correspondiente (subepígrafe II.2.1.2).

11. La universidad, salvo el Claustro Universitario donde sí se cumple, no satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales, como a los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos (subepígrafe II.2.2.2).
12. La UMU ha mantenido niveles similares a los del curso anterior respecto a la paridad por género de su personal, superando ligeramente en el PDI la paridad a la media nacional e igualándola en el PAS. En las categorías más importantes dentro del PDI, la universidad también presenta una media de mujeres superior a la media nacional.

En los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto, se ha detectado que no se ha respetado el porcentaje de paridad de género requerido en la Ley Orgánica 3/2007 en 56 y 29 casos, respectivamente. En materia contractual se ha observado que no se verifica por la universidad el cumplimiento por las empresas adjudicatarias de las condiciones especiales de ejecución consistentes en el desarrollo de planes de igualdad (subepígrafe II.2.2.3).

13. Se ha observado una mejora en los contenidos del portal de transparencia de la universidad, en el que se ha incluido información de las dos entidades dependientes declaradas. Esto no obstante, si bien en materia contractual se da general cumplimiento a la normativa aplicable, sin embargo respecto de la información sobre contratación menor prevista en el artículo 17 de la Ley 12/2014 solo figura la información del primer trimestre de 2019 (epígrafe II.2.3).
14. En general, las justificaciones de la necesidad de los contratos para el servicio público están redactadas en unos términos excesivamente genéricos e imprecisos, por lo que no pueden considerarse adecuadas a los efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCSP (subepígrafe II.2.4.2).
15. Se ha observado la formalización de un contrato cuyo objeto es de gran amplitud acogiendo prestaciones de muy diversa naturaleza sin que se ha justificado la razón por la que no se ha procedido a dividir en lotes su contenido a fin de facilitar la participación de las PYME y, de esta forma, evitar una excesiva concentración de poder adquisitivo, evitar la colusión y proteger la transparencia, la competencia y las posibilidades de acceso al mercado de las PYME, tal y como prevé el artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE (subepígrafe II.2.4.2).
16. Los informes del servicio jurídico de los PCAP se limitan a verificar que el modelo de pliego se adaptaba al previamente aprobado de manera general como pliego tipo y se omite cualquier referencia al examen del denominado Anexo I (cuadro Resumen de características), donde se recogen las verdaderas cláusulas y se adjunta con posterioridad a los PCAP (subepígrafe II.2.4.2).
17. La universidad aún no ha implantado definitivamente y de una manera efectiva un modelo de contabilidad analítica en los términos señalados en el art. 81 de la LOU. Los trabajos de inicio y desarrollo de dicha implantación se han realizado en su práctica totalidad con cargo a los medios de la universidad, sin que se aprecie una especial tutela de las administraciones públicas competentes, de acuerdo con los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, el sistema establecido debe ponderarse más por su sencillez que por ajustarse a las prescripciones de la ley, todo ello motivado por las dificultades encontradas a la hora de implantar un modelo de costes adecuado. En este sentido se estima que la necesidad de disponer de un sistema de costes se hace imprescindible a la hora de diseñar una política de fijación de precios públicos adecuada por parte de la CA, conociendo en primer lugar el coste de los distintos estudios de grado y máster, para posteriormente establecer, dentro de la política educativa que se estime pertinente, la contribución o copago a efectuar por el estudiante y su familia –beca indirecta o

parte del coste no cubierto por el precio público que se satisface con los recursos, tributarios o no, de la CA-

La evolución del esfuerzo fiscal en la financiación del servicio público de educación superior ha sido creciente en todos los ejercicios desde la implantación en 2012 de la reforma de la LOU, teniendo en cuenta la evolución decreciente del número de estudiantes matriculados, si bien la evolución de las transferencias públicas por estudiante ha supuesto un incremento del 13 % en el periodo considerado, mientras que el esfuerzo de los estudiantes supuso ver incrementado su participación o copago en un 29 %. Si particularizamos para cada estudio oficial afectado por la reforma, se observa que mientras que en el caso de grado la evolución en el periodo analizado refleja un aumento del 7 % en la aportación del estudiante, la variación en el caso de máster resulta ser una disminución del 14 %, con una tendencia a su paulatina aproximación a los precios de los estudios de grado.

La concreción del modelo de financiación en esta CA se ha plasmado mediante la aprobación de planes plurianuales de financiación universitaria, reconociéndose en el plan vigente en los ejercicios fiscalizados que la cuantificación de la subvención básica de dicho periodo se ha establecido fundamentalmente en función de las necesidades previstas de personal de ambas instituciones y la previsión de la evolución de sus plantillas, todo ello como consecuencia de "las limitaciones derivadas de la ausencia de herramientas de contabilidad analítica homogénea en las universidades". A este respecto se estima que el coste de los servicios académicos no debe ser la única variable a tener en cuenta en la implementación del modelo de financiación, superando lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LOU.

Hay que valorar positivamente el modelo de financiación implantado, ya que aporta transparencia, objetividad y equidad en la asignación de los recursos públicos, especialmente en la consecución del objetivo de lograr la suficiencia financiera de las universidades públicas de la región, sin perjuicio de los avances necesarios para mejorar el modelo desde el punto de vista de la excelencia y la calidad en la docencia, la investigación y las inversiones en infraestructuras del sistema universitario autonómico.

Se ha observado que el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario establecido mientras se implanta definitivamente el modelo de contabilidad analítica no es neutral respecto de las obligaciones financieras de las CCAA, de manera que el efecto de la subida de los precios públicos previsto en la reforma de la LOU se traslada a los presupuestos de las CCAA por la parte del componente de beca de matrícula no cubierta por el Estado. Además, ha creado complejidad en la doble determinación del importe de la beca por exención de los precios públicos, de manera que en esta CA los importes exonerados al estudiante por la universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, y que son a cargo de la CA, no son satisfechos por ésta, provocando la falta de reconocimiento en cuentas por parte de la universidad de estos derechos. En definitiva, se estima que la finalidad de la reforma no se ha cumplido por las dificultades encontradas en la implantación de un modelo de costes, de manera que no se sustenta la continuidad en el tiempo del modelo transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario (epígrafe II.2.5).

IV.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

18. La universidad, que imparte 121 titulaciones en el curso 2016/2017 y 117 en el curso 2017/2018, presenta una disminución en las ramas de Ciencias, Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas en las titulaciones de máster, mientras que en las de grado no se observan diferencias reseñables. Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso ascienden a 8.352 en el curso 2016/2017 y 8.227 en el curso 2017/2018, concentradas en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 51 % y un 53 % respectivamente. El número de estudiantes que se matriculan por primera vez en el curso fiscalizado en la enseñanza presencial asciende a 7.560 en el curso 2016/2017 y 7.356 en el curso 2017/2018, con una disminución global ligeramente inferior al 3 %, correspondiendo la misma fundamentalmente a las titulaciones de grado en las que existe una disminución en todas las ramas. Esta situación es similar al conjunto estatal, donde la disminución en las titulaciones de grado es de casi un 2 %. Se siguen observando índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda.

Los estudiantes matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en el curso fiscalizado ascienden a 28.905 en el curso 2016/2017 y a 28.818 en el curso 2017/2018, presentando una situación análoga a la señalada para los de nuevo ingreso. El número de estudiantes egresados asciende a 5.426 y a 5.639, respectivamente, lo que supone una variación del 3,9 % en el último curso, por encima ligeramente a la de los registros estatales, que fue del 3,8 %, mientras que las tesis defendidas ascienden 401 y a 165, respectivamente, con importantes disminuciones respecto de los cursos anteriores.

En cuanto a la internacionalización de su alumnado, la UMU presenta un crecimiento continuado en los últimos cursos de los estudiantes de fuera de España, tanto de la UE como de otros países, tanto en las titulaciones de grado como especialmente en las de doctorado, con ligeras disminuciones en el caso de los estudios de máster (epígrafe II.3.1).

19. Del análisis de los indicadores seleccionados en relación con la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad cabe destacar los siguientes aspectos: se observa el esfuerzo realizado en 2017 por la UMU en la captación de fondos procedentes de la vía contractual o convencional, alcanzados con el sector empresarial, en contraste con la disminución producida en 2016 con respecto a 2015, del 17 %. En cuanto a los ingresos procedentes de la concurrencia competitiva financiada por la administración pública estatal y autonómica, ambos experimentaron descensos del 72 % y 24 % respecto del ejercicio anterior, mientras que la financiación de Programas de la Unión Europea disminuyó un 50 % en 2016, estabilizándose en 2017.

En cuanto a la producción científica de la UMU, se observa una evolución creciente a lo largo de los 10 años analizados, llegando casi a duplicar el número de publicaciones desde el 2008 al 2017, pasando de 922 a 1.709 documentos. Respecto al Impacto Normalizado, éste se ha mantenido más bien estable a lo largo de los diez años, aunque por debajo de la media española. En 2017, la producción científica de la UMU se cita un 17 % más que la media mundial y un 13 % menos que la media española.

Se observa en la UMU una tendencia inversa a la observada en el ámbito estatal en cuanto al personal dedicado a la investigación, a pesar del aumento en el número de centros y de grupos de investigación habido en 2016, y una reducción del personal de un 28,9 %, mientras que en 2017 tanto el número de centros como el personal dedicado a la investigación permanecen estables.

En cuanto a la estructura de personal de la universidad según los sexenios reconocidos, la universidad se sitúa por encima de la evolución del conjunto de universidades, esta estructura, sin embargo está basada en el personal de más edad, de manera que la evolución del personal doctor más joven nos muestra un reconocimiento de sexenios más laxo que el

de la media nacional, lo que de seguir esta tendencia supondrá un empeoramiento de la situación de la universidad en el futuro.

Finalmente, la escasa actividad relacionada con la transferencia del conocimiento constituye, como en un número importante de UUPP, una asignatura pendiente para la UMU, especialmente en cuanto se refiere a la solicitud de patentes y la creación de spin-off, si bien en este último aspecto hay que valorar muy positivamente la creación de una empresa de base tecnológica en 2016, todo ello sin perjuicio de la evolución positiva observada en los proyectos vía contractual (epígrafe II.3.2).

IV.4. RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD, EJERCICIO 2015, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

20. Con independencia del momento en que las medidas hayan sido adoptadas, dadas las fechas de aprobación del último informe de fiscalización de la universidad correspondiente al ejercicio 2015, y de la fecha de la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 30 de noviembre de 2017 y 21 de marzo de 2018, respectivamente, hay que señalar que se estima cumplida sustancialmente el contenido de las mismas, a excepción de lo señalado sobre la implantación de un procedimiento de cobro de facturas pendientes, actuaciones tendentes a cumplir con la composición paritaria en las comisiones de valoración y la relativa a contratación, las cuales se reiteran en el presente informe. Por otro lado, en la medida en que la Resolución de la Comisión Mixta asumía “el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones”, resulta extensible lo dicho en esta conclusión respecto a la citada Resolución (apartado III).

V. RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

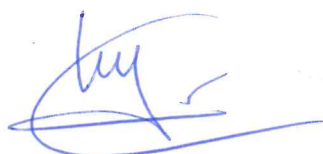
1. La universidad debería implantar un procedimiento de cobro de facturas pendientes que vaya más allá de la mera reclamación dirigida a los deudores, situación señalada reiteradamente en informes de ejercicios anteriores.
2. La universidad debería iniciar las medidas tendentes a asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades, situación señalada reiteradamente en informes de ejercicios anteriores.
3. Se sigue estimando necesario el que la universidad continúe con la adopción de las medidas emprendidas a fin de posibilitar la composición paritaria en las comisiones de valoración constituidas en los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, superando la deficiente legislación observada en el Real Decreto 1313/2007, de manera que el no cumplimiento de la normativa aplicable suponga una excepción.
4. La universidad debería agilizar los trabajos de implantación de una contabilidad analítica, con la colaboración de las administraciones estatal y autonómica, de acuerdo con las competencias previstas en los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU.
5. En relación con el modelo de financiación de la universidad, una vez cubierta la suficiencia financiera de las universidades públicas de la región a través de la subvención básica, se deberían introducir en un futuro avances en el modelo de financiación implantado que redunden en una mejora de la excelencia y la calidad en la docencia, la investigación y las

inversiones en infraestructuras del sistema universitario autonómico, especificando objetivos e indicadores vinculados a la financiación en los contratos-programas suscritos entre la universidad y la Comunidad Autónoma y estableciendo procedimientos para el seguimiento de los mismos, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias.

6. Se estima conveniente que en el Plan autonómico de igualdad aplicable al sector público autonómico se recojan referencias a los planes de igualdad aprobados en las universidades públicas de la Región, y se les dé la oportuna publicidad.
7. Los órganos de contratación deberían justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados.
8. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberían establecerse criterios de adjudicación objetivos y precisos de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, y su forma de valoración coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.
9. En la valoración de los precios de las ofertas deberían primarse las mayores bajas en coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, sin perjuicio de la posibilidad de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio y de la posible exclusión de ofertas con bajas temerarias, previa audiencia a los licitadores incurso en presunción de temeridad y de acuerdo con las reglas objetivas y acordes con el principio de economía en la gestión de fondos públicos que se establezcan al efecto en los pliegos.

Madrid, 19 de diciembre de 2019

LA PRESIDENTA



María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1.1	BALANCE DE SITUACIÓN	103
ANEXO 1.2	CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	104
ANEXO 2.1	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.....	105
ANEXO 2.2	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.....	106
ANEXO 2.3	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	107
ANEXO 2.4	FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	108
ANEXO 2.5	RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	109
ANEXO 2.6	REMANENTE DE TESORERÍA.....	110
ANEXO 3	TÍTULOS PROPIOS.....	111
ANEXO 4	RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS.....	112

Anexo 1.1

BALANCE DE SITUACIÓN
Ejercicios 2017 - 2018

	2016	2017
INMOVILIZADO	246.664	246.685
Inversiones destinadas al uso general	503	649
Inmovilizaciones inmateriales	281	262
Inmovilizaciones materiales	245.567	245.482
Inversiones gestionadas	0	0
Inversiones financieras permanentes	313	292
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		
ACTIVO CIRCULANTE	92.391	81.112
Existencias	0	0
Deudores	48.162	53.267
Inversiones financieras temporales	109	265
Tesorería	44.120	27.580
Ajustes por periodificación	0	0
TOTAL ACTIVO	339.055	327.797
FONDOS PROPIOS	242.360	236.048
Patrimonio	256.415	242.360
Reservas	0	0
Resultados de ejercicios anteriores	0	0
Resultados del ejercicio	(14.055)	(6.312)
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0
Subvenciones de Capital	0	0
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	11.118	8.309
ACREEDORES A LARGO PLAZO	38.026	27.513
Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
Otras deudas a largo plazo	38.026	27.513
Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0	0
ACREEDORES A CORTO PLAZO	47.551	55.927
Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
Deudas con entidades de crédito	43	43
Acreedores	22.306	27.737
Ajustes por periodificación	25.202	28.147
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0	0
TOTAL PASIVO	339.055	327.797

Fuente: Universidad

Anexo 1.2

CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
Ejercicios 2017- 2018

(miles de euros)

	2016	2017
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	200.898	205.425
2. Transferencias y subvenciones	6.117	6.000
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	3.633	122
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	18	20
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Gastos extraordinarios	3.491	11
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	124	90
TOTAL GASTOS	210.648	211.547
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	36.482	36.151
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	4.571	6.787
3. Transferencias y subvenciones	155.526	162.151
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	14	145
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0	0
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Ingresos extraordinarios	14	14
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	131
TOTAL INGRESOS	196.593	205.234
AHORRO/(DESAHORRO)	(14.055)	(6.313)

Fuente: Universidad

Anexo 2.1

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
Ejercicio 2016 - 2017

(miles de euros)

EJERCICIO 2016						
Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	143.866	27	143.893	140.423	140.417	7
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	28.000	3.153	31.153	25.663	23.335	2.328
3-Gastos financieros	61	148	209	196	196	0
4-Transferencias corrientes	1.264	4.441	5.705	3.299	3.284	15
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	173.191	7.769	180.960	169.581	167.232	2.350
6-Inversiones reales	30.012	41.833	71.845	30.637	27.706	2.931
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	30.012	41.833	71.845	30.637	27.706	2.931
8-Activos financieros	200	0	200	95	95	0
9-Pasivos financieros	1.046	34	1.079	976	976	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.246	34	1.279	1.071	1.071	0
TOTAL	204.449	49.636	254.084	201.289	196.009	5.281

EJERCICIO 2017						
Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	147.691	1.390	149.080	148.542	148.532	10
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	29.385	3.095	32.480	26.866	24.894	1.972
3-Gastos financieros	44	59	103	93	93	0
4-Transferencias corrientes	1.778	6.081	7.859	4.409	4.362	47
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	178.898	10.625	189.522	179.910	177.881	2.029
6-Inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	33.995	43.886	77.882	36.370	32.754	3.615
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	33.995	43.886	77.882	36.370	32.754	3.615
8-Activos financieros	200	0	200	123	123	0
9-Pasivos financieros	899	33	932	889	889	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.099	33	1.132	1.012	1.012	0
TOTAL	213.992	54.544	268.536	217.292	211.647	5.644

Fuente: Universidad

Anexo 2.2

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
Ejercicio 2016 - 2017

(miles de euros)

EJERCICIO 2016						
Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	36.350	4.746	41.096	41.773	39.550	2.223
4-Transferencias corrientes	138.890	2.511	141.401	141.679	100.132	41.547
5-Ingresos patrimoniales	797	34	831	789	604	185
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	176.037	7.291	183.328	184.241	140.286	43.955
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	13.891	8.007	21.899	13.981	12.583	1.398
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	13.891	8.007	21.899	13.981	12.583	1.398
8-Activos financieros	13.904	31.580	45.484	103	103	0
9-Pasivos financieros	617	2.758	3.374	3.375	3.375	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	14.521	34.338	48.858	3.478	3.478	0
TOTAL	204.449	49.636	254.085	201.700	156.347	45.353

EJERCICIO 2017						
Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	38.007	5.650	43.657	41.731	39.481	2.250
4-Transferencias corrientes	141.857	4.256	146.113	147.801	102.407	45.394
5-Ingresos patrimoniales	705	14	719	651	576	75
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	180.569	9.920	190.489	190.183	142.464	47.719
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	15.349	5.535	20.884	15.972	12.820	3.152
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	15.349	5.535	20.884	15.972	12.820	3.152
8-Activos financieros	16.022	44.143	60.165	127	127	0
9-Pasivos financieros	2.052	(5.054)	(3.002)	320	242	78
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	18.074	39.089	57.163	447	369	78
TOTAL	213.992	54.544	268.536	206.602	155.653	50.949

Fuente: Universidad

Anexo 2.3

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
Ejercicio 2016-2017

(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
INCREMENTOS							
- Transferencias positivas	2.654	4.581	6.737	1.927	72,6	2.156	47,1
- Créditos generados por ingresos	19.685	18.937	16.988	(748)	(3,8)	(1.949)	(10,3)
- Ampliaciones de crédito	41	151	1.487	110	268,3	1.336	884,8
- Créditos extraordinarios.	0	0	0	0	0,0	0	0,0
- Suplementos de crédito	4.764	4.113	12.651	(651)	(13,7)	8.538	207,6
- Incorporaciones de remanentes	26.010	28.059	33.284	2.049	7,9	5.225	18,6
- Aumentos	2	1	2	(1)	(50,0)	1	100,0
Suma	53.156	55.842	71.149	2.686	5,1	15.307	27,4
DISMINUCIONES							
- Transferencias negativas	2.654	4.581	6.737	1.927	72,6	2.156	47,1
- Bajas por anulación y rectificación	2.361	1.625	9.868	(736)	(31,2)	8.243	507,3
Suma	5.015	6.206	16.605	1.191	23,7	10.399	167,6
Total modificaciones netas	48.141	49.636	54.544	(736)	(31,2)	8.243	507,3

Fuente: Universidad

Anexo 2.4

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
Ejercicios 2016 - 2017

(miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Otros	Total
Ejercicio 2016					
REMANENTE DE TESORERÍA		28.059	3.521		31.580
POR RECURSOS					
- Propios	4.673	0	72	0	4.745
- Otras aportaciones públicas	8.914	0	(604)	0	8.310
- Aportaciones privadas	2.349	0	(140)	0	2.209
OTRAS FUENTES	3.001	0	(209)	4.581	7.373
TOTAL	18.937	28.059	2.640	4.581	54.217
Ejercicio 2017					
REMANENTE DE TESORERÍA		33.284	9.543		42.827
POR RECURSOS					
- Propios	5.506	0	1.460	0	6.966
- Otras aportaciones públicas	10.291	0	(1.315)	0	8.976
- Aportaciones privadas	918	0	(103)	0	815
OTRAS FUENTES	273	0	(5.313)	6.737	1.697
TOTAL	16.988	33.284	4.272	6.737	61.281

Fuente: Universidad

Anexo 2.5

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO
Ejercicios 2016 - 2017
(miles de euros)

EJERCICIO 2016			
	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	184.241	169.581	14.660
Operaciones de capital	13.981	30.637	(16.656)
Total operaciones no financieras	198.222	200.218	(1.996)
Operaciones con Activos financieros	103	95	8
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	198.325	200.313	(1.988)
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	3.375	976	2.399
III. SALDO PRESUPUESTARIO			411
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			5.062
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			9.133
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			8.519
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO			4.859

EJERCICIO 2017			
	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	190.183	179.910	10.273
Operaciones de capital	15.973	36.370	(20.397)
Total operaciones no financieras	206.156	216.280	(10.124)
Operaciones con Activos financieros	127	123	4
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	206.283	216.403	(10.120)
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	319	889	(570)
III. SALDO PRESUPUESTARIO			(10.690)
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			11.271
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			7.984
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			12.625
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO			5.222

Fuente: Universidad

Anexo 2.6

REMANENTE DE TESORERÍA
Ejercicios 2016 - 2017

(miles de euros)

CONCEPTOS	EJERCICIOS			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO							
(+) del presupuesto corriente	40.376	45.423	51.025	5.047	12,5	5.602	12,3
(+) de presupuestos cerrados	9.861	10.461	4.460	600	6,1	(6.001)	(57,4)
(+) de operaciones no presupuestarias	1.284	1.467	2.079	183	14,3	612	41,7
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	361	1.388	559	1.027	284,5	(829)	(59,7)
Total DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	51.160	55.963	57.005	4.803	9,4	1.042	1,9
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO							
(+) del presupuesto corriente	7.929	8.519	9.511	590	7,4	992	11,6
(+) de presupuestos cerrados	22	21	21	(1)	(4,5)	0	0,0
(+) de operaciones no presupuestarias	4.530	4.779	5.076	249	5,5	297	6,2
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(+) Fras. Ptes de imputar a presupuesto	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	225	237	248	12	5,3	11	4,6
Total OBLIGACIONES PENTES. DE PAGO	12.256	13.082	14.360	826	6,7	1.278	9,8
3. FONDOS LÍQUIDOS	47.708	44.120	27.580	(3.588)	(7,5)	(16.540)	(37,5)
I. Remanente de Tesorería total	86.612	87.001	70.225	389	0,4	(16.776)	(19,3)
II. Exceso de financiación afectada	23.974	24.818	25.417	844	3,5	599	2,4
III. Saldos de dudoso cobro	9.398	9.317	4.279	(81)	(0,9)	(5.038)	(54,1)
IV. Remanente de Tesorería (I-II-III)	53.240	52.866	40.529	(374)	(0,7)	(12.337)	(23,3)

Fuente: Universidad

TÍTULOS PROPIOS

TÍTULOS PROPIOS	TITULACIONES OFICIALES OFERTADAS TÍTULOS PROPIOS -EVOLUCIÓN-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	6	7	1	16,7
Ciencias	6	5	(1)	(16,7)
CC de la Salud	23	36	13	56,5
CC Sociales y Jurídicas	38	43	5	13,2
Ingenierías y Arquitectura	0	1	1	0,0
Total Universidad	73	92	19	26,0

TÍTULOS PROPIOS	ESTUDIANTES MATRICULADOS -EVOLUCIÓN-			
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	35	29	(6)	(17,1)
Ciencias	31	40	9	29,0
CC de la Salud	577	317	(260)	(45,1)
CC Sociales y Jurídicas	249	235	(14)	(5,6)
Ingenierías y Arquitectura	0	9	9	0,0
Total Universidad	1.784	1.260	(524)	(29,4)

Anexo 4

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
Ejercicio 2016 - 2017

EJERCICIO 2016						
Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	MANTENIMIENTO NORMATIVO DE BAJA TENSIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	01/01/2016	A2	130.273,34
2	SE	SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	09/08/2016	A2	506.454,00
3	SE	MUDANZAS, TRANSPORTES Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	31/03/2017	A2	727.272,73
4	SE	SUSCRIPCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA COLECCIÓN COMPLETA SCIENCE DIRECT 2017-2020 DE LA EDITORIAL ELSEVIER	UNIVERSIDAD DE MURCIA	04/11/2016	N2	2.074.448,29
5	AE	SERVICIO DE COMEDORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	28/11/2016	A2	710.460,00
TOTAL						4.148.908,36

EJERCICIO 2017						
Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LOS PUNTOS DE SUMINISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, CON TARIFAS DE ACCESO 3.0A, 3.1A Y 6.1A	UNIVERSIDAD DE MURCIA	31/10/2017	A1	3.200.000,00
2	O	AULAS Y LABORATORIOS DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES R1. CAMPUS CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	31/10/2017	A2	8.660.980,00.
3	O	REHABILITACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA PARA EDIFICIO DE SERVICIOS CENTRALES (FASE I. PLANTA TERCERA). UNIVERSIDAD DE MURCIA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	05/12/2017	A2	1.159.097,03
4	SE	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALBAÑILERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	21/02/2017	A2	99.173,55
5	SE	PRESTACIÓN DE MANTENIMIENTO BÁSICO EN LOS CAMPUS PERIFÉRICOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	08/11/2017	A2	507.336,80
TOTAL						13.626.587,38

(*) O: Obras S: Suministros SE: Servicios

(**) A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto -varios criterios-

Fuente: Universidad

(*) S: Suministros, SE: Servicios,

(**) A: Abierto - -N1: Negociado con publicidad, N2: Negociado sin publicidad

ALEGACIONES FORMULADAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017

Visto el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Universidad de Murcia correspondiente a la Universidad de Murcia para los ejercicios 2016 y 2017, notificado el pasado 18 de octubre de 2019, procede formular las siguientes

ALEGACIONES

ALEGACIONES A LOS EPÍGRAFES DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

II.2.4. Cumplimiento de la normativa de contratación

II.4.1. Consideraciones generales

- 1) Régimen Jurídico
No se formulan alegaciones
- 2) Alcance
No se formulan alegaciones

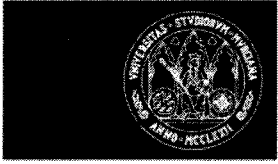
II.2.4.2. Resultado de la Fiscalización. Observaciones comunes

- 1) Cumplimiento de la obligación legal de remisión...
No se formulan alegaciones
- 2) Justificación de la necesidad de los contratos

El Órgano de Contratación ha venido realizando entre las unidades promotoras de esta Universidad, una labor ingente de información, difusión y formación sobre contratación pública. En la página web de institucional y de la unidad gestora existe alojada una "Guía básica de contratación pública de la UM" (<https://www.um.es/contratacion/impresos/2019-20/guia-basica-contratacion-publica.pdf>), así como toda una variedad de modelos y formularios de (<https://www.um.es/contratacion/impresos/index.php>), y sobre las recomendaciones para la confección de las justificaciones de la necesidad de los contratos se indica lo siguiente:

“Se debe hacer constar la **naturaleza y extensión** de las **necesidades** que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, que deben ser determinadas con precisión. Las necesidades deben encontrarse detalladas **en toda su extensión**, sin que sirva menciones genéricas y la idoneidad y contenido para satisfacerlas deben ser fijadas **con precisión**.”

Resulta necesario y conveniente que el informe de necesidad e idoneidad y eficiencia de la contratación, comprenda con todo lujo de detalles, por qué es necesario el contrato, qué



finalidad pretende conseguir de entre las establecidas en las competencias de la entidad, los planes o programas de actuación, su naturaleza y características de las prestaciones necesarias para su consecución, y una memoria económica de los costes de la contratación de acuerdo con los precios del mercado, todo ello de acuerdo con los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73 del RGLCAP”.

Aún pudiéndose advertir cierta pobreza argumental en la justificación de los contratos examinados ello no obsta a que las circunstancias fundamentales que aconsejan su licitación queden debida y suficientemente acreditada, teniendo en cuenta además que el hecho de que el Órgano de Contratación sea el propio Rector de la Universidad –que actúa mediante delegaciones de competencias- facilita el conocimiento de las carencias organizativas existentes en la misma y que se exponen en lo informes de necesidad.

Especial consideración merece el contrato **5/2017**. La gran amplitud del objeto del mismo, en cuanto a su variedad de prestaciones, entendemos que si bien es cierto que aquellas son de diferente naturaleza (emergencias, protección contra incendios, regulación y control, etc.) tienen sin embargo gran afinidad entre ellas, por ello permiten ser agrupadas en un mismo contrato, toda vez que cada una de ellas por separado no reunirían la importancia cuantitativa suficiente para ser incluida en contratos separados y que muchos de ellos podría tener cuantía menor que no precisarían procedimientos de concurrencia y publicidad tan amplia como el presente contrato. Por otra parte, un fraccionamiento de las prestaciones de este contrato, bajo la premisa que se acaba de exponer de su poca relevancia económica, complica ostensiblemente la gestión desde el punto de vista de la coordinación de actividades empresariales, con un aumento significativo de la siniestralidad laboral.

En este mismo contrato, y en relación a la posible coincidencia con puestos de trabajo de la propia entidad, debemos recordar que, por un lado no existen puestos de trabajo equivalentes en el ámbito de la RPT de la Universidad y, por otro, las dificultades para su creación como consecuencia de los escasos recursos disponibles en el capítulo 1 del Presupuesto y las restricciones legales y económicas al respecto (tasa de reposición, incrementos de la masa salarial...) que obligan a ser muy cuidadosos en el empleo de los fondos públicos y garantizar que los objetivos fundamentales de la Universidad (docencia e investigación) queden adecuadamente cubiertos, priorizando de manera muy estricta el empleo de los recursos disponibles en favor de estas actividades.

Finalmente, queremos detenernos en el **contrato 5/2016**, sobre comedores universitarios. Se trata de un contrato administrativo especial (y así está calificado), puesto que reúne prestaciones de diversa naturaleza, sin que quepa en la configuración exacta de un contrato administrativo típico. Una parte de las prestaciones se comporta como un contrato concesional de gestión servicios y otra como de servicios. En todo caso, podría haber sido calificado como contrato mixto. No obstante ello, el volumen económico de las prestaciones de contenido concesional es muy superior a las de contenido de servicios. Entendemos, por tanto, que no le es de aplicación en ningún caso el régimen legal de la limitación temporal clásica de los contratos de servicios.



Desconocemos las circunstancias que llevan a ese Tribunal de Cuentas a suponer que los Anexos de Características de este contrato y de todos los demás no son informados por la Asesoría Jurídica [3] estudio de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pág 53]. La misma informa todos y cada uno de los Pliegos de Cláusulas Administrativas en su integridad, incluidos los Anexos de Características y otros. No existen ni han sido aprobados nunca en esta Administración modelos tipo informados con carácter general por la Asesoría Jurídica, precisamente para salvaguardar un estudio minucioso por la misma de cada una de las licitaciones.

3) Pliego de cláusulas administrativas particulares. Criterios de adjudicación y valoración

Nos remitimos a lo que se acaba de exponer respecto de la inexistencia de modelos de pliegos tipo formalmente aprobados por el Órgano de Contratación. Y, por coincidir con la apreciación que realiza ese Tribunal sobre la importancia de los anexos de características de los contratos, los mismos se someten siempre, junto al Pliego del que forman parte, a informe de la Asesoría Jurídica.

En relación a la escasa ponderación del precio en los **contratos 2/2017 y 3/2017** únicamente nos remitimos a que cumplen estrictamente las previsiones legales al respecto. Supone además el cumplimiento de las directivas comunitarias en la materia que se encontraban vigente en aquellas fechas y que venían a reforzar el empleo de fórmulas que alcanzaran un equilibrio entre el precio y la calidad, con un postergamiento del criterio preponderante del precio. La Ley de Contratos del Sector Público perseveró en esta línea en los artículos 145 y siguientes de la misma.

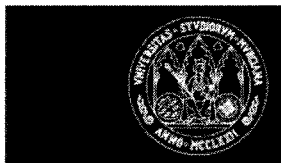
Finalmente, en relación a la ausencia de memoria en algunas ofertas presentadas a la licitación del **contrato 2/2017**, recordamos que la citada memoria únicamente persigue valorar el grado de conocimiento del proyecto al que se licita. En todo caso, las empresas se comprometen a la ejecución del proyecto en la forma y tiempos previstos en el mismo.

Respecto del umbral de saturación de las ofertas económicas en el contrato 2/2017, nos remitimos a lo ya indicado respecto de la aplicación en virtud de las directivas comunitarias del criterio precio/calidad.

4) Actuaciones de la Mesa

Entendemos que se remitieron en su momento las ofertas de los licitadores a ese Tribunal, junto al resto de la documentación, en todo caso no se nos han reclamado nuevamente y por supuesto, se encuentran a disposición de ese Tribunal para su estudio y conocimiento exhaustivo.

5) Ejecución de los contratos



- Como otras cuestiones, la verificación de las condiciones especiales de ejecución reside de manera directa en el propio responsable de cada contrato. Éstos comprueban el cumplimiento de tales condiciones, incluida la existencia de planes de igualdad, lo que permite la validación de las facturas presentadas, por lo que es de suponer que aquellas se cumplen por parte de las empresas contratistas, puesto que forman parte del objeto contractual.

La acreditación de estas circunstancias queda bajo la custodia de tales responsables de los contratos y es verificada periódicamente por la unidad gestora de la contratación mediante informes recabados con motivo de las renovaciones contractuales.

- Respecto del retraso en el inicio de la obra a que se refiere el contrato 2/2017, en el expediente se justifica y se aprueba el mismo en los términos que indica la Resolución que se adjunta como anexo.
- En relación al contrato al pago de las facturas de contrato 4/2016, consta en el expediente informe de conformidad de cada una de ellas (4). Se incorporan ahora como documento adjunto a estas alegaciones. En diciembre de 2020, como prevé el pliego de cláusulas se incorporará un certificado de buena ejecución.

Estos informes se envían ahora por error por nuestra parte en el envío previo de la documentación del expediente y, S.E. u O., no haber sido reclamados hasta ahora.

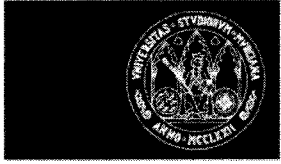
ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIÓN 2.

La UMU no tiene asegurado el inmovilizado de su propiedad, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente. Por otro lado, se consideran insuficientes las medidas adoptadas para el cobro de las facturas pendientes de presupuestos cerrados, que afectan a saldos que suman un total de 5.160 miles de euros en 2016 y 4.459 miles de euros en 2017 (epígrafe II.1.2).

RECOMENDACIÓN 2

2. La universidad debería iniciar las medidas tendentes a asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades, situación señalada reiteradamente en informes de ejercicios anteriores.



A lo anterior cabe alegar que se encuentra en fase de elaboración el Pliego de Prescripciones Técnicas para iniciar el expediente de contratación y formalizar una póliza de daños a los inmuebles de la Universidad. Está prevista la publicación del anuncio de licitación en breve.

CONCLUSIÓN 6

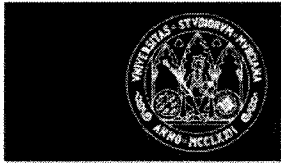
La UMU ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico y que contradicen lo dispuesto en los artículos 56.2 de la LURM y 82 de la LOU, que obligan a la UMU a sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en el TRLH, sin que se hayan dictado normas por parte de la CA que habiliten a las universidades de la Región de Murcia a diferenciarse del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades. Estas normas suponen una configuración más laxa, fundamentalmente en lo relativo a la vinculación de los créditos (epígrafe II.1.3).

Al respecto cabe indicar que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha establecido a fecha de la presente y al amparo del 82 LOU, primer inciso, las correspondientes normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. Por otro lado, a Ley de Hacienda Autonómica (TRLH) no realiza referencia específica a los procedimientos de ejecución y gestión presupuestaria de las universidades públicas.

En su defecto, la aplicación estricta de las normas de ejecución que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, supondría dotar del carácter de normativa directamente aplicable, la que según el citado artículo 82 de la LOU sólo debería aplicarse con carácter supletorio.

Estas disposiciones no tienen en consideración las peculiaridades organizativas y de gestión de las universidades públicas, y en consecuencia son de difícil aplicación por parte de mismas, por lo que éstas han continuado aprobando, año tras año, las denominadas "Bases" o "Normas de Ejecución del Presupuesto", a pesar de que esa competencia normativa ya no es universitaria, sino autonómica. En tal sentido, la doctrina considera ajustada a derecho la práctica generalizada de las universidades públicas españolas de complementar la legislación general con la que las universidades dicten en ejercicio de su autonomía normativa, siempre que se respete el marco general del sector público en esta materia y los principios de gestión presupuestaria.

La normativa de ejecución presupuestaria de la Universidad de Murcia es aprobada por su Consejo Social de acuerdo al 82 LOU y al 26 LURM, y reproduce con carácter general las reglas de vinculación establecidas para el resto del sector público autonómico, teniendo las especificidades establecidas en las mismas habitualmente un carácter más restrictivo que las establecidas para el mismo.



CONCLUSIÓN 10

...

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogándose en el capítulo 1 (gastos de personal). En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debería significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios (subepígrafe II.2.1.2).

En las sucesivas Cuentas anuales a formular y aprobar por la Universidad de Murcia se incluirá un epígrafe en el que se desglose de manera separada los gastos de personal que hayan sido objeto de imputación presupuestaria en el Capítulo VI del presupuesto de gastos.

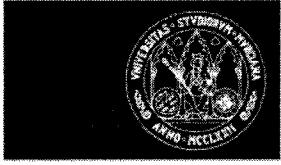
CONCLUSIÓN 13

Se ha observado una mejora en los contenidos del portal de transparencia de la universidad, en el que se ha incluido información de las dos entidades dependientes declaradas. Esto no obstante, si bien en materia contractual se da general cumplimiento a la normativa aplicable, sin embargo respecto de la información sobre contratación menor prevista en el artículo 17 de la Ley 12/2014 solo figura la información del primer trimestre de 2019 (epígrafe II.2.3).

La actualización de la información relativa a los contratos menores se hace una vez finalizado el mes de vencimiento del trimestre. En el caso que se indica en el segundo trimestre hubo un retraso de esta actualización al tratarse de época estival.

Desde el Portal de Transparencia de la Universidad de la Universidad se está trabajando para crear un servicio web que permita la inclusión automática de la información sobre contratación menor en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 12/2014.

Actualmente el Portal de Transparencia de la Universidad de Murcia dispone de la información actualizada.



Contratos menores

- Primer trimestre
- Segundo trimestre
- Tercer trimestre
- Cuarto trimestre

CONCLUSIÓN 14

14. En general, las justificaciones de la necesidad de los contratos para el servicio público están redactadas en unos términos excesivamente genéricos e imprecisos, por lo que no pueden considerarse adecuadas a los efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCSP (subepígrafe II.2.4.2).

El Órgano de Contratación ha venido realizando entre las unidades promotoras de esta Universidad, una labor ingente de información, difusión y formación sobre contratación pública. En la página web de institucional y de la unidad gestora existe alojada una "Guía básica de contratación pública de la UM" (<https://www.um.es/contratacion/impresos/2019-20/guia-basica-contratacion-publica.pdf>), así como toda una variedad de modelos y formularios de (<https://www.um.es/contratacion/impresos/index.php>), y sobre las recomendaciones para la confección de las justificaciones de la necesidad de los contratos se indica lo siguiente:

"Se debe hacer constar la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, que deben ser determinadas con precisión. Las necesidades deben encontrarse



detalladas en toda su extensión, sin que sirva menciones genéricas y la idoneidad y contenido para satisfacerlas deben ser fijadas con precisión.

Resulta necesario y conveniente que el informe de necesidad e idoneidad y eficiencia de la contratación, comprenda con todo lujo de detalles, por qué es necesario el contrato, qué finalidad pretende conseguir de entre las establecidas en las competencias de la entidad, los planes o programas de actuación, su naturaleza y características de las prestaciones necesarias para su consecución, y una memoria económica de los costes de la contratación de acuerdo con los precios del mercado, todo ello de acuerdo con los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73 del RGLCAP”.

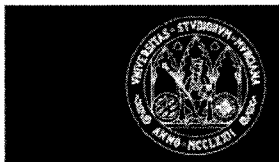
Aun pudiéndose compartir con ese Tribunal la sensación de cierta pobreza argumental en la justificación de los contratos examinados ello no obsta a que las circunstancias fundamentales que aconsejan su licitación queden debida y suficientemente acreditadas, teniendo en cuenta además que el hecho de que el Órgano de Contratación sea el propio Rector de la Universidad –que actúa mediante delegaciones de competencias- facilita el conocimiento de las carencias organizativas existentes en la misma y que se exponen en los informes de necesidad.

CONCLUSIÓN 15

Se ha observado la formalización de un contrato cuyo objeto es de gran amplitud acogiendo prestaciones de muy diversa naturaleza sin que se ha justificado la razón por la que no se ha procedido a dividir en lotes su contenido a fin de facilitar la participación de las PYME y, de esta forma, evitar una excesiva concentración de poder adquisitivo, evitar la colusión y proteger la transparencia, la competencia y las posibilidades de acceso al mercado de las PYME, tal y como prevé el artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE (subepígrafe II.2.4.2).

La gran amplitud del objeto del mismo, en cuanto a su variedad de prestaciones, entendemos que si bien es cierto que aquellas son de diferente naturaleza (emergencias, protección contra incendios, regulación y control, etc.) tienen sin embargo gran afinidad entre ellas, por ello permiten ser agrupadas en un mismo contrato, toda vez que cada una de ellas por separado no reunirían la importancia cuantitativa suficiente para ser incluida en contratos separados y que muchos de ellos podría tener cuantía menor que no precisarían procedimientos de concurrencia y publicidad tan amplia como el presente contrato. Por otra parte, un fraccionamiento de las prestaciones de este contrato, bajo la premisa que se acaba de exponer de su poca relevancia económica, complica ostensiblemente la gestión desde el punto de vista de la coordinación de actividades empresariales, con un aumento significativo de la siniestralidad laboral.

En este mismo contrato, y en relación a la posible coincidencia con puestos de trabajo de la propia entidad, debemos recordar que, por un lado no existen puestos de trabajo equivalentes en el ámbito de la RPT de la Universidad y, por otro, las dificultades para su creación como consecuencia de los escasos recursos disponibles en el capítulo 1 del Presupuesto y las restricciones legales y económicas al respecto (tasa de reposición,



incrementos de la masa salarial...) que obligan a ser muy cuidadosos en el empleo de los fondos públicos y garantizar que los objetivos fundamentales de la Universidad (docencia e investigación) queden adecuadamente cubiertos, priorizando de manera muy estricta el empleo de los recursos disponibles en favor de estas actividades.

CONCLUSIÓN 16

Los informes del servicio jurídico de los PCAP se limitan a verificar que el modelo de pliego se adaptaba al previamente aprobado de manera general como pliego tipo y se omite cualquier referencia al examen del denominado Anexo I (cuadro Resumen de características), donde se recogen las verdaderas cláusulas y se adjunta con posterioridad a los PCAP (subepígrafe II.2.4.2).

Desconocemos las circunstancias que llevan a ese Tribunal de Cuentas a suponer que los Anexos de Características no son conocidos e informados, junto al propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del que forman parte, por la Asesoría Jurídica. Muy al contrario, la misma informa todos y cada uno de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares en su integridad, incluidos los Anexos de Características y otros anexos. No existen ni han sido aprobados nunca en esta Administración modelos tipo informados con carácter general por la Asesoría Jurídica, precisamente para salvaguardar un estudio minucioso por la misma de cada una de las licitaciones.

Formuladas las alegaciones en tiempo y forma, se solicita la admisión de las mismas así como que el Tribunal tenga en cuenta lo alegado y la documentación aportada en el Informe de Fiscalización de la Universidad de Murcia para los ejercicios 2016 y 2017.